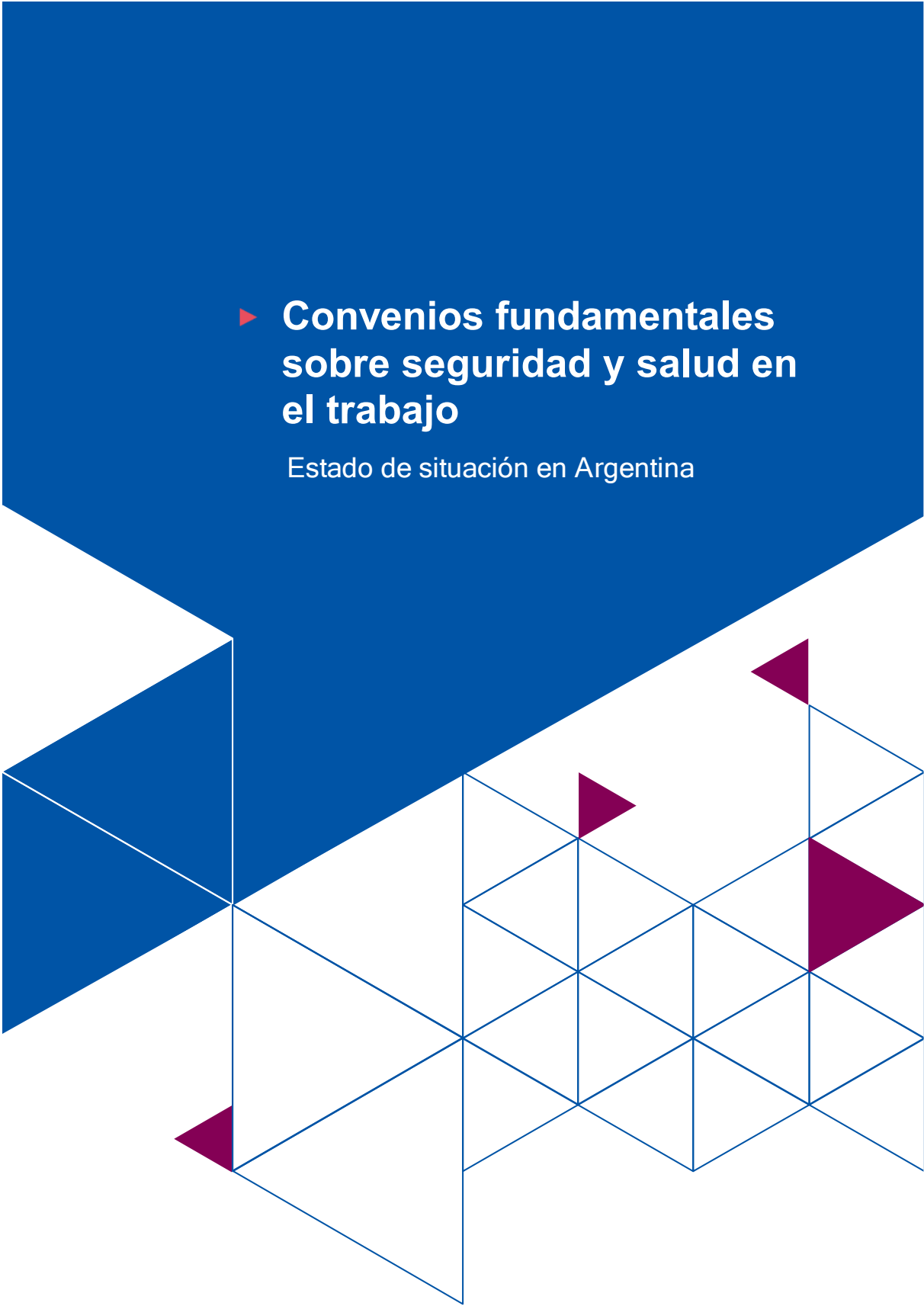




► **Convenios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo**

Estado de situación en Argentina

CONVENIOS FUNDAMENTALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ESTADO DE SITUACION EN ARGENTINA

Indice

Prólogo

Introducción

Capítulo I: Argentina ratifica dos convenios relevantes.

- Los pasos previos
- Rasgos sobresalientes de los convenios relevantes de la OIT
- Enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo
- La incorporación al derecho interno de los Convenios 155 y 187
- Los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional
- Responsabilidad social
- Cooperación internacional
- Argentina después de ratificar dos convenios relevantes

Capítulo II: Un entorno de trabajo seguro y saludable es un principio y un derecho fundamental en el trabajo.

- De convenios relevantes a convenios fundamentales
- Seguimiento de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT
- Estrategia global de SST 2024 - 2030

Capítulo III: Estado de situación en Argentina de los requerimientos previstos en los Convenios 187, 155 y su protocolo 2002.

- La acción normativa
- La acción formativa
- La acción inspectiva

Epílogo

Bibliografía

Anexos

INTRODUCCION

“La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: ... (g) proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones”

Declaración de Filadelfia, 1944.¹

La fuente formal por excelencia del derecho internacional sobre salud y seguridad en el trabajo, es el Libro V. Higiene y seguridad industriales y bienestar de los trabajadores del Código Internacional del Trabajo, publicado por la OIT en 1954.²

Si bien no constituye una codificación oficial, es una presentación didáctica, materia por materia, de las disposiciones de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia desde 1919 hasta 1951.

El libro V se inicia con el Título I. Higiene industrial, Parte I. Disposiciones generales relativas a la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, Capítulo LIV (subdividido en cuatro temas: A). Medidas técnicas de protección contra los riesgos que amenazan la salud de los trabajadores, B). Exámenes médicos, C) Notificación de las Enfermedades Profesionales y D) Primeros auxilios). Le suceden dos Secciones: A. Obligaciones (*que a esa fecha no estaban dictadas*) y B. Recomendaciones, cuyo artículo 472 transcribe la Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97).

El Título I. Higiene industrial continua con la Parte II. Disposiciones relativas a problemas especiales de la protección de la salud de los trabajadores, compuesta por cinco Capítulos: LV. Empleo del fósforo blanco en la industria, *en el cual se transcriben el Convenio sobre la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas, concertado en Berna el 26 de septiembre de 1906³ y la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)*; LVI. Empleo de la cerusa en la pintura y otros usos de las sales de plomo, que contiene el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13) y la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4); LVII. Prevención del carbunco, en el cual se reproduce la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3); LVIII. Trabajo nocturno en las panaderías, que transcribe el Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20) y LIX. Servicios públicos de higiene que contiene la Recomendación sobre la inspección del trabajo (servicios de higiene), 1919 (núm. 5).

Con la lógica precedente se conforma el Título II. Seguridad industrial que reproduce la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31), la Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32), el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), la Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 53), el Reglamento-tipo de seguridad,⁴ títulos I a IV: Andamiajes, Aparatos elevadores, Equipo de

¹ <https://webapps.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

² Código internacional del trabajo 1955; presentación metódica de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1955., https://ilo.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay/alma992313923402676/41ILO_INST:41ILO_V2

³ Aprobado por Argentina mediante Ley 12.186, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204282/norma.htm>

⁴ Reglamento - tipo de seguridad en los establecimientos industriales, para guía de los gobiernos y de la industria, 1950,

protección y primeros auxilios, Prescripciones diversas; el Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32) y la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40).

Finalmente, el Título III. Bienestar de los trabajadores contiene: Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21), Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16).

A continuación de la publicación del código sobrevendrán otras etapas que también serán determinantes para el derecho internacional sobre salud y seguridad en el trabajo, tales como la corriente de humanización del trabajo y la instrumentación del Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, cuya acción normativa inicial tuvo como resultado el actual Convenio fundamental sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164).

Complementan las fuentes formales los instrumentos surgidos Programa de Trabajo Decente, punto de convergencia de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT: la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; el empleo; la protección social y el diálogo social. Es a partir de la protección social, que la OIT planteará una “Estrategia global de la seguridad y salud en el trabajo”, cuyo primer resultado será el Convenio 187 relativo al Marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo, 2006, complementario de los preceptos rectores del Convenio 155.

Dicho esto, los invitamos a recorrer las páginas siguientes, donde partiendo de las fuentes normativas de los convenios fundamentales de OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, describiremos su estado de situación en Argentina.

Claudio San Juan⁵

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@safework/documents/normativeinstrument/wcms_218460.pdf

⁵ Miembro de la “Red Euro-Latinoamericana de Análisis sobre Trabajo y Sindicalismo” (RELATS).

CAPITULO I

ARGENTINA RATIFICA DOS CONVENIOS RELEVANTES

Con fecha 13 de enero de 2014 Argentina ratificó convenios sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002.⁶

Cabe recordar que el parlamento argentino mediante las Leyes 26.694 y 26.693 (B.O. 26/08/2011) aprobó los convenios y el protocolo antes citados.⁷

Estos compromisos asumidos por el gobierno argentino nos llevan a considerar, entre otros aspectos:

- los rasgos sobresalientes de los convenios relevantes de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- el enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo;
- las implicancias de la ratificación de los convenios;
- la situación respecto de los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la salud y seguridad en el trabajo.

Los pasos previos

En el pasado, Argentina fue calificada como reticente, a la hora de ratificar los convenios de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo.

No obstante, a partir de la década del 2000 el gobierno argentino ratificó una serie de convenios:

- Peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- Administración del Trabajo, 1978 (núm. 150)
- Seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- Trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)
- Representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)

Por su interés, cabe citar el dictamen emitido por la SRT, a solicitud del MTESS: Actuación S.R.T. N° 525/04 – Nota del Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sobre ratificación del Convenio N° 155 O.I.T. y su compatibilidad con la normativa nacional. Concluye: *“no hay óbice jurídico para que la República Argentina adhiera al instrumento internacional analizado, sin perjuicio de las razones de mérito u oportunidad que pudieran existir para excluir alguna actividad económica específica. Sobre el particular, tómese en cuenta que el inciso n) del art. 5° de la ley 19.587 implanta como principio básico la “ratificación, en las condiciones previstas precedentemente (que se adapten a las características propias de nuestro país) de los convenios internacionales en la materia”.*

Por otra parte los antecedentes de los trámites parlamentarios vinculados a la aprobación de los convenios 187, 155 y su protocolo 2002, son los siguientes:

⁶ https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102536

⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/55547/20110826?busqueda=1>
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/55546/20110826?busqueda=1>

- En 2006 el diputado nacional Héctor P. Recalde presentó el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio 155 de la OIT.⁸ La Cámara de Diputados aprobó el proyecto, pero el mismo no se trató en el Senado.⁹
- También el diputado nacional Héctor P. Recalde y otros legisladores, en 2007 presentaron el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio 187 de la OIT.¹⁰ El mismo no fue tratado.¹¹
- A posteriori, en el año 2009, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Mensaje N° 343/09 elevó al Senado el proyecto de ley por el que se aprueban el Convenio 155 de la OIT y su protocolo 2002.¹² El 14 de febrero de 2012 se envió al archivo del Senado por aprobación de su similar CD 42/11 (Luego Ley 26.693).
- Finalmente, en 2010 el diputado nacional Ricardo Mansur y otros presentan el proyecto de ley por el que se aprueban el Convenio 155 de la OIT y su protocolo 2002.¹³ Lo aprueban ambas cámaras junto con el convenio 187 de OIT,¹⁴ y son sancionadas las Leyes 26.693 y 26.694.

En cuanto a la fechas de entrada en vigor de los convenios, el circuito siguió tiempos parecidos a los del convenio sobre seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184): la Ley 25.739 que lo aprueba, fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 24 de junio de 2003. Su ratificación fue registrada el 26 de junio de 2006 y su entrada en vigor el 26 de junio de 2007.

En el casos del convenio 155 y su protocolo 2002 y el convenio 187, aprobados por las Leyes 26.693 y 26.694, las mismas fueron publicadas en el B.O. del 26 de agosto de 2011.

El 12 de marzo de 2013, la Secretaría de Trabajo solicitó a la Dirección de Organismos Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tener a bien disponer el proceso de ratificación de los convenios 187 y 155 y su protocolo 2002.

Finalmente, mediante nota de fecha 30 de enero de 2014, la Directora del Departamento de Normas Internacionales de la OIT comunica que la ratificación de los convenios 187 y 155 y su protocolo 2002, se ha registrado con fecha 13 de enero de 2014, y que los mismos entrarán en vigor para Argentina el 13 de enero de 2015.

Así pues, se iniciaba la marcha para incorporar y cumplimentar los compromisos de los convenios 187 y 155 y su protocolo 2002 al derecho interno argentino.

Sin perjuicio de la ratificación de dichos convenios y el protocolo de 2002, en la década de 2010 resultó viable esbozar y pensar una incipiente política pública de estado sobre salud y seguridad de los trabajadores, a través de una secuencia lógica de consenso.

Primero, en abril 2010, adoptó la Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo 2010 - 2013¹⁵ (dado que no existía otro documento referencial en la región), al año siguiente en consulta con los actores sociales suscribió un acuerdo para la implementación de la "Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011 - 2015 y su Plan de

⁸ N° de Expediente 1179-D-2006, orden del día 253, <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/permanentes/cltrabajo/proyecto.html?exp=1179-D-2006> y <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-124/124-253.pdf>

⁹ <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/avanzada?page=1>

¹⁰ N° de Expediente 2587-D-2007, <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/permanentes/cltrabajo/proyecto.html?exp=2587-D-2007>

¹¹ <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/avanzada?page=1>

¹² <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/20.09/PE/PL>

¹³ N° de Expediente 6962-D-2010, orden del día 1980, <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/permanentes/creyculto/proyecto.html?exp=6962-D-2010> y <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-129/129-1980.pdf>

¹⁴ <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/permanentes/creyculto/proyecto.html?exp=6963-D-2010> y <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-129/129-1981.pdf>

¹⁵ [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01_eisst_mayo2010 .pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01_eisst_mayo2010.pdf)

Acción”¹⁶ con fundamento en la anterior pero sobre todo con las metas de la agenda hemisférica de la OIT y el Programa de Trabajo Decente por País para Argentina 2008 - 2011.

Finalmente, en el marco de la modificación de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, su Comité Consultivo Permanente (CCP) aprobó el 21 de noviembre de 2012 la “Política Nacional de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente de trabajo”.¹⁷

Dicha propuesta de política elaborada por la SRT, había sido puesta en consulta con los actores sociales, en el ámbito de las reuniones para la elaboración del Perfil Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo en la República Argentina (en el anexo del presente se transcribe su versión actualizada a 2023).

Estas acciones previas junto a la gestación de los primeros doce Programas Nacionales de Prevención para actividades y sectores en particular, tendrán sus puntos en común para apuntalar el plan de acción de la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011 - 2015”, la cual también fue aprobada por el CC con fecha 21 de noviembre de 2012.

Rasgos sobresalientes de los convenios relevantes de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo

Los convenios 155, 161 y 187 contienen principios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo, por ello en la década de 2010, todavía se los denominaba convenios relevantes.¹⁸

El convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) establece la adopción de una política nacional coherente sobre salud y seguridad en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la salud y seguridad en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. El Protocolo de 2002 exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.

Su contenido, incluyendo la recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), es el siguiente:

- Campo de aplicación y definiciones
- Principios de una política nacional
- Esferas de Acción Técnicas (R. 164)
- Acción a nivel nacional
- Acción a nivel empresa
- Disposiciones finales
- Relación con los Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo existentes (R. 164).

Asimismo el protocolo antes mencionado tiene la siguiente estructura:

- Definiciones
- Sistemas de registro y notificación
- Estadísticas nacionales
- Disposiciones finales

¹⁶ <https://www.ilo.org/es/media/271516/download>

¹⁷ <https://www.ilo.org/es/media/271511/download>

¹⁸ Como veremos en el capítulo II, a partir de 2022, los convenios 155 y 187 serán denominados fundamentales.

El convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Incluye los títulos siguientes:

- Principios de una política nacional
- Funciones
- Organización
- Condiciones de funcionamiento
- Disposiciones finales

La recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171) orienta acerca de la implementación de dicho convenio.

El convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) tiene por objeto promover una cultura de prevención en materia de salud y seguridad con vistas al logro progresivo de un medio de trabajo seguro y saludable. Exige que los Estados ratificantes desarrollen, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas, políticas, sistemas y programas nacionales de salud y seguridad en el trabajo. La política nacional debe elaborarse conforme a los principios establecidos en el artículo 4 del Convenio 155. A su vez, los sistemas y programas nacionales deben ser concebidos teniendo en cuenta los principios contemplados en los instrumentos pertinentes de la OIT, cuya lista figura en el anexo de la Recomendación núm. 197 sobre el marco promocional para la salud y seguridad en el trabajo, 2006. Los sistemas nacionales deben suministrar la infraestructura necesaria para la implementación de políticas y programas nacionales de salud y seguridad en el trabajo, lo cual incluye la legislación, las autoridades o los órganos adecuados, los mecanismos de control, tales como sistemas de inspección y acuerdos a nivel de la empresa. Los programas nacionales deben incluir medidas de promoción de la salud y seguridad en el trabajo con plazos vinculantes que permitan evaluar los progresos logrados.

Su contenido, incluyendo la recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), es el siguiente:

- Definiciones
- Objetivo
- Política nacional
- Sistema nacional
- Programa nacional
- Perfil nacional (R. 197)
- Cooperación e intercambio de información a escala internacional (R. 197)
- Disposiciones finales
- Actualización del anexo "Instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la SST (R. 197)

Enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo (Fuente: Safework)



El enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo adoptado en Argentina, reiterando lo expuesto en “los pasos previos” es el siguiente:

- Enfoque de sistema nacional (2009)
- Adhesión a la “Estrategia Iberoamericana de salud y seguridad en el trabajo” (2010)
- Acuerdo sobre la “Estrategia Argentina de salud y seguridad en el trabajo” (2011)
- Aprobación de la “Política Nacional de Salud y Seguridad de los Trabajadores y del Medio Ambiente de Trabajo” (2012)
- Elaboración del “Perfil Nacional” (2012/2013)

ENFOQUE DE SISTEMA NACIONAL

Un círculo de Mejora Continua



ESTRATEGIA ARGENTINA DE SST 2011-2015



La incorporación al derecho interno de los Convenios 155 y 187

La incorporación al derecho interno de los Convenios 155 y 187 requiere la adaptación de la normativa vigente / dictado de nuevas normas legales, a saber:

1) *Derecho de “retención de tareas”*

Convenio 155 - Artículo 13: De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud. (Parte III Acciones a Nivel Nacional)

La “retención de tareas”, en la materia que nos ocupa, es una medida que consiste en abstenerse o negarse de realizar las tareas laborales cuando se advierte peligro hacia la salud y seguridad del trabajador (Censi 2009).

Esta es una medida que emerge desde el derecho individual hacia la acción colectiva, y podemos considerarla perteneciente al campo de los “nuevos derechos y obligaciones” pero también al de las “viejas garantías”. (Ver el texto original del artículo 83, segundo párrafo de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo: *“El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión en tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca”*).

2) *Promover la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación.*

Convenio 155 - Artículo 14: Deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica,

médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

Esta acción requiere una coordinación con el Consejo Federal de Educación y otros organismos vinculados. Ver antecedentes Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 267/06, que acuerda la incorporación de los contenidos de la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y el concepto de Trabajo Decente en la currícula de las instituciones de enseñanza media.¹⁹

3) Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Convenio 155 - Artículos 19 y 20.

Recomendación 164 – Punto 12: Las medidas adoptadas para favorecer la cooperación a que hace referencia al artículo 20 del Convenio deberían incluir, cuando resulte apropiado y necesario, el nombramiento, conforme a la práctica nacional, de delegados de seguridad de los trabajadores, de comités obreros de seguridad e higiene o de comités paritarios de seguridad e higiene, o de estos dos últimos a la vez; en los comités paritarios, los trabajadores deberían tener una representación por lo menos igual a la de los empleadores.

En Argentina no existe una legislación uniforme de aplicación nacional en esta materia.

Entre otros antecedentes, mencionaremos una serie de proyectos de ley sobre Comités Mixtos de SST, que no llegaron a tener tratamiento legislativo, con excepción del proyecto enviado por el PEN, en octubre 2021, que comentaremos en el capítulo III.

- En 1983 al regreso de la democracia, el primer proyecto con estado parlamentario fue presentado en 1984 por los senadores Almendra, Britos y Saadi, cuyo artículo 1° establecía: *“Toda unidad productiva o extractiva, industrial, agropecuaria, comercial o de servicios que emplee como mínimo cincuenta personas en relación de dependencia deberá constituir un Comité Técnico de Seguridad y Salubridad en el Trabajo con participación paritaria de trabajadores y empleadores”*.²⁰
- En 1988 el diputado nacional Guillermo Estévez Boero, presenta el proyecto de ley sobre Comités de Salud y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, que *“tienen por misión fundamental velar por la protección de la vida y la salud de los trabajadores, cualquiera fuera la modalidad o plazo de su contratación o vínculo laboral, y por el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, de modo que el trabajo se constituya en promotor de salud y no en causa de enfermedad”*.²¹
- El proyecto oficial de modificación de la LRT (1998) prevé incorporar como tercer párrafo del apartado 1 del art. 4° de la Ley N° 24.557, los delegados de prevención.
- El proyecto de Ley sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (presentado en 1998 por la diputada nacional Fernández Meijide y los diputados nacionales Alvarez y Raimundi, expte. 4294-D-1998) incluía en su Título III - De los Órganos de Prevención, el Capítulo II: Comités de Seguridad e Higiene.
- En 2013 el diputado nacional Héctor Recalde, presenta el proyecto de ley sobre “Comités Mixtos de Seguridad, Salud Laboral e Higiene” que tiene como objeto *“colaborar en la prevención de riesgos del trabajo y la promoción y protección de la salud y seguridad de los trabajadores La actuación del Comité Mixto de Seguridad, Salud Laboral e Higiene no*

¹⁹ https://repositoriocurricular.educacion.gob.ar/bitstream/handle/123456789/1519/RCFCyE_267-06.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁰ Expte. 441/84 Senado de la Nación. Autores: Britos, Oraldo, Almendra, Ramón, Saadi, Vicente. El proyecto fue reproducido por el S-174/86 y 219/91. S-776/89 y caducó el 30 de abril de 1993.

²¹ Expte. 2685-D-88. El proyecto fue actualizado y presentado por el Diputado Nacional Hermes Binner, (2006) y la Diputada Nacional Alicia Ciciliani (2016).

*relevará al empleador y a la A.R.T., que son los responsables de la prevención, de las obligaciones que se encuentran a su cargo”.*²²

En resumen, a la fecha de ratificación de los convenios 155 y 187, a nivel nacional la constitución obligatoria y paritaria de Comités Mixtos de SST era solo en Minería, TV Cable y en algunos CCT.

4) Revisar si las definiciones, términos, expresiones contenidas en los Convenios 155 y 187 de OIT, coinciden con la normativa vigente.

Protocolo de 2002 del Convenio 155 - Artículo 1 (Definiciones). A los efectos del presente Protocolo:

- (a) el término "accidente del trabajo" designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales;
- (b) el término "enfermedad profesional" designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral;
- (c) el término "suceso peligroso" designa los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;
- (d) el término "accidente de trayecto" designa los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales y ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y:
 - i) la residencia principal o secundaria del trabajador;
 - (ii) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o
 - (iii) el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración.

Otras expresiones a incorporar:

- lugar de trabajo,
- salud en relación con el trabajo,
- política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo,
- sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo,
- programa nacional de seguridad y salud en el trabajo,
- cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud.

En Argentina existe un Glosario vinculado a sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (Ver Resolución SRT N° 523/2007).²³

Los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

La Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197) en su apartado II.2.a orienta que *“Al establecer, mantener, desarrollar de forma progresiva y reexaminar periódicamente el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo definido en el apartado b) del artículo 1 del Convenio, los Miembros: ... deberían tener en cuenta los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para*

²² Expte. 5217-D-2013, luego presentado en 2015 (expte. 622-D-2015 con dictamen de Comisión contenido en el O.D 2398-D-2015).

²³ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127249/norma.htm>

el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo que figuran en el anexo de la presente Recomendación ...”.

Dicha recomendación en su apartado III.12 también sostiene que “Al elaborar y reexaminar el programa nacional, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas en virtud de los convenios que hayan ratificado, los Miembros deberían tener presentes los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo enumerados en el anexo de la presente Recomendación”.

Finalmente la recomendación 197 en su apartado V.iii, en tal sentido expresa “promover la ratificación, en el caso de los convenios, y la aplicación de los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, enumerados en el anexo de la presente Recomendación”.²⁴

Un detalle de la situación argentina respecto de los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, se describe en el cuadro siguiente:

Convenio	Situación
Inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)	Aprobado por Ley 14.329 (B.O. 01/10/1954). Ratificado 17/02/1955. Incorporado a la legislación argentina por Leyes 25.212 (Anexo II Pacto Federal del Trabajo y 25.877 de Ordenamiento Laboral.
Protección contra las Radiaciones, 1960 (núm. 115)	Aprobado por Ley 21.664 (B.O. 10/10/1977). Ratificado 15/06/1978 Incorporado según el siguiente detalle: <u>Equipos generadores de Rayos X</u> - Decreto - Ley 17.557/67:²⁵ Disposiciones sobre instalación y utilización de equipos destinados a la generación de Rayos X. (B.O. 5/12/67) - Decreto 6320/68: Reglamentación del Decreto-Ley 17.557/67. (B.O. 30/10/68) - Decreto 1648/70: Modificación del Decreto 6320/68. - Resolución 2680/68 de la Secretaría de Salud: Normas Básicas de Seguridad Radiosanitaria. - Resolución 273/86 SS: Modificación de la Resolución 2680/68. <u>Materiales radiactivos, materiales nucleares y aceleradores de partículas, cuyo fin fundamental no sea específicamente la generación de Rayos X</u> - Ley Nacional 24.804 de la Actividad Nuclear (B.O. 25/4/97) - Decreto 1390/98: Reglamentación de la Ley 24.804. Derógase el Decreto 842/58 -Reglamento para el uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes- (B.O. 4/12/98) - Decreto 1178/02: Facúltase a la Autoridad Regulatoria Nuclear a dictar un nuevo Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía

²⁴ La Recomendación 197 en su apartado VI.16 prevé la actualización del anexo: “El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo debería revisar y actualizar el anexo a la presente Recomendación. Todo anexo que así se prepare sustituirá al anterior, una vez que haya sido aprobado por el Consejo de Administración y comunicado a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo”.

²⁵ Ver proyecto de Ley “Hojarasca”.

	Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia. Deróganse los Decretos 255/96 y 236/98. (B.O. 5/7/02) - Decreto 506/95: Facúltase al Ente Nacional Regulador Nuclear (ENRN) a dictar normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física. El ENRN asumirá todas las atribuciones y funciones asignadas a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) por Decreto 842/58, Art. 79 del Decreto 5423/57 y Art. 62 del Decreto 351/79, sin perjuicio de la vigencia de las resoluciones adoptadas por CNEA en uso y desempeño de sus atribuciones y funciones. (B.O. 17/04/1995)
Higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)	No ratificado. Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.
Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)	No ratificado. Ver Leyes 24.557 de Riesgos del Trabajo (B.O. 13/9/95) y 26.773 del Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (B.O. 26/10/2012). Ver descripción del sistema y Anuario Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en www.srt.gob.ar
Inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)	Aprobado por Ley 22.609 (B.O. 24/06/1982). Ratificado 20/06/1985. Incorporado por Leyes 25.212 (Anexo II Pacto Federal del Trabajo y 25.877 de Ordenamiento Laboral.
Cáncer Profesional, 1974 (núm. 139)	Aprobado por Ley 21.663 (B.O. 10/10/1977). Ratificado 15/06/1978. Incorporado según el siguiente detalle: - Disposición 1/95 DNSST: Actualízase el listado de sustancias y agentes cancerígenos de la Disp. DNHST 33/90. (B.O. 12/01/1995) - Resolución 415/02 SRT: Dispónese el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Listado. Inscripción de empleadores en el Registro. (B.O. 28/10/2002) - Res. 310/03 SRT: Modifícase el Anexo I de la Res. 415/2002 por la cual se dispuso el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. (B.O. 04/07/2003)
Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)	No ratificado. Ver Decreto 351/79 y Resolución 295/03 MTESS : Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Sustitúyense los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto 351/79. Déjase sin efecto la Res. MTSS 444/91 (B.O. 21/11/03)
Seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)	No ratificado. Resulta aplicable la legislación general. Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.
Seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)	Aprobado por Ley 26.693 (B.O. 26/08/2011). En trámite de Ratificación. Su incorporación al derecho interno requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.
Servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)	No ratificado. El inciso a) del artículo 5° de la Ley 19.587 crea los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial y es reglamentado por el Decreto 1338/96 (Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

	Trabajadores equivalentes. Deróganse los Títulos II y VIII del Decreto 351/79, B.O. 28/11/1996), cuyo artículo 11 es modificado por el art. 24 del Decreto 491/97. (B.O. 04/06/1997) Los Decretos 911/96 y 249/07 reglamentan la obligatoriedad de los servicios en Construcción y Minería. Res. 693/2004 SRT: Adóptase el Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional, aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH). (B.O. 09/08/2004).
Asbesto 1986 (núm. 162)	No ratificado. En Argentina, el asbesto está prohibido en todas sus formas: - Res. 577/91 MTSS: Normas sobre Amianto y sus Desechos. (B.O. 16/07/1991) - Res. 845/2000 del Ministerio de Salud (MS): Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfíboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan. (B.O. 17/10/2000) - Res. 823/01 MS: Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Crisotilo y productos que las contengan; obligatoriedad de cumplimiento de la Disp. DNSST 1/95 y Res. MTSS 577/91; y establece que las tareas de mantenimiento, refacción y demolición de edificios y estructuras con Asbesto instalado serán reglamentadas oportunamente a través de los organismos con competencia, en esa materia. (B.O. 31/7/01)
Seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)	No ratificado. Ver Decreto 911/96: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción. (B.O. 14/08/1996) y normas complementarias.
Productos químicos, 1990 (núm. 170)	No ratificado. Ver: - Res. 369/91 MTSS: Normas para Uso, Manipuleo y Disposición Segura de Difenilos Policlorados y sus Desechos. (B.O. 02/05/1991) - Disp. 2/95 DNSST: Registro de Difenilos Policlorados. (B.O. 12/01/1995) - Res. 497/03 SRT: Funcionamiento del "Registro de Difenilos Policlorados" en la SRT. (B.O. 09/10/2003) - Res. 295/03 MTESS: Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Sustitúyense los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto 351/79. Déjase sin efecto la Res. MTSS 444/91 (B.O. 21/11/03).
Prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)	No ratificado. Ver: - Disp. 8/95 DNSST: Créase el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores. (B.O. 21/04/1995) - Res. 743/2003 SRT: Funcionamiento del registro y actualización del listado de sustancias químicas. (B.O. 26/11/2003)
Seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)	No ratificado. Ver Decreto 249/07 relativo al Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera (B.O. 23/03/2007).
Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección	No ratificado. Ver Leyes 25.212 y 25.877.

del trabajo, 1947 (número. 81)	
Seguridad y salud en la agricultura, 2001 (número. 184)	Aprobado por Ley 25.739 (B.O. 24/06/2003). Ratificado 26/06/2006. Requiere la adecuación parcial del Decreto 617/97: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria. (B.O. 11/07/1997). Ver Ley 26.727: Apruébase el Régimen de Trabajo Agrario. Título VII: De la seguridad y los riesgos en el trabajo (B.O. 28/11/2011).
Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número. 155)	Aprobado por Ley 26.693 (B.O. 26/08/2011). En trámite de Ratificación. Su incorporación requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.
Marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo, 2007 (número. 187) Aprobado por Ley, aún no ratificado.	Aprobado por Ley 26.694 (B.O. 26/08/2011). En trámite de Ratificación. Su incorporación requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.

Recomendación	Situación
Inspección del trabajo, 1947 (número. 81)	<i>Idem convenio 81</i>
Inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (número. 82)	<i>Idem convenio 81</i>
Protección de la salud de los trabajadores, 1953 (número. 97)	<i>Ver Ley 19.587</i>
Servicios sociales, 1956 (número. 102)	<i>Ver Ley 19.587, Decreto 351/79, normas complementarias y convenios colectivos de trabajo.</i>
Protección contra las radiaciones, 1960 (número. 114)	<i>Idem convenio 115</i>
Vivienda de los trabajadores, 1961 (número. 115)	<i>Ver Res. 46/2011 CNTA: Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores agrarios temporarios que se desempeñan en la actividad Semillera. (B.O. 16/08/2011).</i>
Higiene (comercio y oficinas), 1964 (número. 120)	<i>Idem convenio 120</i>
Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (número. 121)	<i>Idem convenio 121</i>
Inspección del trabajo (agricultura), 1969 (número. 133)	<i>Idem convenio 129</i>
Cáncer profesional, 1974 (número. 147)	<i>Idem convenio 139</i>

Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 156)	<i>Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.</i>
Seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 160)	<i>Idem convenio 152</i>
Seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164)	<i>Idem convenio 155</i>
Servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)	<i>Idem convenio 161</i>
Asbesto, 1986 (núm. 172)	<i>Idem convenio 162</i>
Seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)	<i>Idem convenio 167</i>
Productos químicos, 1990 (núm. 177)	<i>Idem convenio 170</i>
Prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)	<i>Idem convenio 174</i>
Seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)	<i>Idem convenio 176</i>
Seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192)	<i>Idem convenio 184</i>
Lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194) <i>En 2010 se aprobó una nueva lista que sustituye el anexo 2002 de esta recomendación.</i>	<i>Ver Decreto 658/96: Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6º, inciso 2 de la Ley 24.557, (posteriormente modificado por Decreto 1167/03). Una de sus fuentes normativas el "listado de agentes de riesgo propuesto por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO publicado en el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" (MERNAD/1994/2-OIT) —excluyéndose, para el caso, algunos agentes para los cuales no existe patología claramente definida".</i>

También desde 2006 se dictaron convenios y recomendaciones tanto de aplicación sectorial como general que vinculan la materia reglada con la seguridad y salud en el trabajo, un detalle de la situación argentina respecto de esos instrumentos, se describe a continuación:

Instrumento	Situación
Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006	No ratificado. Se envió trámite de sumisión al parlamento. La Regla 4.3 "Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes" tiene como finalidad: Asegurar que el entorno de trabajo de

	la gente de mar a bordo de los buques propicie la seguridad y la salud en el trabajo.
Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)	Aprobado por Ley 26.669 (B.O. 14/04/2011). Ratificado 15/09/2011. Su incorporación a la legislación argentina requiere adecuar la parte VI. "Atención médica, protección de la salud y seguridad social" (artículos 31 a 37 tratan en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales).
Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199)	Orienta sobre Investigación, difusión de información y celebración de consultas, Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, Evaluación de los riesgos y Establecimiento de una lista de enfermedades profesionales (párrafos 40 a 49).
Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)	No ratificado. <i>Sin trámite de sumisión al parlamento.</i> Artículo 13: derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Ver nueva Ley que crea el Régimen de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares.
Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201)	Párrafo 19 sobre requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo que son específicos del trabajo doméstico.
Recomendación sobre el HIV en el mundo del trabajo, 2010 (núm. 200)	<i>Ver acciones conjuntas con el Ministerio de la Salud.</i>

Asimismo, en 2003, la OIT adoptó un plan de acción para la seguridad y la salud en el trabajo, conocido como "Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo" (Conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.^a reunión, 2003) que, entre otros puntos sobre los instrumentos de la OIT y sus revisiones refiere que "*se debería dar prioridad a la revisión del Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119), la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118), la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4), la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6), el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), el Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136), y la Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144), consolidándolos en un Protocolo del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)*".

La situación argentina respecto de esos instrumentos sujetos a revisión es la siguiente:

Instrumento	Situación
Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)	<i>No ratificado.</i> <i>Ver Decreto 351/79; Anexo I, capítulo 15 "Máquinas y herramientas"</i>
Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)	Idem ant
Recomendación sobre el saturnismo	Ver Ley 11.317 sobre trabajo de mujeres y menores de edad.

(mujeres y niños), 1919 (núm. 4)	
Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)	Idem ant
Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)	Aprobado por Ley 12.232 (B.O. 18/10/1935). Ratificado 26/05/1936.
Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	No ratificado. Ver Registro de Cancerígenos.
Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)	Idem ant

Responsabilidad social

La Organización Internacional de Normalización (ISO) elaboró la “Guía de responsabilidad social” (ISO 26000:2010). Entre otros objetivos, esta guía desarrolla un instrumento para fomentar una mayor toma de conciencia y observancia de los principios en el ámbito de la responsabilidad social. Está diseñada como un conjunto de principios rectores solamente, y no implica la certificación de terceros. La ISO firmó un Memorando de Entendimiento con la OIT para establecer la cooperación entre la Partes con el fin de garantizar que toda norma internacional ISO en el campo de la responsabilidad social sea coherente y complementaria con la aplicación de las normas internacionales del trabajo, a la vez que ISO reconoce a la OIT como el órgano competente para establecer y supervisar las normas internacionales del trabajo y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, como instrumento internacional relacionado con la responsabilidad social empresarial.

En tal sentido, la Guía ISO 26000 dentro su apartado 6.4 “Prácticas Laborales” incluye como 6.4.6 “Asunto 4 sobre prácticas laborales: salud y seguridad ocupacional”.

Cabe destacar que este apartado tomó como fuentes normativas, según se expresa en la bibliografía de la Guía ISO 26000, los convenios y recomendaciones de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo.

La transcripción de 6.4.6 “Asunto 4 sobre prácticas laborales: salud y seguridad ocupacional”, es la siguiente:

6.4.6.1 Descripción del asunto

La salud y la seguridad en el trabajo implica promover y el mantener el nivel más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y prevenir daños en la salud provocados por las condiciones laborales.

También se refiere a la protección de los trabajadores frente a riesgos para la salud y a la adaptación del ambiente de trabajo a las necesidades fisiológicas y psicológicas de los trabajadores.

La carga financiera y social por enfermedades, lesiones y muertes relacionadas con empleo es elevada para la sociedad. La contaminación accidental y crónica y otros riesgos en el lugar de trabajo que son perjudiciales para los trabajadores también pueden generar impactos en la comunidad y en el medio ambiente. (Para obtener más información sobre los riesgos ambientales, véase el apartado 6.5. Los temas de salud y seguridad se relacionan con equipos, procesos, prácticas y sustancias (químicas, físicas y biológicas) peligrosos.

6.4.6.2 Acciones y expectativas relacionadas

Una organización debería:

- desarrollar, implementar y mantener una política de salud y seguridad ocupacional basada en el principio de que normas sólidas en materia de salud y seguridad y el desempeño de la organización se apoyan y refuerzan mutuamente;
- comprender y aplicar principios de gestión de la salud y la seguridad, incluyendo la jerarquía de controles: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos, procedimientos laborales y equipos de protección personal;
- analizar y controlar los riesgos para la salud y la seguridad derivados sus actividades;
- comunicar la exigencia que establece que los trabajadores deberían seguir todas las prácticas de seguridad en todo momento y asegurarse que los trabajadores siguen los procedimientos adecuados;
- proporcionar el equipos de seguridad necesario, incluyendo el equipo de protección personal, para la prevención de lesiones, enfermedades y accidentes laborales, así como para el tratamiento de emergencias;
- registrar e investigar todos los incidentes y problemas en materia de salud y seguridad, con el objeto de minimizarlos o eliminarlos;
- abordar las maneras específicas en los riesgos de salud y seguridad ocupacional afectan de forma diferente a mujeres (como, por ejemplo, a las embarazadas, las que han dado a luz recientemente o las que se encuentran en periodo de lactancia) y a hombres, o a trabajadores en circunstancias concretas, como, por ejemplo, las personas con discapacidad, los trabajadores sin experiencias o los jóvenes;
- proporcionar protección equitativa en salud y seguridad a trabajadores de tiempo parcial y temporales, así como a los trabajadores sub-contratados;
- esforzarse por eliminar los riesgos psicosociales en el lugar de trabajo que contribuyen o provocan estrés y enfermedades;
- proporcionar la formación adecuada en todos los aspectos pertinentes a todo el personal;
- respetar el principio de que las medidas de salud y seguridad en el lugar de trabajo no deberían involucrar gastos monetarios por parte de los trabajadores; y
- basar sus sistemas de salud, seguridad y medio ambiente en la participación de los trabajadores afectados (véase el recuadro 9) y reconocer y respetar los derechos de los trabajadores a:
 - obtener información completa y precisa, en el momento oportuno, concerniente a los riesgos de salud y seguridad y de las mejores prácticas empleadas para hacer frente a esos riesgos;
 - consultar y ser consultado, libremente, acerca de todos los aspectos de salud y seguridad relacionados con su trabajo;
 - rechazar un trabajo sobre el que razonablemente pueda pensarse que representa un peligro inminente o serio para su vida o salud o para la vida y la salud de otros;
 - buscar asesoramiento externo de organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como de otras que tengan conocimiento en el tema;
 - informar a las autoridades competentes sobre asuntos de salud y seguridad;
 - participar en decisiones y actividades relacionadas con salud y seguridad; incluyendo la investigación de incidentes y accidentes, y
 - estar libres de las amenazas de represalias por llevar a cabo cualquiera de las acciones mencionadas.

Recuadro 9 - Comités paritarios de salud y seguridad

Un programa eficaz de salud y seguridad en el trabajo depende del involucramiento de los trabajadores.

Los comités paritarios de salud y seguridad pueden constituir la parte más importante del programa de salud y seguridad de una organización. Los comités paritarios pueden:

- recopilar información;
- desarrollar y divulgar manuales de seguridad y programas de capacitación;
- informar, registrar e investigar accidentes, e
- inspeccionar y dar respuestas a problemas planteados por los empleados o la Dirección.

Los representantes de los trabajadores en estos comités no deben ser designados por la Dirección, sino elegidos por los propios trabajadores. La composición de estos comités debería estar repartida de forma equitativa entre la Dirección y los representantes de los trabajadores y, siempre que fuera posible, debería incluir hombres y mujeres. Los comités deberían tener el tamaño adecuado para que pudieran estar representados todos los turnos, secciones y localizaciones de la organización. No deberían considerarse sustitutos de los comités de empresa o de las organizaciones de los trabajadores.

Cooperación internacional

Respecto de otro convenio fundamental vinculado a la SST, cabe mencionar la misión de cooperación internacional brindada por la OIT para la determinación de los tipos de el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (Listado TIP) previsto en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), ratificado por Argentina con fecha 5 febrero 2001.

El listado TIP

Bajo las definiciones del literal d) del artículo 3º del Convenio 182 y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 1. del artículo 4º del citado convenio (“Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999”), en dos oportunidades se constituyó una misión de cooperación técnica (abril y noviembre 2004) de OIT.

Las actividades para determinar el Listado TIP, con arreglo a la guía de OIT “Seis pasos para determinar el trabajo infantil peligroso”, desde 2004 fueron:

- Elaboración de un “Inventario de Normas Legales sobre TIP”.
- Consulta a doce organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas.
- Reuniones con expertos de OIT sobre TIP, quienes facilitaron la asistencia al “Taller Formación de Formadores sobre TIP”, organizado por OIT-IPEC en Costa Rica y la participación en el “Taller de convalidación del listado para determinar el Trabajo Infantil Peligroso en Paraguay” por invitación de OIT-IPEC Paraguay.
- Presentación del primer borrador del “Listado TIP” elaborado por la SRT conjuntamente con un informe sobre el “Taller Formación de Formadores sobre TIP” al grupo de trabajo.
- Culminación del Listado TIP mediante consenso con todos los organismos participantes del ex MTESS y de la Secretaría de Derechos Humanos, en diciembre 2004.

Por diversas razones, recién en 2016 es dictado el Decreto 1117 que determina los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores. (B.O. 21/10/2016).²⁶

²⁶ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266668/norma.htm>

Finalmente, cabe mencionar que la Resolución 1570/2023 del ex MTESS que aprueba el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2024-2028,²⁷ no prevé la revisión de la lista de trabajos peligrosos, conforme lo establecido por el artículo 2 de decreto 1117/2016.

Otra misión de cooperación técnica fue sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco de la Resolución SRT 103/05 que adoptó las "Directrices sobre Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILO-OSH 2001" de la OIT, como documento y marco referencial para la implementación de sistemas de gestión por parte de los empleadores, cuyo segundo artículo estableció solicitar la cooperación de la OIT a fin de instrumentar las actividades para que los empleadores adopten las disposiciones necesarias, para implementar sistemas de gestión en sus empresas.

La solicitud formal de cooperación a OIT se elevó mediante Nota SRT N° 150/05 de fecha 16 de mayo de 2005, en la cual además se manifestó la intención de convertir a la SRT en un organismo nacional de referencia y desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Preparación de las Guías de Implementación y Auditoria de ILO OSH 2001.
- 2) Presentación de las guías en un Taller Nacional.
- 3) Implementación piloto de ILO OSH 2001 en empresas.
- 4) Auditoria de Implementación de ILO OSH 2001.
- 5) Reconocimiento del cumplimiento de las Directrices.

La cooperación técnica fue encomendada a un consultor designado por OIT, quién brindó asistencia técnica a la SRT, durante los días 5, 8 y 9 de diciembre de 2005, en la elaboración de las Directrices Nacionales. De las labores realizadas y el intercambio de opiniones sobre los documentos propuestos surgieron las siguientes conclusiones:

- 1) La implementación de sistemas de gestión por parte de los empleadores:
 - es de aplicación voluntaria, es decir, la autoridad nacional no obliga al empleador a implementar estos sistemas;
 - no tienen por objeto sustituir ni las leyes o reglamentos nacionales ni las normas vigentes.
- 2) Las Directrices Nacionales, en elaboración por parte de la SRT, serán un conjunto de especificaciones y orientaciones para la implementación de estos sistemas.
- 3) Debido al enfoque sistemático que requiere la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, las cláusulas de las directrices nacionales deben ser implementados en su totalidad, teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacional.
- 4) Las directrices nacionales deben poseer la suficiente flexibilidad para permitir la aplicación directa y específica en el nivel y tamaño de la empresa.
- 5) Dado que el modelo propuesto por OIT no exige certificación, se propone un esquema de reconocimiento por parte de la autoridad nacional, previa auditoria.
- 6) Culminar los borradores de propuesta de las directrices nacionales y elevar los mismos a las autoridades de la SRT y a OIT SafeWork.

Los resultados de la misión de cooperación se materializaron en dos actos administrativos:

- Resolución 523/2007 SRT: Apruébanse las "Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo".

²⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/299866/20231205>

- Resolución 1629/2007 SRT: Apruébase el "Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo".

Otras actuaciones proactivas para promover la implementación de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo por parte de los empleadores fueron:

- Micrositio "Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo en Microempleadores".²⁸
- Micrositio "Gestión de la Prevención en la Micro y Pequeña Empresa".²⁹
- Procedimiento para la determinación de los requisitos legales aplicables.³⁰
- Matriz de Requisitos Legales Aplicables en Salud y Seguridad en el Trabajo.³¹
- Guía del método simplificado para la evaluación de riesgos laborales.³²

Finalmente, conforme lo previsto en la "II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015 - 2019", objetivo 11 Avanzar en el desarrollo normativo, queda pendiente promover un acuerdo tripartito sobre el "Marco Nacional de los sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo", recomendado en ILO OSH 2001.

Argentina después de la ratificación de dos convenios relevantes

En la misma semana que se ratifican los convenios, conforme lo acordado en el CCP, mediante el Decreto 49/2014 (B.O. 20/01/2014):

- Se incorporan al Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el art. 6º, inc. 2, ap. a) de la Ley N° 24.557, tres agentes de riesgos
 - 1) aumento de la presión intraabdominal
 - 2) aumento de la presión venosa en miembros inferiores
 - 3) carga, posiciones forzadas y gestos repetitivos de la columna vertebral lumbosacra.
- Se sustituye el Anexo I del Decreto 659/96 (Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales).
- Se modifica el Decreto 590/97 sobre el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

También en materia reparatoria, el Decreto 472/2014 (B.O. 11/04/2014) aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.773 del Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En la 18ª. Reunión Regional Americana (Lima, Perú, 13 al 16 de octubre de 2014) se presentó el informe nacional sobre salud y seguridad en el trabajo, con el objeto de informar los progresos de Argentina en relación con las metas fijadas en "Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica 2006-2015" (OIT 2006), cuyo resumen se puede observar en la tabla siguiente:

Políticas formuladas por la Agenda Hemisférica	Políticas ejecutadas por Argentina
<i>Establecer programas nacionales de trabajo seguro/decente, dándose prioridad a los sectores</i>	Programa "Trabajo Seguro para Todos". Dispone la puesta en marcha y la realización acciones en la Construcción, el Agro y las

²⁸ <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/microempleadores>

²⁹ <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/mype>

³⁰ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sistemas_de_gestion_en_salud_y_seguridad.pdf

³¹ https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2018/07/Ejemplo_Matriz_Requisitos_Legales_Aplicables_SST-1.pdf

³² https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2018/12/Guia_ERL_version_2.pdf

<i>más peligrosos y a las categorías de trabajadores más vulnerables;</i>	Empresas del Grupo Básico. (Res. 552/2001 SRT, B.O. 13/12/2001). "Programa para la Reducción de los Accidentes Mortales". (Res. 1721/2004 SRT, B.O. 22/12/2004). "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES". (Res. 1/2005 SRT, B.O. 06/01/2005). "Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad" (Res. 559/09 SRT, B.O. 02/06/09 y Res. 475/2011 SRT, B.O. 14/04/2011).
<i>Poner en marcha sistemas nacionales de información en los que se contemple el registro y notificación de los accidentes y enfermedades profesionales;</i>	Las Res. 1604/2007 SRT (B.O. 19/10/2007) y Res. 840/2005 SRT (B.O. 26/04/2005): Crean los registros y establecen los procedimientos para la notificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. ³³
<i>Coordinación de las medidas de aplicación de la política por parte del Ministerio de Trabajo y las entidades implicadas.</i>	Acuerdos de Cooperación con todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Administraciones del Trabajo Local -ATL-) ³⁴
<i>Revisión de la legislación para evitar exclusiones de cualquier tipo.</i>	Se dictó la Ley 26.773: Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (B.O. 26/10/2012)
<i>Puesta en marcha de mecanismos que combinen componentes contributivos con componentes solidarios, a fin de lograr una amplia cobertura.</i>	En estudio.

Ver también Informe del Director General "Las Américas ante los retos del siglo 21: empleo pleno, productivo y trabajo decente".³⁵

El 10 de marzo de 2015, se reúnen en la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dentro del régimen del Convenio 144 de la OIT, para la consulta tripartita sobre la ratificación de los Convenios sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo 2002: los representante del MTEySS, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT); de la CTA de los Trabajadores; de la CGT RA; de la CTA Autónoma; y de la UIA. (ver en anexos los documentos de la consulta tripartita).

También en 2015, luego del cumplimiento de las metas, objetivos generales y específicos, conforme lo establecido en el plan de acción de la primera estrategia, se suscribió la "II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015 – 2019".³⁶

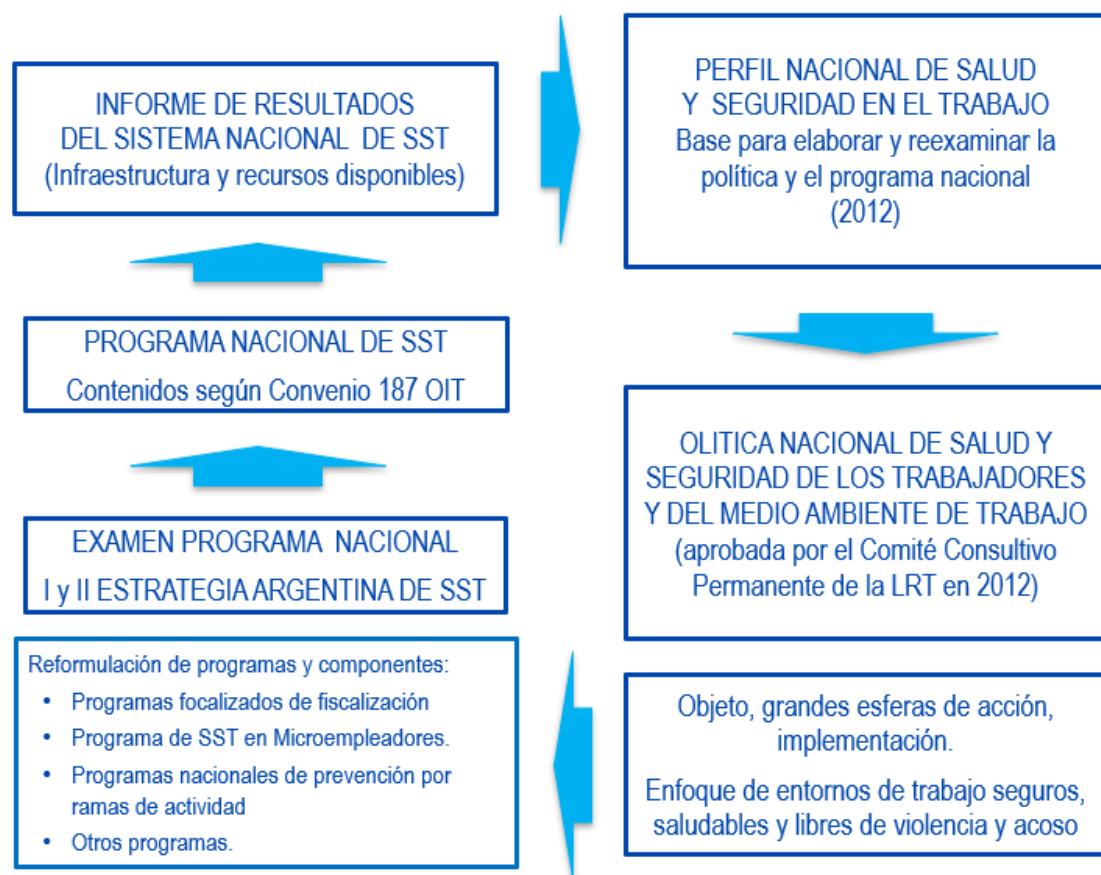
³³ <http://www.srt.gob.ar>

³⁴ Para fortalecer y mejorar la fiscalización se suscribieron Acuerdos de Cooperación con todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se incrementó la plantilla de inspectores de las ATL -hoy cuentan con más de 500-, dotándolas además de equipamiento informático y movilidad, ofreciendo de esta manera una mayor cobertura de fiscalización en las empresas, y se niveló y mejoró las capacidades de los cuerpos inspectivos.

³⁵ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_251035.pdf

³⁶ https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2018/09/IIESTRATEGIA_ARGENTINA_SST_2015-2019.pdf

El proceso de mejora continua con base en el enfoque estratégico de la SST en Argentina en el marco de los convenios OIT ratificados, quedará bajo la secuencia siguiente:



CAPITULO II

UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE ES UN PRINCIPIO Y UN DERECHO FUNDAMENTAL EN EL TRABAJO

“el término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo”

(Artículo 3 del Convenio 155 de la OIT)

De convenios relevantes a convenios fundamentales

La “Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo”,³⁷ adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 21 de junio de 2019, en su párrafo IV.D. expresó *“Las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente”*.

En idéntico sentido se explayó la “Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo” (adoptada el 21 de junio de 2019) de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, que *“pide al Consejo de Administración que examine, lo antes posible, propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”*.³⁸

A tres años de aquella manda y bajo el neologismo *“entorno de trabajo seguro y saludable”*, los delegados asistentes a la Conferencia Internacional del Trabajo adoptaron una resolución para añadir el principio de un entorno de trabajo seguro y saludable a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT.³⁹

La Conferencia Internacional del Trabajo, con fecha 10 de junio de 2022, adoptó la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.⁴⁰

La decisión de la Conferencia significa que la salud y seguridad en el trabajo (SST) pasa a ser el quinto derecho que se suma a los cuatro derechos adoptados en 1998 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

- i. la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- ii. la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- iii. la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- iv. la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Ello significa que todos los Estados miembros de la OIT se comprometen a respetar y promover el derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable, hayan ratificado o no los Convenios correspondientes.

³⁷ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_711699.pdf

³⁸ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_711688.pdf

³⁹ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_848141/lang-es/index.htm y https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_847512.pdf

⁴⁰ https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_848653.pdf

Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 110.ª reunión (2022),

Recordando la adopción en su 86.ª reunión (1998) de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que constituyó un hito determinante para la consecución de los objetivos de la Organización;

Recordando que en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada en 2019 con miras a promover un enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas y configurar un futuro del trabajo que haga realidad la visión fundadora de la Organización, la Conferencia declaró que las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente;

Consciente de la vital importancia de la seguridad y salud en el trabajo, que ha quedado claramente demostrada con la pandemia de COVID-19 y sus profundas y transformadoras repercusiones en el mundo del trabajo;

Constatando que, para lograr un entorno de trabajo seguro y saludable, se requiere la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, así como mediante el diálogo social y la cooperación;

Deseosa de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo como medio para fomentar la visibilidad y el impacto de los valores fundamentales y el Programa de Trabajo Decente de la OIT;

Considerando que ello debería revestir la forma de una enmienda a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

1. Decide enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para incluir, después de las palabras «la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación», las palabras «y e) un entorno de trabajo seguro y saludable» e introducir las consiguientes enmiendas en el anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y en el Pacto Mundial para el Empleo, las cuales se especifican en el anexo a la presente resolución;⁴¹
2. Decide que los instrumentos mencionados se denominen en lo sucesivo «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022», «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» y «Pacto Mundial para el Empleo (2009), en su versión enmendada en 2022»;
3. Declara que el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) deben ser considerados convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022;
4. Invita al Consejo de Administración a que adopte todas las medidas apropiadas con miras a introducir ciertas enmiendas que se derivan consiguientemente de la adopción de la presente resolución en todas las normas internacionales del trabajo pertinentes, en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022, cuando corresponda, y

⁴¹ Nota de los autores: Ver anexo en el enlace https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_848653.pdf

5. Declara que nada en esta resolución debe interpretarse en el sentido de que afecte de algún modo no intencionado a los derechos y obligaciones de un Miembro dimanantes de los acuerdos de comercio y de inversión existentes entre Estados.

En la práctica

El derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, a partir de la resolución citada se rige por dos normas internacionales del trabajo consideradas convenios fundamentales:

- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud de los trabajadores, 2006 (núm. 187).

Los compromisos y requerimientos de estos convenios se deben aplicar en dos niveles: a nivel nacional y a nivel empresa.

Los Estados miembros de la OIT deben cumplir los siguientes compromisos a nivel nacional, previa consulta con las organizaciones de trabajadores y empleadores:

- formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo;
- adoptar, por vía legislativa o reglamentaria las medidas necesarias para dar efecto a la Política Nacional de SST.
- elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un Programa Nacional de SST;
- preparar y actualizar un Perfil Nacional de SST, como resumen de la situación existente en la materia y de los progresos realizados, que sirva de base para reexaminar la política y el programa nacional de SST.

A nivel empresa se debe exigir a los empleadores, entre otras medidas:

- garantizar que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones, procesos, los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.
- suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

También deberán adoptarse disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales, los trabajadores y sus representantes:

- al llevar a cabo su trabajo, cooperen al cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador en el ámbito de la SST;
- reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la SST y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales;
- reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- estén habilitados para examinar todos los aspectos de SST, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa;
- informen de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en

donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.

- Cooperen con los empleadores, por ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de las disposiciones antes citadas.
- Las medidas de SST no impliquen ninguna carga financiera para los trabajadores.

Seguimiento de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo⁴²

En este documento se detallan las medidas prácticas que la Oficina ha de adoptar para dar seguimiento a la enmienda a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, que fue adoptada por la Conferencia en su 110.^a reunión (2022), conforme el proyecto de decisión que figura en el documento (GB.346/INS/3/3, párrafo 38 (en su versión enmendada por el Consejo de Administración), de fecha 4 de noviembre de 2022, que expresa:

El Consejo de Administración decide:

- a) inscribir un punto en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023) relativo a la adopción de un convenio y una recomendación con miras a introducir enmiendas en disposiciones específicas de 15 instrumentos, que son consiguientes a la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, e invitar a la Oficina a que distribuya un informe sucinto a tal efecto, a más tardar el 22 de diciembre de 2022, con inclusión de los textos propuestos para los instrumentos;
- b) adoptar las consiguientes enmiendas a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social establecidas en el anexo III del documento GB.346/INS/3/3;
- c) incluir los dos nuevos convenios fundamentales, a saber, el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), y las recomendaciones que los complementan, en el marco del objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo a los fines de futuras discusiones recurrentes;
- d) aplicar un ciclo de tres años a las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución para los Convenios núms. 155 y 187, a partir de 2024;
- e) pedir a la Oficina que presente al Consejo de Administración en su 347.^a reunión (marzo de 2023) propuestas para adaptar las modalidades actuales de presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución para los Miembros que hayan ratificado los nuevos Convenios fundamentales núms. 155 y 187, y una propuesta de formulario de memoria para los Miembros que no hayan ratificado uno o ambos convenios en el marco del seguimiento de la Declaración de 1998, y
- f) pedir a la Oficina que prepare para su 347.^a reunión (marzo de 2023) un documento que contenga propuestas y una hoja de ruta para la revisión de la Estrategia mundial sobre seguridad y salud en el trabajo adoptada en la 91.^a reunión de la Conferencia y para la promoción de un entorno de trabajo seguro y saludable como nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo.

⁴² <https://www.ilo.org/es/resource/gb/346/seguimiento-de-la-resolucion-sobre-la-inclusion-de-un-entorno-de-trabajo>

Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023 (núm. 191)⁴³

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Recordando la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en su 110.^a reunión (junio de 2022),

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la enmienda del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, a fin de introducir en ellos las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha 12 de junio de 2023, el siguiente convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023:

Artículo 1

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán, por orden cronológico, al tercer párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), al quinto párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y al duodécimo párrafo del preámbulo del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

3. Las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán como un nuevo apartado e) del artículo III del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), como un nuevo apartado e) del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y al artículo 5 del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), después de las palabras «en materia de empleo y ocupación».

43

https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_I D:4346982

4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Artículo 2

1. Se considerará que todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, después de la fecha en que entre en vigor este convenio, la ratificación formal de cualquiera de los convenios o del protocolo mencionados en el artículo 1 ha ratificado ese convenio o protocolo tal como ha quedado modificado por el presente convenio.

2. Al ratificar el presente convenio, todo Miembro que haya ratificado previamente cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 reconoce que seguirá sujeto a la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en él tal como ha quedado modificado por el presente convenio.

Artículo 3

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el presente convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Desde dicho momento, el presente convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada.

3. El presente convenio entrará en vigor para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV de este último.

Artículo 5

La entrada en vigor del presente convenio impedirá que cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 pueda ser posteriormente ratificado en su forma no enmendada.

Artículo 6

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y declaraciones que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre todas las ratificaciones y declaraciones que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 7

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente convenio, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido

actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 8

Las versiones española, francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas.

Al 6 agosto 2024 solo Guatemala ratificó el convenio 191.

En el caso argentino, del análisis del texto el convenio 191 se concluye la conveniencia de adoptar sus disposiciones, teniendo en cuenta que no se oponen a las del derecho vigente y que, por lo tanto, no existen reparos jurídicos de ratificar el mismo.

Respecto de la Recomendación sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023 (núm. 207),⁴⁴ este instrumento sigue la manda de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en su 110.^a reunión (junio de 2022), y corresponde la sumisión de la recomendación a las autoridades legislativas.

Estrategia Global en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2030 y plan de acción para su aplicación

La estrategia y plan de acción⁴⁵ orientan la labor de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo para el periodo 2024-2030. La misma fue elaborada a partir de la revisión de la "Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo", cuyas conclusiones fueron adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.^a reunión, 2003.

Destacamos el objetivo de la estrategia global: *“La estrategia tiene por objeto ayudar a los mandantes de la OIT a progresar más rápidamente en la promoción, el respeto y la realización progresiva del derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable en todo el mundo y, en última instancia, contribuir a reducir el número de muertes, las lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo y los costos socioeconómicos asociados”*.

Respecto del esquema general del marco estratégico, la estrategia global se sustenta en cuatro principios rectores y transversales:

- a) Normas internacionales del trabajo
- b) Diálogo social y participación de los interlocutores sociales.
- c) Un enfoque centrado en las personas, inclusivo y con perspectiva de género.
- d) Un énfasis en la prevención a lo largo de todo el ciclo de vida.

Asimismo, los tres pilares estratégicos que habrán de aplicarse mediante un plan de acción:

Pilar 1. Mejorar los marcos nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST)

Pilar 2. Fortalecer la coordinación, las asociaciones y la inversión en SST

Pilar 3. Mejorar los sistemas de gestión de la SST en el lugar de trabajo

En cuanto al plan de acción de la estrategia global, son cinco sus esferas de actuación:

⁴⁴

https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:4347186:NO

⁴⁵

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_899175.pdf

- 1) Normas e instrumentos internacionales del trabajo
- 2) Desarrollo y difusión de conocimientos
- 3) Promoción, sensibilización y movilización
- 4) Asistencia y apoyo técnicos a los mandantes de la OIT
- 5) Cooperación multilateral

De lo expuesto, la Estrategia Global en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2030 y el plan de acción para su aplicación, contribuirá al desarrollo de una nueva institucionalidad en materia de SST en Argentina, a partir de los convenios de OIT sobre SST ratificados por Argentina.

Labor normativa

La Estrategia Global prevé, entre otras esferas de acción:

Esfera de acción 1: Normas e instrumentos internacionales del trabajo

Objetivo: Se refuerzan y promueven normas e instrumentos internacionales del trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Productos de alto nivel:

1.2. Se elaboran o actualizan las normas internacionales del trabajo sobre seguridad y salud en el trabajo.

1.2.1. Elaboración de una nueva norma sobre riesgos biológicos 3 Plazo 2024-2025

1.2.2. Refundición de los instrumentos relativos a los riesgos químicos 4 Plazo 2026-2030

1.2.3. Elaboración de una nueva norma sobre ergonomía 5 Plazo 2026-2030

1.2.4. Revisión de los instrumentos relativos a la protección de maquinaria 6 Plazo 2026-2030

1.2.5. Actualización de la Lista de enfermedades profesionales de la OIT para reemplazar la lista que figura en anexo a la Recomendación núm. 194, mediante una reunión de expertos (a instancia del Consejo de Administración) Plazo 2026

Otros productos:

1.3. Se elaboran o actualizan los repertorios de recomendaciones prácticas y las directrices técnicas sobre riesgos y sectores específicos, de conformidad con las normas internacionales del trabajo.

1.3.1. Elaboración de un nuevo repertorio de recomendaciones prácticas sobre SST en el ámbito de la acuicultura 7 Plazo 2025

1.3.2. Revisión del repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en el trabajo forestal 8 Plazo 2024

1.3.3. Revisión del repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de maquinaria 9 Plazo 2028-2030

1.3.4. Elaboración de nuevas directrices técnicas sobre riesgos químicos 10 Plazo 2028-2030

1.3.5. Elaboración o actualización de otros repertorios de recomendaciones prácticas específicos por sectores (a instancia de una reunión sectorial de expertos y por mandato del Consejo de Administración)

1.4. Se convocan reuniones tripartitas de expertos a instancia del Consejo de Administración.

1.4.1. Organización de reuniones tripartitas de expertos sobre SST en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos 11 Plazo 2024

1.5. Organización de consultas tripartitas sobre cuestiones urgentes a instancia del Consejo de Administración.

1.5.1. Refrendo de la Declaración de Bonn de 2023 y elaboración de una hoja de ruta sobre la gestión racional de los productos químicos y los desechos en el mundo del trabajo. Plazo 2025

1.5.2. Aprobación y seguimiento de las medidas que la Oficina debe adoptar en relación con los riesgos psicosociales y la salud mental en el trabajo. Plazo 2027

Seguimiento de la Resolución relativa a la tercera discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo

En el documento GB.352/INS/3/1 de fecha 7 de octubre de 2024⁴⁶ se propone un plan de acción para el periodo 2024-2030 destinado a dar efecto a las conclusiones relativas a la tercera discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2024.

El plan de acción propuesto se estructura en torno a cinco medios de acción:

- a) la acción normativa;
- b) la mejora de la investigación y las capacidades;
- c) el fortalecimiento de las capacidades y el intercambio de conocimientos;
- d) la coherencia de las políticas y las alianzas, y
- e) la planificación, movilización y asignación de recursos y la cooperación para el desarrollo.

Entre otros productos de alto nivel, que complementan el plan de acción para el periodo 2024-2030 relativo a la Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo de la OIT, se prevé:

- Organización de una campaña mundial y prestación de servicios de asesoramiento técnico para la ratificación de los convenios fundamentales, en particular los menos ratificados (sobre la libertad sindical y la seguridad y salud en el trabajo) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, teniendo en cuenta los retos señalados en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1988), en su versión enmendada en 2022.
- Promoción de las normas sectoriales y otras normas internacionales del trabajo que revisten particular pertinencia para el cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en particular, las relativas a prioridades temáticas como aquellas normas que abordan los peligros específicos para la seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo, la violencia y el acoso, el trabajo en la economía informal y el trabajo en las zonas rurales.
- Realización de estudios de investigación sobre las medidas que resultan eficaces para corregir los déficits de cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluida la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la no discriminación, las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, el trabajo forzoso impuesto por el Estado, las repercusiones de las violaciones de los principios y derechos fundamentales

⁴⁶ <https://www.ilo.org/es/resource/conference-paper/gb/352/seguimiento-de-la-resolucion-relativa-la-tercera-discusion-recurrente-sobre>

en el trabajo en la seguridad y la salud en el trabajo, y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en situaciones de crisis, de fragilidad y de transición.

- Realización de estudios de investigación sobre el marco jurídico y el impacto de las nuevas tecnologías, incluida la neurotecnología y la IA, en las condiciones de trabajo, la calidad del empleo, el bienestar psicosocial, la discriminación, la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva y las relaciones laborales, así como los principios éticos en materia de IA y su relación con las normas internacionales del trabajo y los principios y derechos fundamentales en el trabajo
- Realización de estudios de investigación y recopilación de datos sobre lesiones, accidentes, enfermedades y muertes relacionados con el lugar de trabajo y sobre riesgos emergentes en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos psicosociales.
- Inclusión sistemática, en las actividades de orientación y fortalecimiento de capacidades, de la cuestión de la seguridad y salud en el trabajo en las intervenciones de emergencia, recuperación y situaciones previas a una crisis y una mejor integración de medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos en las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Organización de actividades de promoción junto con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas para actualizar sus diez principios de manera que incluyan «un entorno de trabajo seguro y saludable» entre los principios laborales.
- Formalización de los trabajadores del saneamiento y promoción del cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en el marco del mecanismo ONU-Agua, especialmente de la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, así como la seguridad y salud en el trabajo.
- El programa de referencia Seguridad + Salud para Todos refleja la naturaleza sinérgica de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su interconexión con todos los objetivos estratégicos de la OIT, y se centra en los trabajadores que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

CAPITULO III

ESTADO DE SITUACION EN ARGENTINA DE LOS REQUERIMIENTOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS 187, 155 Y SU PROTOCOLO 2002

LA ACCION NORMATIVA

Anteproyecto de “Ley de Salud Integral y Seguridad de los Trabajadores”

Conforme el objetivo 11 Avanzar en el desarrollo normativo de la “II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015-2019”, cuya primera acción estableció *“Impulsar un proyecto de ley de Prevención en materia de SST, en consulta con los actores sociales, que consolide los avances alcanzados y priorice el componente preventivo en el sistema de riesgos del trabajo”*, en junio 2015, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) elaboró un anteproyecto de “Ley de Salud Integral y Seguridad de los Trabajadores”, mediante el cual se derogaba el Decreto-Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y se incorporaban los compromisos internacionales suscriptos por Argentina al ratificar los convenios relevantes de OIT en materia de SST (Convenios 187, 155 y Protocolo 2002 ratificados en 2014, aprobados en 2011 por leyes 26.693 y 26.694) y los principios y derechos establecidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR de 2015. Dicho anteproyecto contó con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Legales de la SRT.

La estructura del anteproyecto de “Ley de Salud Integral y Seguridad de los Trabajadores” (derogatorio del Decreto-Ley Nro. 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo) era el siguiente:

Título Primero: Alcance, objetivos, definiciones y ámbito de aplicación

Capítulo I - Alcance, objetivos, definiciones

Capítulo II - Ambito de aplicación

Capítulo III - Política nacional

Capítulo IV - Sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo. Componentes.

Capítulo V - Programas nacionales

Capítulo VI - Otras acciones a nivel nacional

Título Segundo: De la prevención de los riesgos en el trabajo

Capítulo I - Gestión de la salud y seguridad en el trabajo

Capítulo II - Derechos y obligaciones

Capítulo III – Servicios de salud y seguridad en el trabajo

Capitulo IV – Participación de las trabajadoras y los trabajadores

Título Tercero: De la autoridad de aplicación en materia de salud y seguridad en el trabajo

Capítulo Unico – Autoridad de aplicación en materia de salud y seguridad en el trabajo

Titulo Cuarto: De la normativa reglamentaria

Capítulo Unico – Normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo

Título Quinto: De las sanciones, normas generales, transitorias y finales

Capítulo I – Sanciones y agravamiento por incumplimientos

Capítulo II – Normas transitorias y finales

con las palabras de la presidenta y con los compromisos de la “II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015-2019” como respaldo.

También en junio 2015, la SRT envió una nota a los actores sociales con el siguiente texto:

“Motiva la presente poner en su conocimiento que conforme lo comprometido en la “II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015-2019”, hemos comenzado a impulsar un proyecto de ley de Prevención en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, en consulta con los actores sociales, que consolide los avances alcanzados y priorice el componente preventivo en el sistema de riesgos del trabajo.

Cabe destacar que dicho proyecto no solo está enmarcado en la reciente estrategia que acordáramos tripartitamente, sino que también como sostuvo nuestra Presidenta de la Nación “Por eso creo que también más adelante tenemos que estar elaborando – también de común acuerdo entre trabajadores y empresarios – una ley de Prevención de Riesgo Laboral. Que es una ley más larga, más compleja”. (acto de anuncios laborales, de industria y comercio realizado el 20 de setiembre de 2012)

En tal sentido solicitamos que tenga a bien designar un interlocutor de v/ central sindical para que participe en los lineamientos generales del proyecto y nos haga llegar los aportes que consideren necesarios”.

Notas distintiva del proyecto de ley

En el proyecto de ley de 2015 mediante artículo 10 “De la promoción de un enfoque de salud integral de los trabajadores”, se crea el “Programa Nacional de Trabajadores Saludables”, con los objetivos de:

“a) Fomentar y brindar asistencia técnica en planes para la prevención de enfermedades que representen la mayor prevalencia en la morbilidad de la población económicamente activa de la REPUBLICA ARGENTINA, en particular las Enfermedades No Transmisibles (ENT).

b) Fomentar y brindar asistencia técnica en planes de promoción de la salud y concientización en hábitos saludables.

Este Programa se desarrollará en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), en convenio con distintos organismos competentes”.

Cabe mencionar que dicho programa se encontraba vigente desde julio 2015, pues se hallaba implementado mediante Resolución SRT 1934/2015 (B.O. 3/08/2015).⁴⁷

Estos objetivos del programa constituían una novedad al avanzar con cuestiones que correspondían al sistema de seguro general de la salud.

Sus fundamentos:

“La comunidad internacional discute los efectos de las enfermedades no transmisibles: cardiopatías, diabetes, obesidad, tabaquismo, cáncer, entre otras; que representan el 60% de las causas de morbi-mortalidad a nivel mundial. En Argentina estas cifras se acrecientan llegando a un 80%, según el estudio publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2014; enfermedades no transmisibles (ENT)-Perfiles países.

Para atender esta problemática, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) ha diseñado el Programa Nacional de Trabajadores Saludables, ubicando al centro laboral como ámbito estratégico para desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Este Programa, ya se ha desplegado a través de acuerdos celebrados con gobiernos provinciales, organismos nacionales, federaciones y sindicatos industriales y obras sociales. El objetivo es promover el abordaje en el campo laboral de las enfermedades no transmisibles con eje en la prevención primaria.

⁴⁷ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/249954/norma.htm>

Metodológicamente el programa optimiza las prestaciones en atención primaria de la salud de las redes prestacionales. Partiendo de la detección temprana por parte del promotor de la salud en el trabajo, la derivación a los servicios de medicina del trabajo, los programas preventivos de las obras sociales y los efectores públicos de salud.”⁴⁸

En definitiva, se trataba de replicar la frase atribuida a Ramón Carrillo: “En cada taller un centro de salud”.

Reinstalación del artículo 75 de la LCT original sobre Deber de Seguridad

El 10 de diciembre de 2015, se produce el cambio de gobierno.

El 15 de diciembre de 2015 se publica la Ley 27.323 que modificó el artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. (B.O. 15/12/2016), el cual establece:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 75: Deber de Seguridad. El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.’

Anteproyecto de “Ley de Protección y Prevención Laboral”

El nuevo gobierno impulsó una ley complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, que fue aprobada por Ley 27.348 (B.O. 24/02/2017).⁴⁹

Su artículo 19 estableció: “La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y dentro del plazo de tres (3) meses contado a partir de la vigencia de la presente, un anteproyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional en la materia de su incumbencia y que permita que esos principios generales sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo”.

Así las cosas, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social convocó al Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (CCP) a reunirse en sesión ordinaria el día 24 del mes de mayo de 2017 y fijó como Orden del Día el tratamiento del proyecto de Ley de Protección y Prevención Laboral propuesto por la SRT en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27.348.⁵⁰

⁴⁸ <https://www.issa.int/es/gp/162207>

⁴⁹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272119/norma.htm>

⁵⁰ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274313/norma.htm>

El 27 de setiembre de 2018 se realizó la última reunión del CCP, pese a contar con el aporte técnico de la OIT,⁵¹ el anteproyecto de “ley de protección y prevención laboral” no fue enviado y sometido a debate en el Congreso de la Nación.

Estructura. El anteproyecto consta de ocho capítulos:⁵²

- En el Capítulo I se determina el ámbito de aplicación y los objetivos de la regulación contenida en el texto legal proyectado.
- En el Capítulo II obran las normas destinadas a definir los principios básicos, el objeto y la implementación del Marco Promocional en materia de salud y seguridad laboral y contempla, además, la implementación a través de un Sistema y un Programa Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- En el Capítulo III se establecen los derechos y las obligaciones de empleadores, trabajadores, aseguradoras de riesgos del trabajo, empleadores autoasegurados, ART mutuales y autoasegurados públicos provinciales.
- En los Capítulos IV y V se desarrolla lo concerniente a la gestión de la prevención, se establecen sus responsables y los servicios de salud y seguridad en el trabajo.
- El Capítulo VI insta a promover la difusión y la capacitación en materia de prevención de riesgos del trabajo en todos los niveles de enseñanza con la intervención conjunta del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, como así también, a través de los medios de comunicación masiva, los Colegios y Asociaciones de Profesionales, entre otros.
- En el Capítulo VII se dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación tendrá a su cargo el control de las políticas en materia de salud y seguridad en el trabajo y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo será la autoridad de aplicación con facultades de dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para asegurar una aplicación eficiente de la ley, teniendo en especial consideración la tipología y envergadura de las empresas y establecimientos alcanzados, y las particularidades propias de las pymes. Asimismo, se dispone que el Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo será el ámbito de debate, consenso y armonización en lo referente a la Política Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo reglados por la presente ley.
- El Capítulo VIII contiene disposiciones finales

Notas distintivas del anteproyecto de ley

Como ya señaláramos, la Ley 27.348 complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, entre otras mandas del artículo 19 a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, indicó que el anteproyecto de ley debe resultar acorde con la normativa internacional y permitir que sus principios generales sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo.

En tal sentido tenemos dos cuestiones a atender:

- 1) Adecuar los principios generales de salud y seguridad en el trabajo en los convenios colectivos de trabajo.
- 2) Integrar Comisiones Paritarias de Riesgos del Trabajo a través de los convenios colectivos de trabajo.

⁵¹ https://www.ilo.org/buenosaires/noticias/WCMS_646498/lang--es/index.htm

⁵² <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/ANTEPROYECTO%20DE%20LEY%20DE%20PREVENCI%C3%93N%20DE%20RIESGOS%20LABORALES%20-%20Cordero.pdf>

Adequar los principios generales de salud y seguridad en el trabajo en los convenios colectivos de trabajo

Introducción

El artículo 19 de la Ley 27.348 dispone *“La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y dentro del plazo de tres (3) meses contado a partir de la vigencia de la presente, un anteproyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional en la materia de su incumbencia y que permita que esos principios generales sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo”*.

En tal sentido, el último párrafo del artículo en cuestión abre un interrogante que intentaremos responder sobre la base de la experiencia acumulada en el tema.

El desafío planteado por el último párrafo del art. 19 de la Ley 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo en materia de negociación colectiva, nos remite a los antecedentes del año 1974 en materia de convenios colectivos de trabajo (CCT) y salud y seguridad en el trabajo (SST), por caso citamos el libro “Nueva Legislación de Convenciones Colectivas de Trabajo”⁵³ del cual dice su coautora, Noemí Rial: *“fue todo un hito, ya que ayudó a impulsar las negociaciones colectivas, interrumpidas desde 1974 y restablecidas a fines de 1988”*.⁵⁴

Dichas palabras mantienen su vigencia, pues con arreglo al texto ordenado de la Ley 14.250, el contenido de ese libro sigue siendo orientador, pues la SST solo está considerada en el actual procedimiento para la negociación colectiva entablada al nivel de la empresa, dado que el intercambio de información debe alcanzar, entre otros, a las informaciones relativas a los siguientes temas: ... VI. *Siniestralidad laboral y medidas de prevención*. (art. 4 inc. b del Anexo II del Decreto 1135/2004).

Periodización de los procedimientos utilizados

Respecto de la experiencia sobre contenidos de salud y seguridad en el trabajo en la negociación colectiva, distinguimos tres períodos:

- 1º) 1972 - 1975: Transición. Normativa de prevención incipiente (Decreto Ley 19.587/72).
- 2º) 1989 – 1991: Intervención técnica de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los textos de los acuerdos (Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo 002/89 y 64/91).
- 3º) 1995 - hoy: Ley de Riesgos del Trabajo, sus modificatorias y su reglamentación.⁵⁵

En el primer periodo, el Ministerio de Trabajo dispone un procedimiento para la renovación de las convenciones colectivas de trabajo, en el seno de las respectivas comisiones paritarias.

⁵³ Nueva legislación de convenciones colectivas de trabajo. Comentarios de las leyes 14.250, 23.544, 23.545 y 23.546. Sus decretos reglamentarios. Modelos de cláusulas convencionales, 1988.

⁵⁴ <http://noemirial.blogspot.com.ar/p/mi-vida.html>

⁵⁵ Tener presente que en el Anexo IIa de la Decisión Administrativa 23/95 JGM (responsabilidad primaria y acciones de la ex DNSST que luego heredó la SRT, B.O. 23/9/1995), entre otras acciones asignadas encontramos: *“participar en la homologación de los convenios colectivos de trabajo en los referido a salud, seguridad y condiciones de trabajo y promover mecanismos participación de empleadores y trabajadores para el mejoramiento de las condiciones de trabajo”*.

Dicho procedimiento disponía un ordenamiento de las negociaciones colectivas dictando las medidas necesarias y convenientes para su mejor cumplimiento, tendientes a lograr un eficaz funcionamiento de las Comisiones Paritarias. (Información de prensa 347/17 de fecha 9 de noviembre de 1972)

El procedimiento prevé que en las respectivas negociaciones sean motivo de tratamiento las cuestiones referidas a prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y promueve, entre otros puntos, la inclusión del siguiente texto:

"HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psico-física de los trabajadores se adoptarán por la parte empresaria las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y a tal fin se deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales, acorde con las reglamentaciones actualmente vigentes y con las normas básicas referidas en la Ley N° 19.587".

Además de otras consideraciones sobre "Seguridad", "Higiene" y "Servicios Médicos Preventivos", este modelo de texto promovido provenía del flamante Decreto-ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, promulgado el 21 de abril de 1972, que posteriormente fuera reglamentado mediante el Decreto 4160 del 10 de mayo 1973.

En resumen, del periodo 1972 – 1975, resaltamos:

- El contenido de las cláusulas, reproduce el piso fijado por la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- La constitución de los primeros comités mixtos;
- La institucionalización de la monetarización de la salud (tareas insalubres, riesgosas, penosas, etc.).

El segundo periodo está signado por la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo 2/89 de fecha 20/10/89 que disponía la intervención técnica de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los textos de los acuerdos de las Convenciones Colectivas de Trabajo:

VISTO lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, y CONSIDERANDO:

Que es misión del citado organismo tutelar la salud psicofísica de los trabajadores a través del control y fiscalización de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Que en la consecución de tal objetivo resulta procedente abrir procedimientos y metodologías que complementen y refuercen los vigentes.

Que en tal sentido, la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, ha sugerido su intervención técnica en los Convenios Colectivos de Trabajo antes de que los mismos sean homologados.

Que está SUBSECRETARIA DE TRABAJO entiende atinada la sugerencia.

Por ello, EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1º - Disponer que la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES remita los expedientes iniciados para la aprobación de los Convenios Colectivos de Trabajo a la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, antes de su homologación.

Art. 2 - Disponer que la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO intervenga técnicamente en el texto del acuerdo. Art. 3 - Autorizar a la citada Dirección a los fines del artículo anterior, a incluir en el texto del acuerdo aquellas particularidades que hagan a su competencia y que se vinculan con la tarea, actividad ó rama de producción.

Art. 4 - Notificar a los Organismos mencionados e involucrados en los términos de la presente.

Art. 5 - Archivar en esta SUBSECRETARIA DE TRABAJO.- Roberto Digón.

Un caso a citar en cumplimiento de la Res. S.T. 2/89, es el CCT 154/91 celebrado entre la Asociación Viñateros de Mendoza, Federación de Viñateros de San Juan, Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, Centro de Viñateros y Bodegueros con la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y afines de la República Argentina.⁵⁶

También en esa línea de trabajo se homologaron la creación y constitución, entre otros, de los siguientes comités:

- Comité Nacional de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo entre FATLYF y SEGBA, Hidronor y Agua y Energía Eléctrica (Disposición 12/90 DNHST).
- Comité Nacional de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo entre Federación de Trabajadores de Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y las empresas Federación Argentina de Industrias Gráficas y Afines (SAIGA) y Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (Disposición 13/90 DNHST).
- Comité Mixto de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo entre el Sindicato Luz y Fuerza Seccional Capital Federal y las empresas Agua y Energía Eléctrica e Hidronor (Disposición 23/90 DNHST).
- Comité Mixto de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo entre el Sindicato Luz y Fuerza Seccional Capital Federal y la empresa SEGBA (Disposición 24/90 DNHST).
- Comité Nacional de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo del Personal Embarcado entre ELMA y los Sindicatos que conforman la Junta Central de Decisiones y el Comité Mixto Zonal de Higiene y Seguridad del Personal Embarcado (Disposición 31/90 DNHST).

A la par de esta intervención, mediante Disposición 42/89 DNHST, de fecha 18 de octubre de 1989, se creó en el seno de la DNHST la "Comisión de Estudio sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en los Convenios Colectivos de Trabajo".⁵⁷

Posteriormente, el 9 de abril de 1991, por Resolución 64/91 SST (B.O. 17/4/91) se dispuso la convocatoria de las Comisiones Negociadoras a fin de implementar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las Normas Técnicas dictadas por la DNHST, previo a la homologación de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 1º - Disponer la convocatoria de las Comisiones Negociadoras a fin de implementar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las Normas Técnicas dictadas por la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, previo a la homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo.

Art. 2 - Remitir copia autenticada al Señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, (artículo 4º, Resolución 174/88 MTSS).

Art. 3 - Notificar a los Organismos mencionados e intervinientes en los términos de la presente.

Art. 4 - De forma.

También en abril de 1991 el Decreto 688/91 aprobó la estructura organizativa del MTSS, estableció las misiones y funciones de la DNHST y modificó su denominación por la de "Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo" (DNSST). Entre otras funciones se le asignó "5. — Participar en lo relativo a las negociaciones y Convenciones Colectivas de

⁵⁶ <https://trivia.consejo.org.ar/content/files/16915.docx>

⁵⁷ A la fecha no se pudieron hallar los resultados de la investigación realizada por dicha comisión. Existen presunciones que numerosas cláusulas de convenios colectivos de trabajo incluyen primas por riesgo.

Trabajo en lo referente a Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo e implementar mecanismos de participación de empleadores y trabajadores, desarrollando una acción educadora preventiva de difusión y asesoramiento”.

El tercer periodo, se caracteriza por la formulación de aspectos meramente propositivos, tales como:

- *Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT): ... d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras. (artículo 1° punto 2 de la Ley 24.557).*
- *Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.*

A tal fin y sin perjuicio de otras actuaciones establecidas legalmente, dichas partes deberán asumir compromisos concretos de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo. Estos compromisos podrán adoptarse en forma unilateral, formar parte de la negociación colectiva, o incluirse dentro del contrato entre la ART y el empleador. (artículo 4° punto 1 de la Ley 24.557).

- *La negociación colectiva laboral podrá: (artículo 42 de la Ley 24.557).*
 - a) *Crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo in fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo;*
 - b) *Definir medidas de prevención de los riesgos derivados del trabajo y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.*

Piso de la negociación

Ahora bien, para desandar dicho desafío, en primer lugar debemos entender uno de los aspectos centrales de la negociación colectiva, establecidos en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley 14.250 (t.o. 2004):

Las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultarán más favorables a los trabajadores y siempre que no afectaran disposiciones dictadas en protección del interés general.

En tal sentido, cabe recordar que en materia de SST resultan supraleales las disposiciones contenidas en los convenios de OIT ratificados por Argentina. Al día de hoy resultan relevantes los siguientes:

- *Convenio sobre la seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002, ratificados el 13 de enero de 2014*
- *Convenio sobre marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), ratificado el 13 de enero de 2014*

¿Nuevos contenidos?

La experiencia reciente demuestra la distancia entre la teoría y la praxis. Por caso citamos una serie de talleres sobre “Nuevos contenidos de la Negociación Colectiva”, organizados en 2009 y 2010 por la Subsecretaría de Relaciones Laborales del MTESS.

En el ámbito de los mismos se trataron módulos tales como “El convenio colectivo de trabajo

como vía de promoción de la salud y el desarrollo humano”⁵⁸ y “Condiciones de Trabajo: propuestas para una profunda revisión”.⁵⁹

La verticalidad de los talleres estaba centrada en la conducción de abogados, médicos, etc.

De los libros editados no surge, el valor agregado de los actores sociales en dichos talleres.

Por caso otra experiencia en dinámica de grupos puede observarse en la actividad “Negociación colectiva y riesgos psicosociales”, organizada por la OIT en 2016.⁶⁰

La realidad

Un recorrido dentro del sistema de la LRT nos muestra algunos resultados distintos en materia de negociación colectiva, que es el caso de las mesas tripartitas para elaborar los reglamentos específicos en materia de SST:

- Decreto 911/1996: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción. (B.O. 14/08/1996)
- Decreto 617/1997: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria. (B.O. 11/07/1997)
- Decreto 249/2007: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera: (B.O. 23/03/2007)
- Res. 311/2003 SRT: Aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo para el Sector de Televisión por Cable. (B.O. 07/07/2003)
- Res. 592/2004 SRT: Aprueba el Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas Mayores a Un Kilovolt. Establécese que los empleadores deberán poner a disposición de las comisiones de higiene y seguridad los Planes de Capacitación para la habilitación de los trabajadores que lleven a cabo las tareas mencionadas. (B.O. 06/07/2004)
- Res. 3068/2014 SRT: Adopta el “Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas con tensión menor o igual a un kilovoltio (1 kV)”, de acuerdo al documento N° 95.705 —edición 01/06/2013— elaborado por el Comité de Estudios N° 53 de la Asociación Electrotécnica Argentina –AEA- (B.O. 20/11/2014)
- Proyecto CCT Confederación de Asociaciones Sindicales de Industrias Alimenticias (CASIA) - Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) 2009: "disposición reglamentaria para Industrias de Alimentos y Bebidas" (copal.351.final) y Comisiones Mixtas Centrales y Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que toma el modelo mexicano.⁶¹
- Proyecto de reglamento de SST en las Telecomunicaciones (Actuación SRT N° 9965/2004).

En el marco del procedimiento de negociación colectiva en que las partes acuerden la constitución de una ART-MUTUAL (Decreto 1720/2012):

⁵⁸ Los modelos de cláusulas convencionales y el material de las presentaciones abarcaban el convenio 155 OIT sobre la seguridad y salud de los trabajadores, la Ley 24.455 Prestaciones obligatorias que deberán incorporar aquellas beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, la Ley 24.788 - Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo y la Ley N°26.687 - Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.

⁵⁹ Se propuso abordar nuevas y diversas problemáticas de la salud, vinculadas a los riesgos psicosociales del trabajo con un anexo normativo de las Leyes 19.587, 20.744 y 24.557.

⁶⁰ <https://www.ilo.org/es/resource/news/sindicalistas-proponen-abordar-en-negociaciones-colectivas-los-riesgos>

⁶¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/pdf/R117.pdf>

- La creación de la “MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS”, aprobada por Resolución Conjunta SRT N° 376/17 y SSN N° 40351/17)
- La creación de la “MUTUAL RURAL”, aprobada por Resolución Conjunta SRT N° 1/2020 y SSN N° 1/2020.
- La creación de la “ART MUTUAL EMPLEADOS MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN FRANCISCO”, aprobada por Resolución Conjunta SRT N° 2/2022 y SSN N° 2/2022.

El caso Comercio

A nuestro entender la aplicación del último párrafo del artículo 19 de la Ley 27.348 se adecua más a los reglamentos que a las leyes marco.

Por caso, veamos la experiencia del sector Comercio.

En octubre 1997 se presentó ante el Ministerio de Trabajo una propuesta de Reglamentación de la Ley 19.587 para el trabajo en el comercio y oficinas, consensuada entre FAECYS, CAC, CAME y UDECA, que estaba basada en el Convenio 120 de OIT.

La Comisión Paritaria Permanente de Reglamentación, creada en dicho proyecto, “posee una serie de funciones supralegislativas y de fiscalización que excede todo comentario” opinó un funcionario de la SRT, que propuso elaborar un nuevo proyecto que no prosperó.

En 2007 la SRT propuso un nuevo Reglamento de Salud y Seguridad para Comercio y Oficinas, que constaba de 25 Títulos redactados previo consenso en reuniones tripartitas (FAECYS, CAME, UDECA y SRT).

Una vez terminado, CAME y UDECA presentaron una nota el 14/9/07 (Ingreso 31405/2007) rechazando el borrador del proyecto porque resultaba más “rígido” que el Decreto 351/79.

A posteriori, la paritaria de Comercio en otros acuerdos (Res. 743/2016, 626/2014 y 645/2013 de la Secretaría de Trabajo) se propuso *“continuar en el tratamiento de concertación de un régimen de higiene, seguridad y prevención en materia de riesgos del trabajo que resulte específico y aplicable para la actividad comprendida en el CCT N° 130/75, así como todas las demás cuestiones que se susciten en relación a dicha materia y la normativa legal vigente en relación a la misma”* y ratificar *“la creación del Instituto Mercantil de Prevención de Riesgo Laboral, que tendrá competencia en la instrumentación de políticas, cursos de acción, capacitación y demás cometidos necesarios para materializar el objetivo previsto en el párrafo precedente”*.

¿Qué hacer?

Se presenta una propuesta de lineamientos generales sobre SST y CCT con base en fuentes originales y supletorias para migrar de las buenas prácticas⁶² a las mejores cláusulas.⁶³

La propuesta se sustenta en cuatro pilares:

- 1) Principios básicos de la negociación colectiva (Decreto 1135/2004: Textos ordenados de las Leyes Nros. 14.250 y 23.546 y sus respectivas modificatorias).

⁶² El “Manual de buenas prácticas” establece una serie de acciones que se consideran “correctas”, dirigidas a reducir los riesgos propios de la actividad, que pueden ocasionar un daño en la salud del trabajador mensajero o repartidor. Sin embargo, el contenido de dicho documento no resulta de aplicación obligatoria. (López Mourelo, 2020:44).

⁶³ Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud - ISTAS - (2003), La salud laboral en la negociación colectiva en España (1995-2002). Recopilación de buenas cláusulas., <http://istas.net/descargas/negociacion.pdf>

- Pisos de la negociación y disposiciones supraleales.
 - Recopilación de cláusulas innovadoras en materia de SST.
- 2) Principios básicos de salud y seguridad en el trabajo
- Convenios de la OIT y otros instrumentos supraleales⁶⁴
- 3) Condiciones materiales de los lugares de trabajo
- Características constructivas de los establecimientos requeridas para funcionar (Código de Edificación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u otros municipios, según corresponda)
- 4) Condiciones específicas según actividad
- Principios particulares de SST para cada actividad porque no están legislados o requieren ser adaptados
 - Cláusulas innovadoras en materia de SST y riesgos emergentes.⁶⁵

Siguiendo los pasos anteriores y consensuados los contenidos, una propuesta de texto para un capítulo de SST en el CCT son los siguientes títulos:

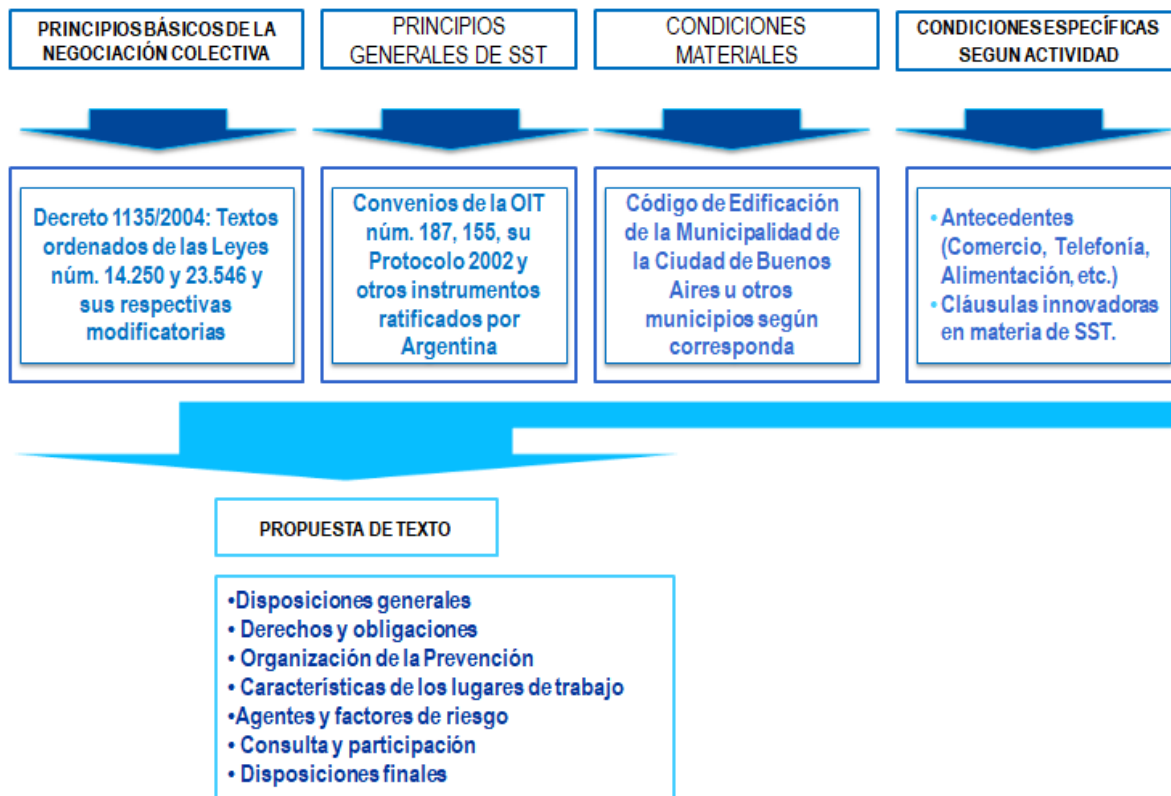
- Disposiciones generales
- Derechos y obligaciones
- Organización de la Prevención
- Características de los lugares de trabajo
- Agentes y factores de riesgo
- Consulta y participación
- Disposiciones finales

Los principios generales no pueden ni deber ser “ajustados” o adaptados en forma específica para cada actividad económica, porque fundamentalmente no son principios particulares.

Los lineamientos generales sobre SST y CCT con base en fuentes originales y supletorias, se ilustran en el gráfico siguiente:

⁶⁴ El artículo 3 del Convenio 187 OIT en su punto 3 enumera como principios básicos: “*evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación*”.

⁶⁵ Definir una metodología de evaluación y prevención de la violencia y el acoso laboral, y de los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo (Artículo 9 Convenio 190)



Integrar Comisiones Paritarias de Riesgos del Trabajo a través de los convenios colectivos de trabajo

En materia de cooperación entre los empleadores y los trabajadores (artículo 20 del Convenio 155 de OIT),⁶⁶ el anteproyecto de ley de 2018 prevé *“Fomentar en el marco de la negociación colectiva mecanismos de cooperación entre los empleadores y los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo”*.⁶⁷

Al respecto cabe pensar una serie de lineamientos para la integración de Comisiones Paritarias de Riesgos del Trabajo, a través de los convenios colectivos de trabajo, que se exponen a continuación.

Las comisiones paritarias de riesgos del trabajo o comités mixtos de salud y seguridad en el trabajo, entre otros objetivos, sirven para crear un clima de cooperación en la empresa y fomentar la colaboración entre los empleadores, los trabajadores y sus representantes, a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo.

Introducción

⁶⁶ Artículo 20 La cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa deberá ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de los artículos 16 a 19 del presente Convenio.

⁶⁷

<https://www.casi.com.ar/sites/default/files/ANTEPROYECTO%20DE%20LEY%20DE%20PREVENCI%C3%93N%20DE%20RIESGOS%20LABORALES%20-%20Cordero.pdf>

Sin perjuicio de la legislación provincial vigente en materia comités de mixtos de salud y seguridad en el trabajo, la presente guía proporciona orientaciones para la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo en el marco de la negociación colectiva.

Integración

- Según el tamaño de la empresa se designan un mismo número de los representantes de los trabajadores y de los representantes del empleador.
- La comisión tendrá un Presidente elegido libremente entre sus miembros.
- De común acuerdo entre las partes, la comisión dictará su reglamento de funcionamiento.

Funciones

Además de otras cláusulas que las partes celebren en la negociación colectiva, algunas de las funciones de la comisión serán:

- cooperar con la empresa en la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención de riesgos del trabajo;
- colaborar con todas las áreas de la empresa, en aspectos de salud y seguridad en el trabajo;
- fomentar la participación de los trabajadores en los programas de prevención de riesgos del trabajo;
- conocer directamente la situación de salud y seguridad en el trabajo en la empresa, mediante visitas a los distintos puestos y lugares de trabajo;
- conocer todos los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean de relevancia para el cumplimiento de sus funciones;
- conocer e informar nuevos métodos de trabajo y las modificaciones en locales e instalaciones, antes de su puesta en práctica, respecto a su incidencia en la salud y seguridad del trabajo;
- investigar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos en la empresa, con el objeto de valorar sus causas y circunstancias y proponer las medidas necesarias para evitar su repetición;
- vigilar y controlar la observancia obligada de las medidas legales y reglamentarias de higiene y seguridad, informando a la empresa de las deficiencias existentes, para que proceda a su corrección;
- informar periódicamente a la dirección de la empresa sobre sus actuaciones;
- estudiar y en su caso resolver las discrepancias entre la empresa y los trabajadores, surgidas como consecuencia de la aplicación de las normas sobre interrupción de trabajos en situación de peligro;
- solicitar la asistencia técnica de los Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo, de las aseguradoras de riesgos del trabajo y/o de los organismos oficiales competentes en la materia, según corresponda; y
- acompañar a la inspección del trabajo en ocasión de la fiscalización del establecimiento y tomar conocimiento del acta que labrase.

Otras recomendaciones

- Las comisiones paritarias de riesgos del trabajo se reunirán, al menos, mensualmente y cuando lo convoque su Presidente por libre iniciativa o a petición fundada de sus miembros.
- Las tareas de la comisión se desarrollará en horario de trabajo.
- En la convocatoria de cada reunión de la comisión se fijará el orden de los asuntos a tratar.
- En cada reunión se labrará acta, la que deberá recoger los acuerdos adoptados, sus fundamentos y de existir, las oposiciones y desacuerdos de sus miembros. Se remitirá copia a la dirección de la empresa.
- La comisión aprobará su memoria anual de sus actividades.
- Duración de los mandatos, tanto de los representantes de los trabajadores como de la empresa, será de dos años.

Normativa de Aplicación (Vigente a la fecha de publicación)

- [Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 \(núm. 155\), artículo 20](#) “La cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa deberá ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de los artículos 16 a 19 del presente Convenio”, (acciones a nivel de empresa).
- [Decreto 170/96 reglamentario de la Ley 24.557, artículo 19](#) “Las aseguradoras deberán realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo. A tal fin deberán: ... d) Promover la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaborar en su capacitación”.
- [Decreto 214/06, anexo I, cap. II](#) – Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- [Res. SRT 311/2003, art. 52](#) – Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- [Res. SRT 905/2015, anexo II, puntos 17 y 18](#) – Promover la conformación del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo de carácter paritario. Asesorar e intervenir ante los requerimientos provenientes del comité.

En resumen

- Los delegados del personal, previa autorización de la asociación sindical, podrán solicitar al empleador la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo.
- Las ART y ART Mutuales colaborarán con la capacitación de los integrantes de las comisiones paritarias de riesgos del trabajo.
- La SRT proporcionará orientaciones para la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo.

Referencias Adicionales

- Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, artículo 43
- Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551.

Pandemia, comités mixtos y después

El 10 de diciembre de 2019, se produce un nuevo cambio de gobierno.

Mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (B.O. 20/03/2020) se declara el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al Coronavirus - Covid 19.

Con fecha 6 de octubre de 2021 el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante Mensaje PEN N° 91/2021 a la Cámara de Diputados de la Nación, envía el proyecto de "Ley para la creación de Comités Mixtos de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos en el Trabajo".⁶⁸

La reunión informativa, realizada el 6 de julio de 2022, en la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación, sobre la creación de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos en el Trabajo en el ámbito laboral, auguró un intenso debate, pero no llegó a ser tratado en el recinto de diputados.⁶⁹

A continuación un comparativo del proyecto de ley nacional con las leyes provinciales vigentes en Buenos Aires y Santa Fe:

Norma legal	Alcance de la Norma	Denominación del mecanismo de participación	N° Mínimo de Trabajadores/as
Ley 14.408 Decreto 801/14 Buenos Aires	Sector privado ⁷⁰	Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo (SHSE)	50 Entre 10 y 49: Delegado/a trabajador/a de SHSE
Ley 12.913 Decreto 396/09 Santa Fe	General	Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST)	50 Entre 10 y 49: Delegado/a de SST
Proyecto de Ley Nacional	General	Comités Mixtos de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos en el Trabajo	100 Entre 10 y 100: Delegado/a de Personal y SST

Otras materias

Tema	Provincia de Buenos Aires	Provincia de Santa Fe	Proyecto de Ley Nacional
Constitución obligatoria y paritaria	Si	Si	Si
Funciones y atribuciones	Consultivo	Consultivo	Consultivo
Elección de los miembros	Los representantes sindicales de los trabajadores serán las mismas personas elegidas por los trabajadores de conformidad con lo	Ídem	Ídem, con paridad de género

⁶⁸ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/0010-PE-2021.pdf>

⁶⁹ https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/2022/noticias_1847.html

⁷⁰ La norma de aplicación al sector público (Poder Ejecutivo Provincial) es la Ley 14.226.

	establecido por la Ley N° 23.551 y modificatorias.		
Funcionamiento	Dictar su reglamento interno de Funcionamiento En la jornada de trabajo	Ídem	Ídem
Derechos y deberes de los miembros	Elaborar el Programa Anual de Prevención	Ídem	Ídem, prevenir la violencia y el acoso en el trabajo y la discriminación
Autoridad de aplicación	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Ministerio de Trabajo de la Nación y los ministerios de las provincias
Ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas.	No	No	No
Responsabilidad	No sustituyen ni excluyen las responsabilidades primarias de la Provincia y/o las de las ART y/o las de los empleadores.	No sustituye ni reemplaza la tarea de contralor que debe efectuar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	No implica corresponsabilidad alguna ante los eventuales damnificados respecto al deber de seguridad del empleador/a
Infracciones, sanciones y plazos	Si	Si	Si, al empleador/a por prácticas desleales.
Registros	de Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad	1) de Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo y 2) de Consultores, Expertos y Peritos en Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Laboral y Toxicología.	Libro de Actas y los registros que dispongan las normas vigentes en la materia o reglamento interno.

Anteproyecto de “Ley de Prevención de Riesgos Laborales”

Un nuevo gobierno asumió el 10 de diciembre de 2023 *“En relación a las políticas preventivas, el encuentro contempló la necesidad de convocar a los actores necesarios y abrir un espacio de trabajo que derive en la sanción de una ley de Prevención nacional, cuyo espíritu sea el de garantizar el derecho de todo trabajador a contar con condiciones y con un medioambiente de trabajo seguros y saludables, acordes con las mejores prácticas y los principios generales de la normativa nacional e internacional en la materia, ajustándose en forma específica a cada actividad a través de los convenios colectivos”*.⁷¹

⁷¹ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/autoridades-de-la-srt-mantuvieron-un-encuentro-con-el-secretario-de-trabajo-empleo-y>

En tal sentido, mediante Resolución 718/2024 del Ministerio de Capital Humano,⁷² se convocó al Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo a reunirse en sesión ordinaria el día 21 de noviembre de 2024, para el tratamiento de:

1. Anteproyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Proyecto de Decreto de actualización del Decreto N° 659 del 24 de junio de 1996, relativo a la Tabla de Valoración de Incapacidades Laborales.

Respecto del primer punto, si bien es una manda del artículo 19 de la Ley N° 27.348, ello no obsta para que el anteproyecto recoja como fuente material las solicitudes directas y observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), tales como:

Artículo 12 del Convenio núm. 155. Obligaciones de las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional. La Comisión toma nota de que el artículo 6 del anteproyecto de LRT prevé las obligaciones previstas al artículo 12 del Convenio. **La Comisión pide al Gobierno que persista en sus esfuerzos de dar efecto al artículo 12 del Convenio, incluso mediante la adopción de la LRT.**

Se propone la redacción de un artículo como el que se propone a continuación, con base en proyecto de decreto ómnibus de la LRT, no incluido en el Decreto 491/96:

Artículo ____.-

- 1. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de máquinas, herramientas, equipos, productos, repuestos, accesorios y demás útiles de trabajo deberán entregar a cada comprador instrucciones, manuales, normas, planos y toda otra documentación que, a los efectos de prevenir los riesgos del trabajo, informen de manera veraz, detallada, eficaz y suficiente, respecto de las características esenciales, condiciones y formas de instalación, armado, desarmado, mantenimiento, reparación, reposición de elementos y uso de aquellos, para que utilizados conforme a ellas, en forma previsible y normal, no pongan en peligro la salud o integridad de los trabajadores. Asimismo deberán arbitrase los medios necesarios que garanticen al comprador un asesoramiento posterior a la entrega o instalación, para su utilización segura.*
- 2. La documentación mencionada en el apartado precedente deberá proveerse en idioma nacional.*
- 3. Los empleadores deberán transmitir y capacitar a sus trabajadores respecto del contenido de dicha documentación.*

Y otras.⁷³

LA ACCION FORMATIVA

La SRT celebró convenios de capacitación, en el marco del Programa de Apoyo de Capacitación y Difusión del Sistema de Riesgos del Trabajo creado por la Resolución SRT N° 2757/14, destinado a asistir a las Entidades Sindicales y Organizaciones de Empleadores en temas de prevención, salud, higiene, condiciones de seguridad y ambiente de trabajo.

A futuro, ese programa se puede complementar con una “Formación Básica Universal sobre Prevención de Riesgos del Trabajo” para todos los actores sociales, con foco en un trabajo

⁷² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317084/20241119>

⁷³ https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3954179

seguro y saludable, libre de violencia y acoso, destinado a las y los Delegados Sindicales, cuya implementación mediante los recursos excedentes del Fondo de Garantía, tendrá por objeto que trabajadores y empleadores accedan y cumplan con sus derechos y obligaciones.

También resultará importante continuar fortaleciendo la nivelación de conocimientos de las y los inspectores nacionales y provinciales en distintos aspectos de SST, tales como:

- la salud y seguridad en el trabajo y la ley de riesgos del trabajo
- sistemas y procedimientos de inspección
- procedimientos legales por infracciones
- procedimientos técnico - administrativos
- operativos en establecimientos representativos según la economía regional.

LA ACCION INSPECTIVA

Respecto de la aplicación en la práctica de la normativa legal en materia de SST, la misma tiene tres aristas sobre la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones:

- 1) A nivel federal, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se ocupa de la comprobación y el juzgamiento de las infracciones de los empleadores.
- 2) A nivel provincial, las Autoridades del Trabajo Local (ATL), se ocupan de la comprobación y el juzgamiento de las infracciones de los empleadores.

En el marco de los acuerdos entre la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las ATLs, donde se transfieren recursos para fortalecer la inspección, las ATLs se comprometen, entre otros puntos, a *“Desarrollar acciones de prevención, fiscalización y/o inspección de las condiciones generales del trabajo, verificando el correcto registro de los trabajadores, la existencia de trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, etc.”*.⁷⁴

Respecto de las infracciones observadas y las sanciones impuestas, la información se puede obtener por conducto del Consejo Federal del Trabajo.

A partir de la asunción de las nuevas autoridades con fecha 10 de diciembre de 2023, se renovaron todos los Convenios de Cooperación entre la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y las Administraciones del Trabajo Local (ATL), para que las autoridades provinciales cuenten con recursos humanos y financieros suficientes, que contribuyan a fortalecer la capacidad de fiscalización.

Resumen de los acuerdos entre las ATL y la SRT:

Las partes manifiestan que es objeto del presente Convenio el mejoramiento permanente de la calidad del empleo, que en palabras de la O.I.T., constituye el “trabajo decente”, a través de la ejecución de acciones de fiscalización tendientes a verificar:

- 1.- Las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- 2.- La correcta registración de los trabajadores y su declaración en el Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.);
- 3.- La disminución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- 4.- La identificación de los establecimientos y/o actividades que utilicen mano de obra infantil en cualquiera de sus formas, a los efectos de informar a la autoridad de aplicación correspondiente.

⁷⁴ A modo de ejemplo ver https://infoleg.neuquen.gov.ar/Decretos/2024/d_0693_2024%20Anexo.pdf

Las partes se comprometen a realizar mancomunadamente esfuerzos para la consecución de los objetivos expuestos, teniendo por foco a los establecimientos, centros de trabajo y obras que funcionan y se ejecutan en esa Provincia, los que comprenderán las acciones vinculadas a la prevención y fiscalización de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, el cumplimiento de los deberes y obligaciones emergentes de la Ley N° 24.557 y demás normas complementarias, como así también al desarrollo de acciones inspectivas tendientes a verificar la situación registral de los trabajadores de las empresas fiscalizadas y la existencia de trabajo infantil.

La S.R.T. se compromete a:

- 1.- Colaborar con la capacitación de los recursos humanos que la A.T.L. asigne al desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, en especial al cuerpo de inspectores locales, profesionales y agentes asignados al área legal y sumarial, y al personal de apoyo administrativo, en los temas que previamente haya acordado el Comité de Trabajo y Coordinación con la A.T.L.;
- 2.- Colaborar con la A.T.L. mediante el financiamiento parcial de los gastos que demande en su jurisdicción la realización de las acciones de prevención, capacitación, promoción del Sistema, investigación e inspección emergentes del presente Convenio, incluidos en los rubros preestablecidos y aplicados al Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L. que figura adjunto al presente Convenio como Anexo V;
- 3.- Poner a disposición de la A.T.L. el personal que, a su solicitud, será destinado dentro de sus posibilidades operativas, al apoyo de las acciones de prevención e investigación en su jurisdicción con el objeto de reforzar la capacidad de inspección de la A.T.L., en orden a la aplicación de los Programas Específicos de Prevención o a los requerimientos específicos de la S.R.T.;
- 4.- Brindar a la A.T.L., a través del soporte informático que disponga la S.R.T., toda la información que considere conveniente a los efectos de cumplir con los objetivos del presente Convenio, por ejemplo, respecto de las denuncias, los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad, etc. relacionados con los empleadores y/o sus establecimientos, centros de trabajo u obras, que tuvieren domicilio en esa jurisdicción local;
- 5.- Informar a la Secretaría de Trabajo de la Nación, cuando corresponda, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos, como así también cualquier otro dato producto del presente Convenio referido a materias de competencia específica de dicha Secretaría, incluyendo los concernientes al trabajo no registrado y/o trabajo infantil;
- 6.- Colaborar en la realización de jornadas, seminarios y otras actividades que organice la A.T.L. en el ámbito de su jurisdicción, destinadas al mejoramiento de la prevención de los riesgos del trabajo y a la difusión de actividades conexas;
- 7.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección labradas por personal de la A.T.L., que los incumplimientos de las obligaciones de las A.R.T. que se registren y/o documenten en las mismas, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones sumariales correspondientes;
- 8.- Colaborar con la A.T.L. con el equipamiento necesario que le permita realizar las acciones establecidas en el presente Convenio, dentro de la medida de las posibilidades y/o disponibilidades de la S.R.T..

La A.T.L. se compromete a:

- 1.- Afectar los recursos humanos y físicos suficientes para cumplir con los objetivos y acciones del presente Convenio;
- 2.- Desarrollar acciones de prevención, fiscalización y/o inspección de: a) los empleadores y de sus establecimientos, centros de trabajo u obras, en materia de Higiene y Seguridad

en el Trabajo controlando dentro del marco de su competencia, el cumplimiento de toda la normativa de higiene y seguridad en el trabajo actual y la que se apruebe en el futuro, incluyendo las directivas emanadas de la S.R.T., con dedicación especial a las actividades económicas principales de la jurisdicción, y aquellas en que se conociesen condiciones y medio ambiente de trabajo riesgosos, b) las condiciones generales del trabajo, verificando el correcto registro de los trabajadores, la existencia de trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, en particular la aplicación del Decreto N° 1117/16. En las inspecciones efectuadas se tendrán en cuenta los incumplimientos que ameriten la paralización o suspensión de los trabajos en obras de construcción o establecimientos industriales, comerciales o de cualquier actividad económica conforme lo establecido en el Anexo II del presente Convenio;

- 3.- Participar activamente en la inspección de las empresas y establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de prevención elaborados por la S.R.T. que tuvieran domicilio en esa jurisdicción y en especial, en la totalidad de los casos que hayan sido solicitados por la S.R.T. como consecuencia de procedimientos muestrales o denuncias recepcionadas por la S.R.T., cargando inmediatamente en el micrositio web que se indique, los resultados de las acciones de prevención realizadas por la A.T.L.;
- 4.- Aplicar los fondos recibidos, de acuerdo a los compromisos mencionados, al Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L. y justificados al momento de rendir cuentas;
- 5.- Implementar las observaciones y/o estándares mínimos de inspección que sugiera la S.R.T. en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo según la actividad económica del empleador, riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y/o índices de siniestralidad y los procedimientos aprobados por el Consejo Federal del Trabajo;
- 6.- Informar a la S.R.T. sobre incumplimientos que tome conocimiento respecto de la normativa de riesgos del trabajo por parte de las A.R.T. y/o Empleadores Autoasegurados;
- 7.- Cuando la S.R.T. lo solicite, realizar en forma conjunta, con personal de la S.R.T. operativos de inspección en el ámbito de su jurisdicción en empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de prevención elaborados por la S.R.T. o aquellos que por sus características especiales (ocurrencia de accidentes, riesgos para la salud de los trabajadores, etc.) la A.T.L. considerara conveniente;
- 8.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección, fiscalización o infracción labradas por personal de la S.R.T., que los incumplimientos que se registren y/o documenten en las mismas respecto de las obligaciones de los empleadores en materia de la legislación laboral y en especial, las de higiene y seguridad en el trabajo y de riesgos del trabajo, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones sumariales correspondientes;
- 9.- Las actas de relevamiento o los instrumentos acusatorios labrados por los funcionarios afectados a las acciones previstas en el presente Convenio y las realizadas por las funciones específicas de la S.R.T., habilitarán los procedimientos para la sustanciación sumarial correspondientes a la jurisdicción;
- 10.- En la valoración de las sanciones a aplicarse a los incumplimientos detectados, la normativa general y mínima de aplicación será la prevista en el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 25.212;
- 11.- Registrar en el soporte informático que disponga la S.R.T. los datos actualizados de las acciones inspectivas, seguimiento y regularización de infracción y sanciones aplicadas a los empleadores de la jurisdicción por incumplimientos a las normativas de higiene y seguridad en el trabajo y de riesgos del trabajo;

- 12.- Colaborar con la S.R.T. en el seguimiento, evaluación y control de la implementación de los sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo que pongan en práctica los empleadores, sobre la base de las recomendaciones establecidas en las Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (ILO-OSH 2001) de la Organización Internacional del Trabajo (Resolución S.R.T. N° 103/05), las Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución S.R.T. N° 523/07) y el Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (Resolución S.R.T. N° 1629/07);
- 13.- Cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 200 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y en las Resoluciones M.T.E.S.S. Nros. 434/02 y 212/03 que lo complementan, para aquellas intervenciones en que alguno de los actores sociales solicitara que se emita opinión sobre el carácter de la tarea;
- 14.- Las partes acuerdan que a solicitud de la A.T.L. las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241, con las funciones que determina el artículo 21 de la Ley N° 24.557, actuarán como organismos encargados de determinar porcentajes de incapacidad e intervendrán en la sustanciación y homologación de los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, a través del Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales. Lo expuesto, con relación al personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley;
- 15.- Cubrir los costos parciales o totales de cursos destinados en forma exclusiva a la capacitación y/o especialización en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de prevención de riesgos del trabajo de los inspectores y del personal en general de esa dependencia.

La S.R.T. y la A.T.L. aunarán esfuerzos y recursos con el propósito de fortalecer la investigación de los accidentes graves y mortales conforme los términos de las Resoluciones S.R.T. N° 230/03 (Investigación Accidentes Graves), N° 1.721/04 y N° 1.392/05 (Programa de Reducción de Accidentes Mortales -P.R.A.M.-) en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades. A tal fin, tomarán las medidas de intervención necesarias ante los empleadores y las A.R.T., orientadas a reducir y evitar la repetición de este tipo de siniestros. En este sentido, y sin perjuicio de otras que se entablen, las acciones se centrarán en:

- 1.- Investigar los accidentes graves y mortales que hayan sido solicitados por la S.R.T.;
- 2.- Adoptar las medidas que fuesen de rigor en cumplimiento de la normativa vigente, respecto de aquellos empleadores y/o de sus establecimientos, centros de trabajo u obras, en donde se detecten accidentes graves o mortales y de las A.R.T. a las que éstos se encuentren afiliados;
- 3.- Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se indicaren con el fin de lograr la reducción de la ocurrencia del tipo de accidentes mencionados;
- 4.- Definir una estrategia conjunta de prevención en el territorio de esa Provincia, sobre accidentes graves y mortales. Al respecto, las partes se comprometen a seguir el procedimiento previsto en el Anexo I que acompaña al presente, y que forma parte integrante del mismo.

La S.R.T. colaborará con la A.T.L. en la prevención de accidentes en obra brindando toda información que considere conveniente y que se encuentre contenida en los registros existentes. La A.T.L. prestará especial atención a la actividad de la construcción y en especial a toda obra pública, procediendo a:

- 1.- Disponer la realización de controles inspectivos de acuerdo a su capacidad operativa;
- 2.- Reforzar el control sobre las obligaciones de los empleadores en lo relativo a la capacitación de los trabajadores de la construcción en materia de higiene y seguridad en

el trabajo, haciendo hincapié en las capacitaciones dispuestas en forma previa y durante los inicios de la obra;

- 3.- Prestar particular atención sobre aquellos riesgos graves (según Anexo II), debiendo paralizar o suspender la actividad del establecimiento u obra en construcción, hasta tanto cese la situación de riesgo.

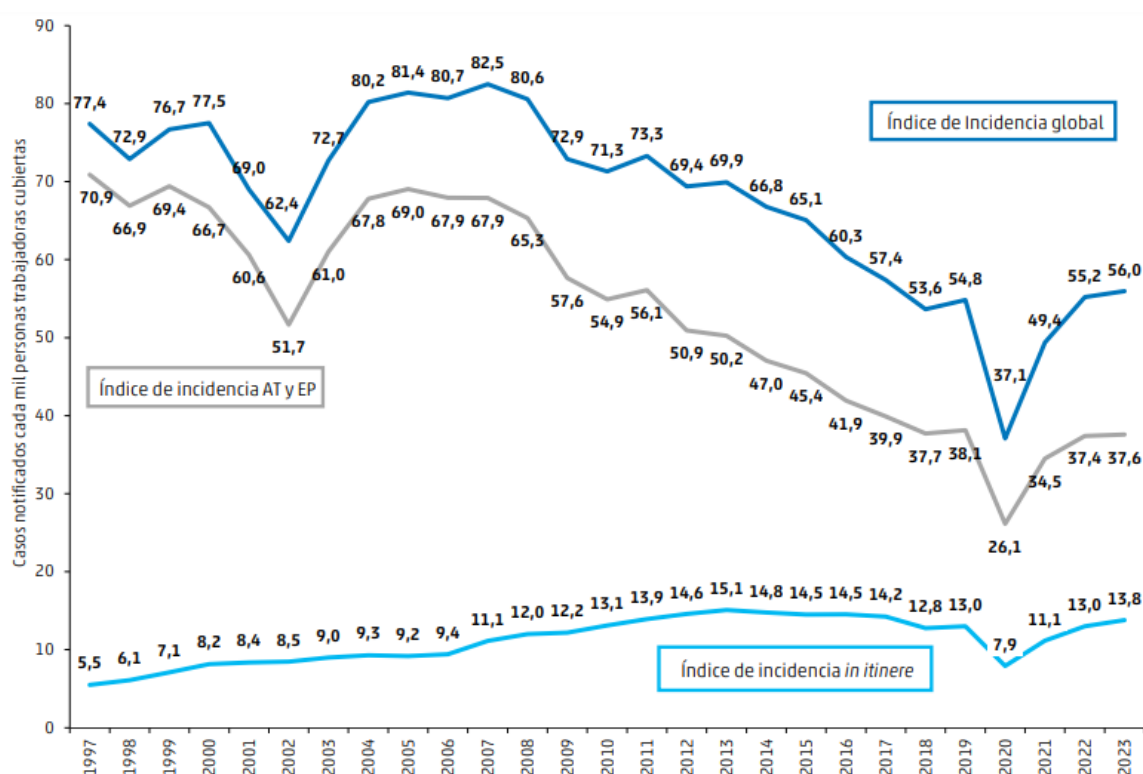
EPILOGO

En la Argentina durante el año 2023 se registraron 372.546 accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con días con baja laboral. *Estos datos son agravados por 337 muertes en ocasión del trabajo.*⁷⁵

En tal sentido, Argentina debe retomar los avances más destacables en materia de seguridad y salud en el trabajo de los últimos años, tales como:

- El incremento de la cantidad de trabajadoras/es cubiertos por el Sistema de Riesgos del Trabajo. Cabe destacar que el promedio anual en 2023 es de 10.323.529.⁷⁶
- El descenso sostenido de los índices de accidentabilidad, conforme el gráfico siguiente:

Evolución de los índices de incidencia global, AT y EP e in itinere (cada mil personas trabajadoras cubiertas). Unidades productivas. Período 1997- 2023⁷⁷



Excluye casos de enfermedad profesional - no listada- COVID-19

Desafíos

- Además del desafío central del sistema de riesgos del trabajo de contar con una mayor cobertura en el marco de los procesos de registración laboral que se establezcan, desde el punto de vista de la prevención de riesgos del trabajo resulta prioritario la transposición de los aspectos centrales de los convenios fundamentales en materia de SST de OIT ratificados por Argentina, en el proyecto de ley de prevención de riesgos laborales, previsto en el art. 19 de la Ley 27.348.⁷⁸

⁷⁵ https://www.srt.gob.ar/estadisticas/acc_ultimos_datos.php

⁷⁶ https://www.srt.gob.ar/estadisticas/acc_ultimos_datos.php

⁷⁷ <https://www.srt.gob.ar/estadisticas/anuario/Resumen%20ejecutivo%20-%202023.pdf>

⁷⁸ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/autoridades-de-la-srt-mantuvieron-un-encuentro-con-el-secretario-de-trabajo-empleo-y>

- Dicho proyecto también debe estar basado en los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en los distintos instrumentos internacionales vinculados con la SST:



Otras acciones normativas

- Diseñar una estrategia legiferante que pueda afrontar las novedades de la labor normativa de la OIT, en particular los proyectos previstos en la EG y otros, tales como: los agentes biológicos, la SST en Plataformas, etc.

Visión a futuro

¿Cómo imaginamos que será la seguridad y salud en el trabajo en Argentina en 20 años?

- Una sociedad del trabajo con equidad de género e igualdad de oportunidades.
- Una transición justa que incluya líneas de trabajo sobre "Prevención de los riesgos laborales derivados del cambio climático".
- Ambientes de trabajo con medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- Presencia y liderazgo en los foros regionales e internacionales sobre seguridad y salud en el trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud - ISTAS - (2003), La salud laboral en la negociación colectiva en España (1995-2002). Recopilación de buenas cláusulas.
- López Mourelo, Elba (2020), El trabajo en las plataformas digitales de reparto en Argentina: análisis y recomendaciones de política.
- OIT (2023), Visión general del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@safework/documents/publication/wcms_874775.pdf
- OIT, 2010, Plan de acción (2010-2016) para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (Convenio núm. 155, su Protocolo de 2002, y Convenio núm. 187)
- OIT, 2009, Estudio general sobre seguridad y salud de los trabajadores, CIT, 98.ª reunión, 2009, Informe III (Parte 1B) Estudio general relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), a la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) y al Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores. Tercer punto del orden del día: Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución).
- OIT, 2006, Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica, 2006-2015, https://www.oitinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/wcms_081003.pdf
- OIT, 2003, Actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo: estudio detallado para la discusión con miras a la elaboración de un plan de acción sobre dichas actividades (Informe VI, CIT, 91.a reunión, 2003)
- OIT, 1987, Estudio general sobre la seguridad en el medio ambiente de trabajo.
- OIT, años varios, Programa de la OIT de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SAFEWORK)
- San Juan, Claudio (2013), La salud y la seguridad de los trabajadores en la agenda internacional y local : Argentina ratifica dos convenios relevantes, <https://biblioteca.csjn.gov.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=209178>
- Villasmil Prieto, Humberto (2019), Una visión “americana” del centenario de la OIT: aproximación a la comprensión de una relación histórica, Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina.

ANEXOS

- Antecedentes del perfil nacional de salud y seguridad en el trabajo
- Fundamentos proyectos de ley
- Documentos consulta tripartita
- Razones para la inclusión de los convenios 161 y 190 en la lista de normas que revistan mayor importancia en relación con la gobernanza

PERFIL NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN ARGENTINA

Actualización 2023

PERFIL NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO para el análisis de la situación nacional

Introducción

1. Marco legislativo de salud y seguridad en el trabajo (SST) e instrumentos relacionados
2. Normas técnicas, códigos de prácticas y directrices en materia de SST
3. Mecanismos para el establecimiento de normas y la Política Nacional
4. Mecanismos de coordinación y colaboración
5. Organización del sistema de SST: medios y herramientas
6. Estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
7. Políticas y Programas de las Organizaciones de Empleadores y Trabajadores
8. Actividades regulares o en curso relacionadas a SST
9. Datos Generales
10. Otra información relevante
11. Elementos de aporte al análisis de situación

Abreviaturas / Siglas

Bibliografía

Anexos

PERFIL NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Introducción

Conforme lo establecido en la parte IV de la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197) se preparó un “Perfil Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo” en el cual se resume la situación existente en materia de salud y seguridad en el trabajo en la República Argentina, y los progresos realizados para conseguir un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

Este perfil, que se actualiza periódicamente, sirve de base para reexaminar el programa nacional de salud y seguridad en el trabajo.⁷⁹

El orden seguido para incluir la información en el perfil nacional se efectuó con arreglo al punto 14 de la recomendación 197 y a las orientaciones del módulo 3 del “Plan de Formación sobre Desarrollo de un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Cabe destacar que el contenido del presente perfil nacional fue puesto en consulta tripartita en dos oportunidades:

1. En el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), en una reunión plenaria del día 11 de setiembre de 2012, y
2. En el marco de la consulta tripartita establecida en el Convenio 144 de la OIT, el día 10 de marzo de 2015, relacionada con la ratificación de los Convenios sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo 2002,⁸⁰ cuya reunión con los actores sociales, fuera convocada por la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTESS).

Los actores se expidieron sin críticas de fondo al Perfil, pero la Unión Industrial Argentina (UIA) consideró que el Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (CCP-LRT) era el ámbito donde expirarse.⁸¹

En febrero 2016 se actualizó el perfil, a posteriori se dictó la Ley 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (2017), que en su artículo 19 estableció, entre otros puntos, la elaboración de un anteproyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Respecto de la presente actualización del perfil se considera la “Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, adoptada en la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con fecha 6 de junio de 2022.⁸²

⁷⁹ Se encuentra en elaboración el “Programa Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo 2024 – 2027”.

⁸⁰ Ratificados con fecha 13 de enero de 2014.

⁸¹ El CCP-LRT fue creado por el artículo 40 de la Ley 24.557 sobre Riesgos del Trabajo. Tiene funciones consultivas en materia de acciones de prevención de los riesgos del trabajo, pero sus dictámenes en relación con este tema, no tiene carácter vinculante. (puntos 2 y 3 del art. 40).

⁸² https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_848653.pdf

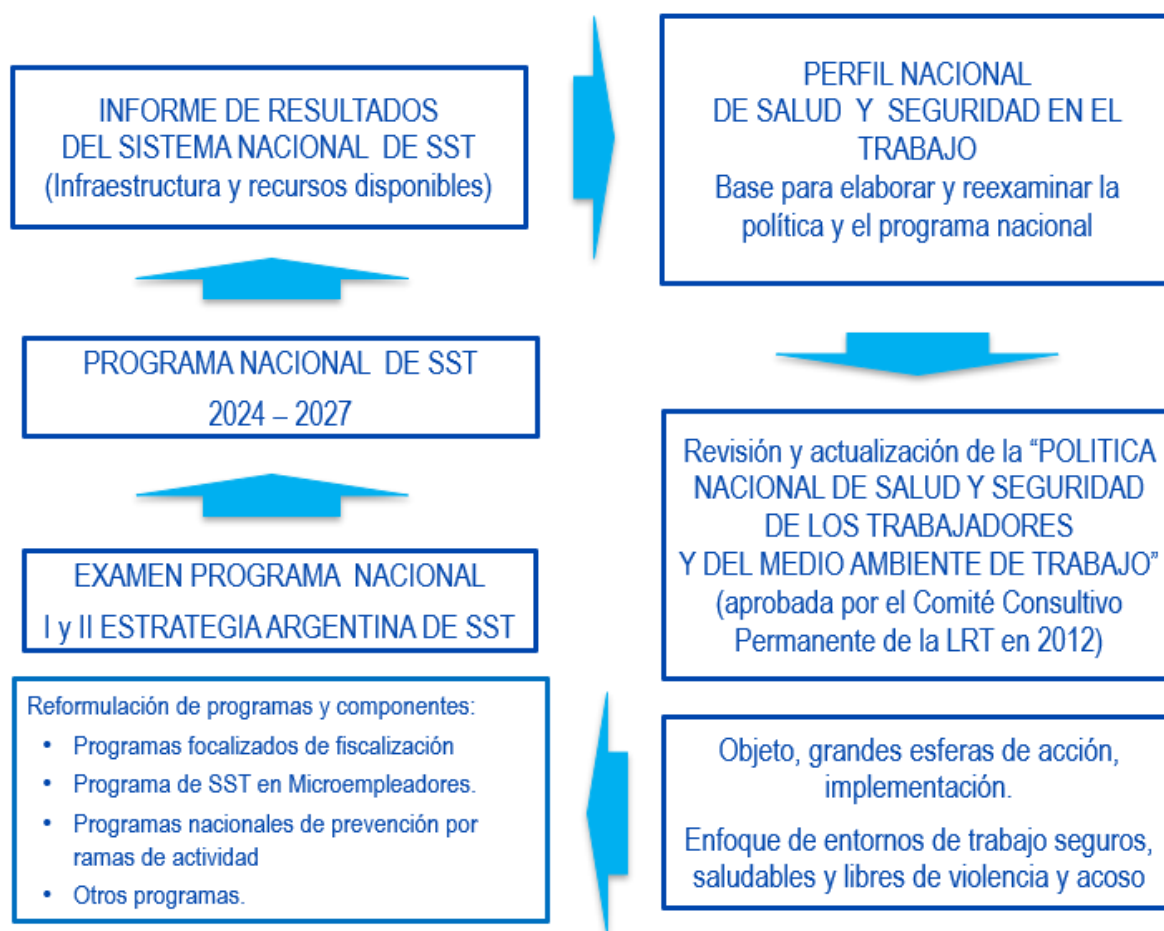
Asimismo, un punto crucial para la revisión del perfil es el proyecto de ley de “Comité Mixto de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos en el Trabajo”. (Enviado por Mensaje N° 0091/21 del Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 7 de octubre de 2021, con dictamen positivo por mayoría de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación, con fecha 23 de noviembre de 2022).⁸³

Por otra parte, en el ámbito de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo del MERCOSUR se tomó conocimiento del “Perfil nacional de seguridad y salud en el trabajo de Paraguay”, en particular de sus contenidos y metodología.

Finalmente, señalamos que el presente perfil se enmarca bajo el enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo adoptado en Argentina, conforme se ilustra en la figura 1.

Figura 1

Enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo adoptado en Argentina



⁸³ https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/2022/noticias_2020.html

1. Marco legislativo de salud y seguridad en el trabajo e instrumentos relacionados

1.1. Referencias constitucionales

En la reforma del año 1956 se incorporó a la Constitución de la Nación Argentina el “Artículo 14 bis” que consagra casi todos los principios y derechos socio-laborales contenidos en la Constitución del año 1949, pero no menciona expresamente a la salud y seguridad de los trabajadores como su antecesora.

La Constitución de 1949 en su capítulo III, artículo 37, inciso I, apartado 5, establecía: *“Derecho a la preservación de la salud”: El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo”.*

A partir de la reforma constitucional del año 1994, en la cual se incorporaron una serie de Tratados Internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la salud y seguridad de los trabajadores es un derecho constitucional, en virtud del artículo 7, inciso b) del Pacto: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... La seguridad y la higiene en el trabajo”.*

1.2. Legislación principal en materia de salud y seguridad en el trabajo

En Argentina, la salud y seguridad en el trabajo (SST) se organiza mediante dos marcos normativos básicos: el de prevención (establecido en el Decreto Ley 19.587/1972 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Boletín Oficial 28/04/1972) y el de reparación (creado por Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo -LRT-, B.O. 13/09/1995).

El marco preventivo establecido en el Decreto Ley 19.587/1972, en su art. 4° dispone que “La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores;
- b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral”.

En 1995 con la sanción de la LRT, con vigencia al 1° de julio de 1996, se implementó un régimen preventivo y protector encuadrado en el marco del proceso de privatización de la seguridad social.

Este sistema de riesgos del trabajo significó un cambio sustantivo en el ordenamiento jurídico, dado que por primera vez la prevención y cobertura de los riesgos son incorporados como un subsistema de la seguridad social y de las relaciones laborales, en tanto que su legislación antecesora (Ley 9.688 y sus modificatorias y la Ley 24.028) solo tenían como eje la compensación económica del daño previamente ocurrido, con prescindencia absoluta de la cuestión preventiva.

El sistema actual se basa en un seguro obligatorio que deben contratar todos los empleadores, tanto del sector privado como público, admitiendo la gestión descentralizada en entes aseguradores de carácter privado (con o sin fines de lucro), las aseguradoras de riesgos del

trabajo (ART), mutuales y empleadores autoasegurados, bajo la regulación y control del Estado a través de la SRT.

Los objetivos del sistema de riesgos del trabajo establecidos en la LRT son:

- a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;
- b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
- c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados;
- d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

En 2012 se dictó la Ley 26.773 (B.O. 26/10/2012) que dispuso el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la cual se receptaron los criterios de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación relativos a la inconstitucionalidad de diversos artículos de la LRT.

Tal como se adelantó en la introducción, la Ley 26.773 (B.O. 24/2//2017) además de impulsar la elaboración de un anteproyecto de ley de protección y prevención laboral; dispone la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales previa a toda otra intervención, crea el Del Autoseguro Público Provincial y dicta otras disposiciones de ordenamiento del sistema sobre riesgos del trabajo.

Cobertura

Todos los trabajadores dependientes de cualquier sector de actividad económica, ya sea del ámbito privado como público, en todo el territorio nacional, están cubiertos por el sistema de riesgos del trabajo, a través del contrato de seguro obligatorio que sus empleadores deben pactar con alguna de las aseguradoras de riesgos del trabajo -ART- que operan en el mercado, las que oportunamente fueron autorizadas por la SRT y la Superintendencia de Seguros de la Nación. Junto a esta modalidad se prevé también la posibilidad del autoseguro por parte del propio empleador, si bien para que esta situación se pueda producir se exigen una serie de requisitos que respalden la cobertura y garantía de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.⁸⁴

Por Decreto 1720/2012 (B.O. 20/9/2012) se reglamentó la constitución de entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo sin fines de lucro. "ART-MUTUAL".

Los empleadores no comprendidos en el régimen del autoseguro, luego de escoger libremente la ART formalizan un contrato de afiliación al sistema, acordando el precio de la cuota que el empleador pagará a la aseguradora para financiar las prestaciones previstas en la LRT. La cuota está vinculada a los riesgos inherentes a las distintas actividades económicas, se devenga mensualmente y se constituye con dos componentes, uno se obtiene al aplicar una cápita fija en pesos por cada trabajador del plantel, el otro se obtiene al imputar una alícuota porcentual sobre la masa salarial declarada. El costo del seguro está totalmente a cargo del empleador, no existe aporte del trabajador ni del Estado.

Mediante el Decreto 651/2022 (B.O. 23/9/2022) se extiende el ámbito de aplicación de la LRT a las y los trabajadores asociados en Cooperativas de Trabajo previstas en la Ley de Cooperativas 20.337 y su modificatoria. Esta extensión queda condicionada a que la propia cooperativa solicite su inclusión en dicho régimen respecto de sus asociados y asociadas.

⁸⁴ Mediante Decreto 1720/2012 se reglamentó la constitución de entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo sin fines de lucro. "ART-MUTUAL". (B.O. 20/09/2012).

Las ART como contrapartida son las responsables de desarrollar acciones tendientes a la mejora continua de la seguridad y salud laboral en los establecimientos de sus empleadores afiliados, a través del apoyo y el asesoramiento para el cumplimiento de la normativa sobre la materia. Si bien la actividad preventiva es eje fundamental del sistema, frente al accidente o enfermedad laboral deben brindar en tiempo y forma las prestaciones dinerarias y en especie que correspondan.

El sistema de riesgos del trabajo cubre las contingencias por accidente de trabajo, accidente de trayecto o “in itinere” y las enfermedades profesionales. Por accidente de trabajo se considera todo aquel daño que se produce de manera violenta y súbita en la salud del trabajador con motivo u ocasión del trabajo. Dentro de esta amplia conceptualización, ha de incluirse también al accidente “in itinere”, es decir el producido en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar del trabajo.

En cuanto a las enfermedades profesionales, su reconocimiento está dado por el listado de enfermedades profesionales que la propia LRT establece, basado en el cuadro clínico, en la exposición al agente causante y al tipo de actividad laboral que puede generar exposición al riesgo.

Las únicas contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que están excluidas de la cobertura de la LRT son aquellas causadas por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo.

La LRT prevé desde el mismo momento en que un trabajador sufre un accidente laboral o tiene la primera manifestación invalidante de una enfermedad profesional, el otorgamiento de prestaciones que hacen a la atención médica de su afección y al mantenimiento de sus ingresos económicos, denominadas prestaciones en especie y prestaciones dinerarias.

Para la estructura de prevención y control intervienen los siguientes actores sociales: empleadores, trabajadores, aseguradoras y el Estado a través de la SRT y los Estados provinciales.

Resumiendo, en Argentina, dos cuerpos normativo legales sobre salud y seguridad en el trabajo son de aplicación general:

I.- Decreto Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo (B.O. 28/4/72)

II.- Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo –LRT- (B.O. 13/9/95)

Ambos instrumentos poseen decretos reglamentarios y normas complementarias, los cuales reseñaremos más adelante, sin perjuicio que todos ellos se encuentran listados en un enlace específico.⁸⁵

Respecto a la inspección del trabajo, Argentina ha ratificado los dos convenios prioritarios de la OIT en esta materia: el N° 81 (aprobado mediante Ley 14.329) y el N° 129 específico para la agricultura (aprobado por Ley 22.609).

La transposición de ambos convenios se encuentra en las leyes 25.212 del Pacto Federal del Trabajo y 25.877 de Ordenamiento Laboral.

Para articular la acción normativa con la inspectiva, la SRT ha dictado una serie de normas para implementar programas “focalizados” de fiscalización en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Bajo este enfoque se aplican las siguientes resoluciones de la SRT:⁸⁶

⁸⁵ Normas Legales Vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo, ver https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/01/normas_legales_vigentes_sobre_sst_16_1_2022.pdf

⁸⁶ Todos los textos legales completos en <http://www.infoleg.gob.ar/>

- 552/01: Empresas de Agro, de Construcción y del Grupo Básico. (variable: actividad específica y tamaño de empresa)
- 1721/04 y 1392/05: Programa para la Reducción de los Accidentes Mortales -PRAM- (variable: gravedad).
- Res. 363/2016 SRT: Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada.
- Res. 20/2018 SRT: Programa de Prevención para Empleadores PyMES con Siniestralidad Elevada.

1.3. Convenios de la OIT y tratados internacionales ratificados en relación a SST

En el cuadro siguiente se establece una relación entre el contenido de los Convenios de la OIT y los contenidos de la legislación argentina. Para el análisis de los mismos se toman aquellos instrumentos vinculados a la prevención primaria y secundaria, independientemente que dichos convenios estén ratificados o no por Argentina.

Convenio	Situación
Inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)	Aprobado por Ley 14.329 (B.O. 01/10/1954). Ratificado 17/02/1955. Incorporado a la legislación argentina por Leyes 25.212 (Anexo II Pacto Federal del Trabajo y 25.877 de Ordenamiento Laboral.
Protección contra las Radiaciones, 1960 (núm. 115)	Aprobado por Ley 21.664 (B.O. 10/10/1977). Ratificado 15/06/1978 <i>Incorporado según el siguiente detalle:</i> <u>Equipos generadores de Rayos X</u> - Decreto - Ley 17.557/67: Disposiciones sobre instalación y utilización de equipos destinados a la generación de Rayos X. (B.O. 5/12/67) - Decreto 6320/68: Reglamentación del Decreto-Ley 17.557/67. (B.O. 30/10/68) - Decreto 1648/70: Modificación del Decreto 6320/68. - Resolución 2680/68 de la Secretaría de Salud: Normas Básicas de Seguridad Radiosanitaria. - Resolución 273/86 SS: Modificación de la Resolución 2680/68. <u>Materiales radiactivos, materiales nucleares y aceleradores de partículas, cuyo fin fundamental no sea específicamente la generación de Rayos X</u> - Ley Nacional 24.804 de la Actividad Nuclear (B.O. 25/4/97) - Decreto 1390/98: Reglamentación de la Ley 24.804. Derógase el Decreto 842/58 -Reglamento para el uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes- (B.O. 4/12/98) - Decreto 1178/02: Facúltase a la Autoridad Regulatoria Nuclear a dictar un nuevo Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia. Deróganse los Decretos 255/96 y 236/98. (B.O. 5/7/02) - Decreto 506/95: Facúltase al Ente Nacional Regulador Nuclear (ENRN) a dictar normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física. El ENRN asumirá todas las atribuciones y funciones asignadas a la Comisión Nacional de Energía

	Atómica (CNEA) por Decreto 842/58, Art. 79 del Decreto 5423/57 y Art. 62 del Decreto 351/79, sin perjuicio de la vigencia de las resoluciones adoptadas por CNEA en uso y desempeño de sus atribuciones y funciones. (B.O. 17/04/1995)
Higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)	No ratificado. Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.
Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)	No ratificado. Ver Leyes 24.557 de Riesgos del Trabajo y 26.773 del Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. . Ver descripción del sistema y Anuario Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en www.srt.gob.ar
Inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)	Aprobado por Ley 22.609 (B.O. 24/06/1982). Ratificado 20/06/1985. Incorporado por Leyes 25.212 (Anexo II Pacto Federal del Trabajo y 25.877 de Ordenamiento Laboral.
Cáncer Profesional, 1974 (núm. 139)	Aprobado por Ley 21.663 (B.O. 10/10/1977). Ratificado 15/06/1978. Incorporado según el siguiente detalle: - Disposición 1/95 DNSST: Actualízase el listado de sustancias y agentes cancerígenos de la Disp. DNHST 33/90. (B.O. 12/01/1995) - Resolución 415/02 SRT: Dispónese el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Listado. Inscripción de empleadores en el Registro. (B.O. 28/10/2002) - Res. 310/03 SRT: Modifícase el Anexo I de la Res. 415/2002 por la cual se dispuso el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. (B.O. 04/07/2003)
Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)	No ratificado. Ver Decreto 351/79 y Resolución 295/03 MTESS: Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. (B.O. 21/11/03) Ver Resolución SRT 30/2023: Aprueba las especificaciones técnicas sobre carga térmica - estrés por calor. (B.O. 28/7/2023)
Seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)	No ratificado. Resulta aplicable la legislación general. Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.
Seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)	Aprobado por Ley 26.693 (B.O. 26/08/2011). Ratificado 13/01/2014. Su incorporación al derecho interno requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.
Servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)	No ratificado. El inciso a) del artículo 5° de la Ley 19.587 crea los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial y es reglamentado por el Decreto 1338/96 (Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Trabajadores equivalentes. Deróganse los Títulos II y VIII del Decreto 351/79, B.O. 28/11/1996), cuyo artículo 11 es modificado por el art. 24 del Decreto 491/97. (B.O. 04/06/1997) Los Decretos 911/96 y 249/07 reglamentan la obligatoriedad de los servicios en Construcción y Minería. Res. 693/2004 SRT: Adóptase el Código Internacional de Ética para los Profesionales de la Salud Ocupacional, aprobado por la Junta Directiva de

	<i>la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH). (B.O. 09/08/2004).</i>
Asbesto 1986 (núm. 162)	<i>No ratificado. En Argentina, el asbesto está prohibido en todas sus formas:</i> <i>- Res. 577/91 MTSS: Normas sobre Amianto y sus Desechos. (B.O. 16/07/1991)</i> <i>- Res. 845/2000 del Ministerio de Salud (MS): Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfíboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan. (B.O. 17/10/2000)</i> <i>- Res. 823/01 MS: Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Crisotilo y productos que las contengan; obligatoriedad de cumplimiento de la Disp. DNSST 1/95 y Res. MTSS 577/91; y establece que las tareas de mantenimiento, refacción y demolición de edificios y estructuras con Asbesto instalado serán reglamentadas oportunamente a través de los organismos con competencia, en esa materia. (B.O. 31/7/01)</i>
Seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)	<i>No ratificado. Ver Decreto 911/96: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción. (B.O. 14/08/1996) y normas complementarias.</i>
Productos químicos, 1990 (núm. 170)	<i>No ratificado. Ver:</i> <i>- Res. 369/91 MTSS: Normas para Uso, Manipuleo y Disposición Segura de Difenilos Policlorados y sus Desechos. (B.O. 02/05/1991)</i> <i>- Disp. 2/95 DNSST: Registro de Difenilos Policlorados. (B.O. 12/01/1995)</i> <i>- Res. 497/03 SRT: Funcionamiento del "Registro de Difenilos Policlorados" en la SRT. (B.O. 09/10/2003)</i> <i>- Res. 295/03 MTESS: Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Sustitúyense los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto 351/79. Déjase sin efecto la Res. MTSS 444/91 (B.O. 21/11/03).</i>
Prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)	<i>No ratificado. Ver:</i> <i>- Disp. 8/95 DNSST: Créase el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores. (B.O. 21/04/1995)</i> <i>- Res. 743/2003 SRT: Funcionamiento del registro y actualización del listado de sustancias químicas. (B.O. 26/11/2003)</i>
Seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)	<i>No ratificado. Ver Decreto 249/07 relativo al Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera (B.O. 23/03/2007).</i>
Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)	<i>No ratificado. Ver Leyes 25.212 y 25.877.</i>
Seguridad y salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)	<i>Aprobado por Ley 25.739 (B.O. 24/06/2003). Ratificado 26/06/2006.</i> <i>Requiere la adecuación parcial del Decreto 617/97: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria. (B.O. 11/07/1997).</i> <i>Ver Ley 26.727: Apruébase el Régimen de Trabajo Agrario. Título VII: De la seguridad y los riesgos en el trabajo (B.O. 28/11/2011).</i>
Protocolo de 2002 del Convenio sobre	<i>Aprobado por Ley 26.693 (B.O. 26/08/2011). Ratificado 13/01/2014.</i> <i>Su incorporación requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.</i>

seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número. 155)	
Marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo, 2007 (número. 187)	Aprobado por Ley 26.694 (B.O. 26/08/2011). Ratificado 13/01/2014. <i>Su incorporación requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.</i>

Recomendación	Situación
Inspección del trabajo, 1947 (número. 81)	<i>Idem convenio 81</i>
Inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (número. 82)	<i>Idem convenio 81</i>
Protección de la salud de los trabajadores, 1953 (número. 97)	<i>Ver Ley 19.587</i>
Servicios sociales, 1956 (número. 102)	<i>Ver Ley 19.587, Decreto 351/79, normas complementarias y convenios colectivos de trabajo.</i>
Protección contra las radiaciones, 1960 (número. 114)	<i>Idem convenio 115</i>
Vivienda de los trabajadores, 1961 (número. 115)	<i>Ver Res. 46/2011 CNTA: Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores agrarios temporarios que se desempeñan en la actividad Semillera. (B.O. 16/08/2011).</i>
Higiene (comercio y oficinas), 1964 (número. 120)	<i>Idem convenio 120</i>
Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (número. 121)	<i>Idem convenio 121</i>
Inspección del trabajo (agricultura), 1969 (número. 133)	<i>Idem convenio 129</i>
Cáncer profesional, 1974 (número. 147)	<i>Idem convenio 139</i>
Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (número. 156)	<i>Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.</i>
Seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (número. 160)	<i>Idem convenio 152</i>
Seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número. 164)	<i>Idem convenio 155</i>

Servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)	<i>Idem convenio 161</i>
Asbesto, 1986 (núm. 172)	<i>Idem convenio 162</i>
Seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)	<i>Idem convenio 167</i>
Productos químicos, 1990 (núm. 177)	<i>Idem convenio 170</i>
Prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)	<i>Idem convenio 174</i>
Seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)	<i>Idem convenio 176</i>
Seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192)	<i>Idem convenio 184</i>
Lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194) <i>En 2010 se aprobó una nueva lista que sustituye el anexo 2002 de esta recomendación.</i>	<i>Ver Decreto 658/96: Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6º, inciso 2 de la Ley 24.557, (posteriormente modificado por Decreto 1167/03). Una de sus fuentes normativas el "listado de agentes de riesgo propuesto por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO publicado en el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" (MERNAD/1994/2-OIT) —excluyéndose, para el caso, algunos agentes para los cuales no existe patología claramente definida".</i>

Respecto de los convenios y recomendaciones tanto de aplicación sectorial como general que vinculan la materia reglada con la seguridad y salud en el trabajo, un detalle de la situación argentina respecto de esos instrumentos, se describe a continuación:

Instrumento	Situación
Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006	Aprobado por Ley 26.920. Ratificado 28/05/2014. La Regla 4.3 "Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes" tiene como finalidad: Asegurar que el entorno de trabajo de la gente de mar a bordo de los buques propicie la seguridad y la salud en el trabajo.
Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)	Aprobado por Ley 26.669 (B.O. 14/04/2011). Ratificado 15/09/2011. Su incorporación a la legislación argentina requiere adecuar la parte VI. "Atención médica, protección de la salud y seguridad social" (artículos 31 a 37 tratan en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales).
Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199)	Orienta sobre Investigación, difusión de información y celebración de consultas, Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, Evaluación de los riesgos y Establecimiento de una lista de enfermedades profesionales (párrafos 40 a 49).
Convenio sobre las trabajadoras y los	Aprobado por Ley 26.921. Ratificado 24/03/2014.

trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)	Artículo 13: derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Ley 26.844 que crea el Régimen de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares.
Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201)	Párrafo 19 sobre requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo que son específicos del trabajo doméstico.
Recomendación sobre el HIV en el mundo del trabajo, 2010 (núm. 200)	<i>Ver acciones conjuntas con el Ministerio de la Salud.</i>

Asimismo, en 2003, la OIT adoptó un plan de acción para la seguridad y la salud en el trabajo, conocido como “Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo” (Conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.ª reunión, 2003) que, entre otros puntos sobre los instrumentos de la OIT y sus revisiones refiere que “*se debería dar prioridad a la revisión del Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119), la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118), la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4), la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6), el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), el Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136), y la Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144), consolidándolos en un Protocolo del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)*”.

Se encuentra en revisión la Estrategia global de SST de OIT.⁸⁷

La situación argentina respecto de esos instrumentos sujetos a revisión es la siguiente:

Instrumento	Situación
Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)	<i>No ratificado.</i> <i>Ver Decreto 351/79; Anexo I, capítulo 15 “Máquinas y herramientas”</i>
Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)	Idem ant
Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)	Ver Ley 11.317 sobre trabajo de mujeres y menores de edad.
Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)	Idem ant
Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)	Aprobado por Ley 12.232 (B.O. 18/10/1935). Ratificado 26/05/1936.

⁸⁷ Ver la revisión que se adopte en la 349.ª reunión del Consejo de Administración de OIT (noviembre 2023) y sus antecedentes: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_868781.pdf y https://www.ilo.org/gb/GBSessions/GB347/ins/WCMS_872018/lang--es/index.htm

Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	No ratificado. Ver Registro de Cancerígenos.
Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)	Idem ant

En resumen, Argentina ratificó los siguientes Convenios de OIT en materia de SST:

- sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)
- sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)
- sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- sobre la seguridad y la salud de los trabajadores, 1981 (núm. 151)
- sobre el marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo, 2007 (núm. 187)

Otros convenios ratificados:

- sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182)
- sobre el Trabajo Marítimo, 2006
- sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007 (núm. 188)
- sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm 189).

Convenios OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo no ratificados por Argentina con trámite parlamentario iniciados por la Cámara de Diputados para su aprobación:

- Convenio OIT N° 161 sobre Servicios de Salud en el Trabajo, 1985.
- Convenio OIT N° 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de Enfermería, 1977.
- Convenio OIT N° 127 sobre el peso máximo, 1967.
- Convenio OIT N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas.
- Convenio OIT N° 162 sobre utilización del Asbesto en condiciones de seguridad, 1986.

Por otra parte, entre otros tratados internacionales ratificados por Argentina, mediante la Ley 23.313 (B.O. del 13/05/1986) se aprobaron los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, y de derechos civiles y políticos, adoptado por Resolución 2200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19.12.66.

1.4. Otra legislación relacionada a SST

Normas legales dictadas por otros organismos que regulan temas relacionados con la salud y el trabajo:

La problemática ambiental en los tratados multilaterales

Los convenios, protocolos y convenciones suscriptos por la República Argentina constituyen el punto de partida de un nuevo ordenamiento normativo a nivel nacional y provincial con el objeto de garantizar los compromisos contraídos en los foros internacionales.

Mayor información en la Unidad de Asuntos Ambientales Internacionales
<http://www.ambiente.gov.ar/?idseccion=187>

Agotamiento de la Capa de Ozono

- Ley 23.724: Apruébase el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Ley 23.778: Apruébase el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Ley 24.040: Disposiciones a las que se ajustarán las sustancias incluidas en el Anexo "A" del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Ley 24.167: Apruébase la Enmienda del Protocolo Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Ley 24.418: Apruébase la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Ley 25.389: Apruébanse las Enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, adoptadas en Montreal el 17 de septiembre de 1997. (Ajuste y enmienda acordada y aprobada en la Novena Reunión de las Partes).

Cambio Climático

- Ley 24.295: Apruébase la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Ley 25.438: Apruébase el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Kyoto – Japón.

Contaminación por Hidrocarburos

- Ley 25.137: Apruébanse el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 y el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1971, adoptados en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Mercosur

- Ley 25.841: Apruébase un Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, suscripto en Asunción.

Movimiento de Desechos Peligrosos

- Ley 23.922: Apruébase el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza.

PIC

- Ley 25.278: Apruébase el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (PIC) aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

Seguridad Nuclear

- Ley 24.776: Apruébase la Convención sobre Seguridad Nuclear, suscripta en la ciudad de Viena, Austria, el 20 de setiembre de 1994.
- Ley 25.279: Apruébase la Convención conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.
- Ley 25.313: Apruébanse el Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y la Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares.

Leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental según Artículo 41 de la Constitución Nacional

- Ley 25.018: Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos.
- Ley 25.612: Gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio.
- Ley 25.670: Gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación.
- Ley 25.675: Principios de la política ambiental.
- Ley 25.688: Preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.
- Ley 25.831: Régimen de libre acceso a la información pública ambiental.

Transporte de Materiales Peligrosos

- Res. 157/93 ST: Evaluación Psicofísica y Expedición de la Licencia Nacional Habilitante de las personas que realicen tareas de conducción de vehículos afectados al transporte de materiales peligrosos por carretera (B.O. 04/04/93)
- Ley 24.449 de Tránsito.
- Decreto 779/95: Reglamentación de la Ley 24.449 de Tránsito.
- Res. 195/97 SOPYT: Incorpóranse normas técnicas al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto N° 779/95.

1.5. Convenios colectivos y SST

En este apartado se han seleccionado convenciones colectivas de trabajo (CCT) que incluyen cláusulas específicas sobre salud y seguridad no incluidas en la legislación vigente (ej.

participación de los trabajadores) y otros asuntos de SST, Estas CCT abarcan una parte importante de la fuerza de trabajo del país.⁸⁸

Nº CCT	Partes
22/75	Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y la empresa Gas del Estado.
32/75	Trabajadores de correos y telégrafos (FOECYT, AATRA, Fejeproc) y la empresa Encotel.
78/75	Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza y las empresas SEGBA e Italo.
58/75	Sindicato Unico de Empleados del Tabaco y la Cámara de Industria del Cigarrillo.
57/75	Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS) y la empresa Obras Sanitarias de la Nación.
56/75	Carne – Industria Obreros y Empleados: Comisión Paritaria Central (facultades para disponer adopción de medidas tendientes a proteger la salud y/o seguridad de los trabajadores).
130/75	Confederación General de Empleados de Comercio con la Cámara Argentina de Comercio y Asociaciones Empresariales: Comisión de salubridad, higiene y seguridad (a nivel central y nacional, a la fecha sin constituir).
Varios	Sindicato Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con diversas empresas automotrices.
20/88	Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) con la Asociación de Concesionarios de la República Argentina
27/88	SMATA con la Federación Argentina de Asociaciones de Talleres de Reparación Automotores y Afines.
42/89	Sanidad, Rama Laboratorios especialidades medicinales y veterinarias: Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo (a nivel central y nacional, a la fecha sin constituir. Idem CCT anterior Nº 42/75).
49/89	Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores con la Federación Argentina de Peinadores y Afines y la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines (Rama Peluquerías para damas y otros servicios): Comisión Central de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
84/89	Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores con la Federación Argentina de Peinadores y Afines y la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines (Rama Peluquerías para caballeros, niños y unisex): Comisión Central de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
191/92	Seguros: Comisión de Higiene y Seguridad (a nivel central y nacional, con carácter permanente y paritario). El CCT posterior Nº 264/95 deja expresa constancia que los acuerdos a que arribe la Comisión formarán parte integrante del convenio.
199/92	Periodistas Prensa Gráfica (Todo el país excepto Capital Federal y Gran Buenos Aires): Comisión Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
201/92	Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina con las Empresas y/o Entidades prestatarias de servicios telefónicos: Comisión Asesora de Higiene y Seguridad Laboral (de carácter nacional y permanente).
255/95	Granos. Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina - Cámara de Puertos Privados Comerciales.
288/97	Seguros Capitalización: Deja expresa constancia que los acuerdos a que arribe la Comisión de Higiene y Seguridad formarán parte integrante del convenio.

⁸⁸ Mayor información sobre el tema puede obtenerse en el “Buscador de Convenios Colectivos de Trabajo” del MTESS: <https://convenios.trabajo.gob.ar/ConsultaWeb/consultaAvanzada.asp>

86/98	Pintura: Reuniones con los representantes de la empresa con el objetivo de analizar la situación del establecimiento en materia de higiene y seguridad laboral.
300/98	Obreros y Empleadores Panaderos de la Provincia de La Pampa: Comisión paritaria a nivel central y provincial.
303/98	Sindicato de Empleados Textiles Indumentaria y Afines (SETIA) con la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Propicia conformar en cada establecimiento, un comité mixto de seguridad y/o cuando sea necesario un comité de incendio.
307/99	Marítimos. Sindicato de Obreros Marítimos Unidos - Cámara Armadores de Pesqueros Congeladores de la República Argentina.
318/99	Educación. Sindicato de obreros y empleados de la educación y la minoridad - Consejo Superior de Educación Católica.
527/03	Vialidad: Comisión Central de Prevención de Riesgos del Trabajo.
Decreto 214/06	Convenio Colectivo de Trabajo General celebrado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales: Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo del Sector Público.

Nota: Con fecha 1º de agosto de 2014, se realizó una búsqueda de cláusulas de Comités Mixtos en CCT del periodo 2003 / 2013 y se encontraron 519 registros.

2. Normas técnicas, códigos de prácticas y directrices en materia de SST

2.1. Normas técnicas

Las normas técnicas, propiamente dichas, son desarrolladas de manera participativa, en el seno del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), en su rol de Organismo Nacional de Normalización.

Estas normas son de carácter voluntario hasta que un acto administrativo obligue al cumplimiento obligatorio de la misma.

Las Normas IRAM actúan en los más diversos campos, entre otros:

- Alimentos
- Ambiente
- Combustibles
- Construcciones
- Electrotecnia
- Energía
- Gestión de la calidad
- Química
- Metalúrgica y siderurgia
- Responsabilidad social
- Salud
- Seguridad
- Tecnología de la información.

2.2. Códigos de Prácticas

En el marco de las Comisiones Cuatripartitas constituidas a partir de la Res. 770/2013 SRT, que crea los Programas Nacionales de Prevención por rama de actividad, se elaboraron los Manuales de Buenas Prácticas siguientes:

- Transporte de Pasajeros
- Transporte de Cargas
- Industria Metalmecánica
- Industria Maderera
- Industria Láctea
- Industria Automotriz
- Industria Frigorífica Vacuna
- Industria Petrolera
- Industria Eléctrica
- Industria Minera
- Industria Avícola
- Teletrabajo

Mayor información en <http://www.srt.gob.ar/index.php/manuales>

2.3. Directrices

Proyecto de Directrices de Seguridad y Salud en el Trabajo en el MERCOSUR: Consta de 16 principios y normas para que los países miembros, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formulen, planifique, implementen, controlen y evalúen periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, que garantice una mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Este proyecto de Directrices o proyecto de Resolución sobre salud y seguridad en el trabajo, fue incluido en el proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR como artículo 25.

2.4. Sistemas de Gestión de SST

La SRT adoptó como marco referencial las "Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo ILO OSH 201", de la Oficina Internacional del Trabajo a través de la Resolución SRT 103/2005.

A posteriori, mediante la Resolución SRT 523/2007 aprobó las "Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", elaboradas con el fin de poder ayudar a las organizaciones en la implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Si bien la aplicación del modelo propuesto por la OIT no exige certificación, la SRT diseñó un reglamento para el reconocimiento de implementación del sistema, a través de la Resolución SRT1629/2007, la cual se encuentra en proceso de revisión.

Respecto a los incentivos, la Resolución 222/98 SRT estableció el contenido de los formularios de evaluación para alcanzar el Cuarto nivel de cumplimiento de normas de prevención, tomando como punto de partida que para calificar en Nivel 4 se debía implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Si bien el Cuarto Nivel es voluntario y optativo en el marco de la LRT, la Res. 222 exige más requisitos que los contemplados en las normas internacionalmente reconocidas sobre Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Por otra parte, también exige el cumplimiento de nuevos requisitos legales que no existían en la normativa vigente so pretexto de cubrir un vacío legal (ej. Ergonomía, Comités Mixtos)

En síntesis, la Res. 222/98 SRT resultó de escasa aplicabilidad, al punto tal que el instructivo de la misma ni siquiera contiene un Glosario o definiciones de los términos adoptados en el formulario, lo cual origina interpretaciones de dudosa legitimidad.

Cabe destacar que el proyecto de Resolución, fue puesto a consideración de empleadores, trabajadores y Aseguradoras, pero no se receptaron opiniones de distinta índole, como la propuesta por la UIA:

"... Una empresa alcanzará el Nivel IV cuando a través de un adecuado Gerenciamiento de Riesgos supere cualquier condición fijada por la legislación vigente (Decreto 351/79) que sea relevante en el campo de la actividad que esté desarrollando."

Además, la Res. 222/98 para poder calificar en nivel IV estableció que se debía cumplir el nivel 3, y alcanzar el índice de incidencia más bajo de la rama de actividad (CIU) del último año, que haya publicado la SRT.

A posteriori, y coincidente con el Día Internacional de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el 28 de abril de 2005 se firmó una Declaración de reconocimiento y cooperación técnica entre

el Director de OIT Safework; el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Superintendente de Riesgos del Trabajo. (Convenio MTESS N° 35/2005).

Como resultado de la cooperación se materializaron dos instrumentos:

- Resolución 523/2007 SRT: Apruébanse las "Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo".
- Resolución 1629/2007 SRT: Apruébase el "Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo".

La OIT informó sobre la necesidad de contar con incentivos para la aplicación voluntaria e implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo a nivel de empresa.⁸⁹

Por otra parte, la SRT es miembro del Subcomité de Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional (del Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM) desde su constitución en 2013. En dicho ámbito se discuten los contenidos del proyecto de la Norma ISO 45001, la cual se encuentra en estado de DIS (Draft International Standard).

La Organización Internacional de Normalización (ISO) tiene previsto para julio 2016 circular el FDIS (Borrador Final de Norma Internacional) y en octubre 2016 publicar como Norma Internacional, bajo el número y título: ISO 45001 "Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. Requisitos y guía".

De lo expuesto, las acciones en curso desde la SRT son:

- Leer la norma y aportar comentarios.
- Participar del grupo de traducción.
- Concurrir a la reuniones del Subcomité.
- Promover desde la SRT el uso de ISO 45001 bajo determinadas condiciones.

Retomando, la propuesta para modificar el "Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo" aprobado por Res. SRT N° 1629/07, está supeditado al nuevo régimen tarifario y al alineamiento de la Res. SRT 523/2007 con la nueva ISO 45001.

Se recomienda que los empleadores que implementen un Sistema de Gestión soliciten a la ART que lo audite y lo califique en Nivel 4, conforme la Res. SRT 222/98.

⁸⁹ Ver link: http://www.cienciared.com.ar/ra/usr/41/972/calidaddevidauflo_n4pp45_75.pdf

3. Mecanismos para el establecimiento de normas y la Política Nacional

3.1. Autoridad competente

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)

Organismo nacional, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene la misión de servir a los ciudadanos en las áreas de su competencia. Es parte de la estructura administrativa gubernamental para la conformación y ejecución de las políticas públicas del trabajo y la seguridad social.

Propone, diseña, elabora, administra y fiscaliza las políticas para todas las áreas del trabajo, el empleo y las relaciones laborales, la capacitación laboral y la seguridad social.⁹⁰

Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):

Organismo del Estado Nacional encargado de:

- Controlar el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo con competencia en los territorios federales y colaborar con las administraciones provinciales que tienen la competencia para intervenir y fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores (entre ellas las de higiene y seguridad).
- Controlar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y a los Empleadores Autoasegurados (EA).
- Garantizar que se otorguen las prestaciones médico - asistenciales y dinerarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Promover la prevención para conseguir ambientes laborales sanos y seguros.
- Imponer sanciones previstas por la LRT y normas concordantes

De la SRT dependen las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Las Comisiones Médicas son las entidades encargadas de:

- Resolver las diferencias entre las ART y los trabajadores damnificados, sobre el accidente laboral o enfermedad profesional, tanto en el porcentaje de incapacidad como en el tratamiento otorgado.
- Determinar la naturaleza laboral del accidente o enfermedad; el carácter y grado de incapacidad; el contenido y alcance de las prestaciones en especie.
- Homologar todos aquellos acuerdos presentados por las ART, firmados por el damnificado y la aseguradora, donde consta el porcentaje de incapacidad, siempre que el porcentaje sea menor al 66%.
- Visar una enfermedad preexistente detectada en el trabajador mediante la realización del examen preocupacional (inicia el trámite el empleador).
- Determinar la disminución de la capacidad laboral de los trabajadores incorporados en el Sistema de Seguridad Social.

Las Comisiones Médicas realizan también la evaluación de otros beneficios previsionales como:

⁹⁰ Mayor información en <http://www.trabajo.gob.ar> y Ley de Ministerios: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48853/texact.htm>

- Ley N° 20.475 (minusválidos).
- Ley N° 20.888 (ciegos).
- Ley N° 24.347 (edad avanzada).

En colaboración con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES):

- determinación de invalidez en solicitantes y beneficiarios de Leyes 18.037 y 18.038 (de todo el país),
- determinación de invalidez en derechohabientes de las mencionadas leyes.
- examen Médico de trabajadores autónomos que ingresen al sistema previsional (Decreto N° 300/97).

La Comisión Médica que interviene en cada caso, emite un dictamen técnicamente fundado de acuerdo a los procedimientos establecidos y con la aplicación de los contenidos de las Normas de Evaluación, Calificación y Cuantificación de Invalidez (Baremo).

Funcionan Comisiones Médicas en todo el país y hay una Comisión Médica Central ubicada en la Ciudad de Buenos Aires que actúa ante la apelación del dictamen de una Comisión Médica. Están integradas por cinco médicos que son seleccionados mediante concurso público.

Mayor información en <http://www.srt.gob.ar/index.php/trabajador/commedicas>

Administraciones Provinciales del Trabajo

De acuerdo al régimen republicano y federal, los estados provinciales ejercen el poder de policía del trabajo en sus jurisdicciones. Esto implica que deben:

- Sancionar a los empleadores por acciones u omisiones que violan las leyes y reglamentos del trabajo, salud, higiene y seguridad en el trabajo, así como de las cláusulas normativas de los convenios colectivos.
- Promover la mejora de la calidad del empleo, de las condiciones de trabajo y de vida de los asalariados, y aumentar la proporción de trabajadores registrados contribuyendo a reducir la exclusión social.
- Diseñar e implementar políticas, planes, programas y acciones destinados a la erradicación del trabajo infantil, a la incorporación de la mujer al trabajo en igualdad de oportunidades y de trato con los varones y la inserción laboral y el mejoramiento del empleo de las personas discapacitadas.

La SRT brinda el apoyo necesario a las Administraciones Provinciales del Trabajo para el adecuado cumplimiento de esas funciones.

Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)

La LRT en su art. 36 apartado 2 asigna a la SSN funciones de fiscalización y control de los aspectos económicos y financieros de las ART. Además, entre otras atribuciones, aprueba el régimen de alícuotas que pagan los empleadores, como afiliados a una ART.

3.2. Política Nacional de SST

En 2009 se aprobó la “Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo 2010-2013”, Argentina refrendó su compromiso con la misma firmando el 27 de abril del año 2010 el “Acuerdo para la implementación en la República Argentina de la Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo”, celebrado entre el MTESS, la SRT, la CGT:

Confederación General del Trabajo (CGT), la Central de los Trabajadores de la Argentina (CTA), la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA) y la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS).⁹¹

Dicha estrategia iberoamericana parte de un diagnóstico inicial del estado de la población trabajadora respecto a sus condiciones de trabajo, empleo, salud, mecanismos de participación y demás aspectos vinculados con el desarrollo del bienestar de la población trabajadora.

El 27 de abril de 2011 se firmó un Acuerdo⁹² para desarrollar acciones conjuntas para implementar la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015”, el cual fue rubricado por el MTESS, la SRT, la Confederación General del Trabajo (CGT), la Central de los Trabajadores de la Argentina (CTA) y las organizaciones empresarias representadas por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la Confederación General Empresaria de la República Argentina (CGE-RA) y la Unión Industrial Argentina (UIA). El plan de acción de dicha estrategia⁹³ va precedido de un bosquejo con los ejes de la Política Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo para formalizar en los términos del Convenio 155 de OIT, dado que la Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo prevé que las estrategias nacionales sean incorporadas en las políticas públicas.

Dicho bosquejo se sustenta en tres ejes:

1. Objeto

La política nacional de salud y seguridad en el trabajo tiene por objeto promover la mejora de las condiciones de trabajo con el fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

2. Acciones básicas coordinadas

La política nacional se implementará mediante el dictado de normas reglamentarias y de acciones de formación e inspección, de manera coordinada con las autoridades administrativas del trabajo en el marco de sus competencias.

3. Consulta y consenso

La puesta en práctica y la revisión periódica de esta política nacional de salud y seguridad en el trabajo se realizará en consulta con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores y con los restantes organismos estatales que tengan competencia en las materias abordadas.

A posteriori de la firma de la estrategia, Argentina aprobó dos convenios relevantes de la OIT, según el siguiente detalle:

- Ley 26.693: Apruébase el Convenio 155 de la OIT, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores y su Protocolo de 2002. (Boletín Oficial 26/08/2011)
- Ley 26.694: Apruébase el Convenio 187 de la OIT, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo. (B. O. 26/08/2011)

Dichos convenios y el protocolo fueron ratificados el 13 de enero de 2014.

No obstante en la idea de avanzar con la implementación de los mismos, se elevó una propuesta de política nacional de salud y seguridad en el trabajo para poner en consulta de los actores sociales.

⁹¹ Ver <http://www.srt.gob.ar/Super/eventos/Semana2010/otros/Acuerdo.pdf>; <http://www.srt.gob.ar/Super/eventos/Semana2010/otros/Estrategia.pdf> y http://www.srt.gob.ar/Super/eventos/Semana2010/otros/Plan_de_accion.pdf

⁹² http://www.srt.gob.ar/super/eventos/Semana2011/otros/Acuerdo_2011.pdf

⁹³ http://www.srt.gov.ar/adjuntos/institucional/estrategia/Estrategia_Argentina_SST.pdf

Dicha política no solo se propone formalizarla en los términos del Convenio 155 de OIT, sino también como parte del componente trabajo seguro y saludable del “3er. Programa de Trabajo Decente por país para Argentina 2012 – 2015”.

Finalmente, la “Política nacional de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente de trabajo”, fue aprobada por el Comité Consultivo Permanente de la LRT, según Acta del 21 de noviembre de 2012. (Ver Anexo I).

Cabe destacar que la propuesta de política fue elaborada por el entonces Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas de la SRT, y puesta en consulta con los actores sociales el 11 de setiembre de 2012, en el marco de las reuniones para la elaboración Perfil Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo en la República Argentina.

3.3. Comités Nacionales de SST

Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (CCPLRT):

Organo tripartito de participación vinculado a la SST, creado por el art. 40 de la LRT, el cual es convocado para el tratamiento de temas puntuales, pero en sus dictámenes no posee facultad vinculante respecto a la prevención de riesgos del trabajo.

Resulta un ámbito propicio para el examen periódico de la legislación, las políticas y las acciones del país en el ámbito de la SST.

Deberían establecerse dentro de las funciones del CCPLRT dos espacios para que las organizaciones nacionales de empleadores y trabajadores participen de dichos órgano: un espacio para la construcción técnica y otro espacio para la decisión política.

El CCPLRT, como espacio de participación tripartita está integrado por representantes de los empleadores, los trabajadores y el gobierno nacional. Tiene funciones consultivas en los siguientes temas:

- a) Reglamentación de la LRT.
- b) Listado de Enfermedades Profesionales (Decreto N° 658/96).
- c) Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales (Decreto N° 659/96).
- d) Determinación del alcance de las prestaciones en especie.
- e) Acciones de prevención de los riesgos del trabajo.
- f) Indicadores determinantes de la solvencia económica financiera de las empresas que pretendan autoasegurarse;
- g) Definición del cronograma de etapas de las prestaciones dinerarias;
- h) Determinación de las pautas y contenidos del plan de mejoramiento.

Los dictámenes del comité en relación con los incisos b), c). d) y f) del punto anterior, tienen carácter vinculante.

Además de esas funciones, debemos señalar una serie de instrumentos recientemente aprobados en su seno:

- La “Política Nacional de Salud y Seguridad de los Trabajadores y del Medio Ambiente de Trabajo”.
- La “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011 – 2015”,
- Las nuevas Tablas de Evaluación de Incapacidades Laborales (Baremos) y la ampliación del listado de enfermedades profesionales.

Consejo Federal del Trabajo:

Organismo que tiene por objetivo fortalecer las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y competencias.

Fue creado por el art. 1º del Anexo I del Pacto Federal del Trabajo, en reemplazo del Consejo Federal de Administraciones del Trabajo, y está integrado por el MTESS y las administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 4º del mismo anexo establece que el Consejo Federal del Trabajo tendrá sede en la Capital Federal, en el MTESS quien facilitará los medios necesarios para su funcionamiento, debiendo prever en la Ley de Presupuesto los recursos necesarios para ello.

3.4. Mecanismos y procesos para la redacción, establecimiento y revisión de la legislación en materia de SST, políticas y cualquier otra acción importante para la gobernanza nacional de SST

Indicado precedentemente.

4. Mecanismos de coordinación y colaboración

4.1. A nivel nacional

- Cooperación entre la SRT y el Consejo Federal del Trabajo
- Convenios y acuerdos celebrados entre las jurisdicciones y la SRT.

4.1. A nivel de empresa

- Convenios con la UIC y la CAME.
- Mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas y en la economía informal: Ver proyecto en la EASST
- Por otra parte, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SPMEDR) del Ministerio de Industria, aprueba proyectos de capacitación para Empresas, las cuales acceden a los mismos mediante Régimen de Crédito Fiscal. (Resolución SPMEDR 137/2012 y concordantes)
- Respecto a otras disposiciones para promover, en el ámbito de la empresa, la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo, mediante los Convenios Colectivos: *“En pocos convenios se crean comisiones mixtas, con alcance y autoridad diversa”* (punto 12.g de la respuesta de la UIA al Informe VI para la 91ª reunión 2003 de la Conferencia Internacional del Trabajo).

5. Organización del sistema de SST: medios y herramientas

5.1. Mecanismos para asegurar el cumplimiento

Breve inventario de la infraestructura y de los factores humanos con los que se cuenta.

En el caso de las instituciones inspectivas, ya se ha descrito previamente cual es la articulación Nación - Provincias y el ámbito general de actividad de cada institución y órgano.

También existen, en las distintas instancias relacionadas con salud y seguridad en el trabajo en el país, otros interlocutores vinculados al control de la implementación de las medidas de prevención, denominadas Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), cuya capacidad instalada se presentará por separado.

Datos 2015

ORGANISMO	INSTRUMENTO	PERFIL	CANTIDAD
SRT	Inspectores	Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad e Ingenieros.	126
SRT	Profesionales del Programa de Organismos Públicos	Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad e Ingenieros.	21
Administraciones del Trabajo Local (ATL)	Inspectores	Idem ant	565
ART	Preventores	Idem ant	1600

Ello implica un inspector cada 12745 (*) trabajadores.

Si sumamos los 1600 preventores de las ART, tenemos un inspector cada 3836 (*) trabajadores

Estándar sugerido por OIT: Un inspector por cada 20000 trabajadores en los países con economías en transición.

(*) Base 2014 para determinar la cantidad de trabajadores cubierto por el sistema de la LRT.

Distribución geográfica de Inspectores Provinciales y de la CABA -*CAPITAL FEDERAL* -

ATL	CANTIDAD
BUENOS AIRES	
CAPITAL FEDERAL	
CATAMARCA	
CHACO	
CHUBUT	
CORDOBA	
CORRIENTES	
ENTRE RIOS	

FORMOSA	
JUJUY	
LA PAMPA	
LA RIOJA	
MENDOZA	
MISIONES	
NEUQUEN	
RIO NEGRO	
SALTA	
SAN JUAN	
SAN LUIS	
SANTA CRUZ	
SANTA FE	
SANTIAGO DEL ESTERO	
TIERRA DEL FUEGO	
TUCUMAN	
Totales	318

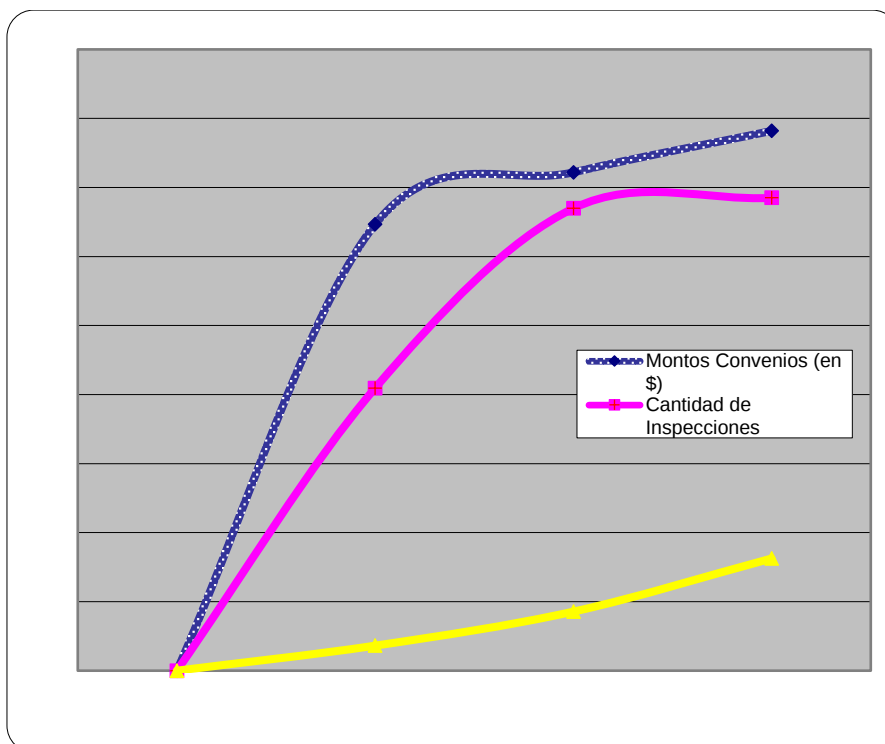
5.2. Recursos financieros y presupuestarios para la seguridad y salud en el trabajo

Acciones previstas en la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015”: entre otras medidas propuestas, destacamos:

Objetivo específico n° 4 “Reforzar las Instituciones de Inspección y Control de las obligaciones preventivas” el plan de la estrategia argentina prevé cuatro acciones, a diseñar en conjunto con el Consejo Federal del Trabajo (CFT):

- Acción 2: Dotar a las instituciones de estructuras de supervisión y control para verificar el cumplimiento de las condiciones de trabajo, evitando la superposición de competencias. La SRT ha provisto recursos para fortalecer las Administraciones del Trabajo Local.
- Acción 3: Para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo, se alcanzará en 2013, el ratio de 1 inspector de trabajo por cada 25.000 trabajadores (incluyendo población activa, formal e informal). Tratar en el CFT, tomando como base documento OIT “Estrategias y prácticas en materia de inspección del trabajo”.

En el gráfico siguiente se ilustra la evolución de los recursos provistos por la SRT para fortalecer las Administraciones del Trabajo Local y el incremento de la acción inspectiva.



Ver gráfico 2013 2015, con el ratio de 1 inspector de trabajo por cada 25.000 trabajadores (incluyendo población activa, formal e informal) para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo.

5.3. Información de SST

Centro de información sobre SST

La SRT es sede del centro nacional de la red del Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) de la OIT.

Los repertorios de recomendaciones prácticas de la OIT se difunden a través del CIS SRT.

Departamento de Atención al Público

La SRT recibe consultas o reclamos desde cualquier punto del país, que pueden realizarse de las siguientes formas:

- Telefónicamente: llamando a la línea gratuita 0800-666-6778 de lunes a viernes de 8 a 19 horas.
- Personalmente: concurriendo a Bartolomé Mitre 755, Ciudad de Buenos Aires o concurriendo a Moreno 401, Ciudad de Buenos Aires, de 9 a 16 horas.
- Por correo postal: escribiendo a Bartolomé Mitre 755, Ciudad de Buenos Aires.
- Por internet: complementando el formulario de consultas y reclamos.

También pueden realizarse reclamos sobre cuestiones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los Organismos de Trabajo provinciales.

Centros de control de venenos

La SRT posee un Centro de Información y Asesoramiento en Toxicología Laboral, PREVENTOX LABORAL, donde se puede consultar sobre:

- Sustancias químicas peligrosas.
- Prevención como herramienta del desarrollo laboral en un medio sano.
- Los exámenes periódicos y su frecuencia, las características del examen clínico y los medios de diagnóstico que se deben emplear, teniendo en cuenta el grado de exposición que el trabajador tenga a sustancias químicas.
- Qué hacer con un paciente intoxicado o con una enfermedad profesional.

La SRT se encuentra implementado un programa que denominó BueNa QuímiCa, que consiste en un conjunto de actividades e intervenciones de capacitación y difusión implementadas desde PREVENTOX LABORAL y que apuntan a promover el trabajo seguro con sustancias químicas y el cuidado de la salud de los trabajadores en contacto con sustancias químicas peligrosas.

Las consultas puede hacerlas el trabajador, el empleador, el servicio médico de la empresa o la ART, de las siguientes formas:

- Telefónicamente: llamando a la línea gratuita 0800-666-6778 de lunes a viernes entre las 9 y las 18 horas o llamando al 4321-3500, interno 1062.
- Por correo electrónico: preventox@srt.gob.ar
- Por correo postal: escribiendo a Bartolomé Mitre 755 (C1036AAM), Ciudad de Buenos Aires, SRT - PREVENTOX.

Actualmente se está elaborando una agenda de participación en el Programa INTOX del Programa Internacional sobre Seguridad de las Sustancias Químicas (IPCS), en particular, PREVENTOX a sumado a sus labores participar en los foros internacionales que abordan la cuestión de la salud y seguridad en el uso de sustancias químicas:

- Seminario de presentación de resultados para Argentina, sobre el elevamiento normativo y propuesta para la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS).
- Implementación del SGA en Argentina: Como resultado de la tarea conjunta realizada por el MTESS, y la SRT, a partir del 15 de abril del 2016 entrará en vigencia en Argentina el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) para las sustancias puras y el 1 de enero de 2017 para las mezclas. La implementación del SGA en nuestro país se estableció a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución SRT N° 801/15. El artículo 6° de la mencionada normativa que establece los plazos para la puesta en práctica fue modificado por la Resolución SRT N° 3359/15.
- Ver notas técnicas sobre “Consideraciones sobre el etiquetado para el SGA” y otros en <http://www.srt.gob.ar/index.php/sqa-notas-tecnicas>
- Sección argentina del “Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el Mercurio”, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cabe destacar, que al presente, el sistema nacional de seguridad química, se encuentra basado en un conjunto de normas legales que regulan el uso de Sustancias y Agentes Cancerígenos, Contaminantes y otras sustancias, según el siguiente detalle:

Cancerígenos

- Ley 21.663: Apruébase el Convenio 139/74 de la OIT sobre "Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos". (B.O. 10/10/77)
- Res. 415/2002 SRT: Dispónese el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Listado. Inscripción de empleadores en el Registro. (B.O. 28/10/2002)
- Res. 307/03 SRT: Prorrógase el plazo de cumplimiento del art. 6º de la Res. 415/02, que estableció el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. (B.O. 7/7/03)
- Res. 310/03 SRT: Modifícase el Anexo I de la Res. Nº 415/02 por la cual se dispuso el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. (B.O. 4/7/03)
- Res. 583/2007 SRT: Plazos y formas de cumplimiento de la remisión de información requerida en la Res. SRT 415/02. (B.O. 22/05/2005)
- Nota G.G. aclaratoria de los alcances de los artículos 3º y 4º de la Res. 583/07 SRT, en cuanto a las posibles situaciones que podrían crear discrepancias entre el Empleador y la ART.

Contaminantes y otras sustancias

- Ley 11.127: Prohíbese la fabricación, la importación y la venta de cerillas que contengan fósforo blanco o amarillo (Represión del fosforismo). Sancionada: 8 de junio de 1921
- Ley 18.609: Prohíbese el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos, en los trabajos de pintura interior de toda clase de edificios. Excepciones. Derógase el Decreto 7601/57. (B.O. 25/02/1970). Ver Convenio Nº 13 de OIT aprobado por Ley 12.232.
- Res. 369/1991 MTSS: Normas para Uso, Manipuleo y Disposición Segura de Difenilos Policlorados y sus Desechos. (B.O. 2/5/1991)
- Res. 577/1991 MTSS: Normas sobre Amianto y sus Desechos. (B.O. 16/7/1991)
- Res. 845/2000 del Ministerio de Salud (MS): Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfíboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan. (B.O. 17/10/2000)
- Res. Conjunta MS 437/2001 y MTEyFRH 209/2001: Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación y comercialización de Bifenilos Policlorados (PCBs) y productos y/o equipos que los contengan. (B.O. 04/05/2001)
- Res. 823/2001 MS: Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Crisotilo y productos que las contengan, a partir del 1º de enero de 2003. (B.O. 31/7/2001)
- Res. 1106/2001 MS: Autorízase por un plazo determinado la producción y comercialización de juntas para la industria mecánica, montajes industriales y automotores, hechas en base o con Asbesto Crisotilo. (BO 16/10/2001)
- Res. 311/2002 SRT: Créase el Centro de Información y Asesoramiento sobre Toxicología Laboral como ámbito de consulta sobre sustancias químicas peligrosas y tóxicas. (B.O. 16/9/2002)
- Res. 497/2003 SRT: Dispónese el funcionamiento del "Registro de Difenilos Policlorados" en el ámbito de la SRT. (B.O. 09/10/2003)

- Res. 743/2003 SRT: Dispónese el funcionamiento del "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores". Actualización del listado de sustancias químicas del Anexo I de la Disposición D.N.S.S.T. Nº 8/95. (B.O. 26/11/2003)
- Res. 295/2003 MTESS: Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Sustitúyense los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto Nº 351/79. Déjase sin efecto la Res. M.T.S.S. Nº 444/91 (B.O. 21/11/2003)
- Resolución SRT 30/2023: Aprueba las especificaciones técnicas sobre carga térmica-estrés por calor. (B.O. 28/7/2023)
- Res. 869/2003 SRT: Modifícase la Res. 497/03, en relación con la inscripción en el "Registro de Difenilos Policlorados" de los empleadores que los produzcan, utilicen, obtengan en procesos intermedios, o los vendan y/o cedan a título gratuito (B.O. 07/01/2004)

Proyectos

- Difusión de la Resolución relativa al Asbesto, que fuera aprobada por la 95ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, en la cual se declara que la eliminación en el futuro el uso de todas las formas de asbesto e identificación los procedimientos de gestión adecuados para eliminar el asbesto ya existente, constituyen los medios más efectivos para proteger a los trabajadores expuestos a este material y prevenir las enfermedades y muertes que pudiera causar (se estima que la exposición al asbesto causa unas 100.000 muertes al año). Asimismo, dicha resolución señala que el Convenio sobre el asbesto de la OIT, 1986 (Nro. 162), no deberá ser utilizado para justificar o endosar el uso duradero de este material.
- Campaña sobre la situación del asbesto en nuestro país, respecto de las tareas de mantenimiento, refacción y demolición de edificios y estructuras con Asbesto instalado, en tanto no se dicte el Reglamento previsto en el artículo 5º de la Resolución 823/01 MS, resultan de aplicación supletoria los incisos b) y e) del artículo 2º la Resolución SRT Nº 51/97 (obligación de confeccionar el Programa de Seguridad de Obra).
- Actualización del listado sobre Cancerígenos basado en IARC y difusión del mismo idem nota GG.

5.4. Servicios de Consultoría y de Salud Ocupacional

Personal de los servicios de seguridad y salud en el trabajo

En Argentina, por aplicación del Decreto 1338/96, en su artículo 14º, quedan excluidos de tener asignación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad:

- 311.568 empleadores (el 56% del total de empleadores promedio asegurados y con trabajadores declarados del año 2007)
- 1.730.628 trabajadores (el 23% del total de trabajadores cubiertos en promedio durante el 2007)

Estas exclusiones están vinculadas al tamaño y tipo de actividad de las empresas.

No hay un estándar numérico sugerido por OIT, salvo las prescripciones y funciones contenidas en el Convenio 161 sobre servicios de salud en el trabajo.

En la modificación de la LRT *“creemos que también hay que volver a involucrar a otro de los actores de este sistema, que son los responsables de los servicios de higiene y seguridad, que en muchos casos se produce lo que llamamos la seguridad de papel, que es alguien que*

lo tienen a cargo y va hace una firmita y que en la práctica no actúan, por eso es una idea el reconstruir el registro de profesionales vinculados al tema de salud y seguridad en el trabajo”.

Cabe destacar que el Registro de profesionales y técnicos de higiene y seguridad en el trabajo funcionó en la SRT hasta el año 1997.

A esa fecha se hallaban registrados aproximadamente 6000 profesionales y técnicos.

Se encuentra avanzado un proyecto de resolución SRT que crea el Registro Unico de Preventores de Empleadores Autoasegurados y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), que funcionará a nivel nacional en la órbita de la SRT al que las Administraciones del Trabajo Locales (ATL) tendrán acceso permanente.

En concreto, a la fecha no se puede estimar el total de profesionales y técnicos de higiene y seguridad en el trabajo que existen en Argentina. Un informe reciente vinculado solo a dos instituciones educativas, da cuenta de los siguientes datos:

- Egresados terciarios en el periodo 1997-2008: 1167
- Egresados universitarios en el periodo 1998-2008: 1054

Médicos del trabajo

Los Servicios de Medicina del Trabajo también se encuentran regulados por el Decreto 1338/96. Tienen funciones en lo concerniente al monitoreo del medio ambiente /exposición, al examen médico y a la vigilancia de la salud de los trabajadores, así como los servicios de asesoría.

No prevé, por el momento, una eventual integración entre dichos servicios y los sistemas nacionales de atención primaria de salud.

- Número de médicos especializados en salud en el trabajo: 7178 (a enero 2013).
- Número de enfermeros especializados en salud en el trabajo: no se dispone.

La SRT dictó la Res. 905/2015 con el objeto de:

- Establecer las funciones que deberán desarrollar los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1338/96, en los plazos que determine oportunamente la SRT considerando el riesgo propio de la actividad, el tamaño de la empresa y la inclusión en los planes de focalización de la SRT.
- Aprobar las “Funciones Conjuntas de Ambos Servicios”.
- Aprobar las “Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo”.
- Aprobar las “Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo”.
- Crear el “Registro Digital Único de Legajos de Salud” que se integrará con la información suministrada por los Servicios de Medicina del Trabajo de los establecimientos y ART de acuerdo a las pautas que determine la SRT. Esta información será visualizada solamente por la SRT, y será suministrada al trabajador a su requerimiento.
- Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo deberán registrar ante la SRT, con carácter de declaración jurada, las acciones ejecutadas en cumplimiento de sus funciones por medio de las herramientas informáticas diseñadas y puestas a disposición por la SRT en los plazos y formatos que oportunamente se determine.

5.5. Educación y formación en SST

5.5.1. Disposiciones normativas sobre los requerimientos para la formación en SST.

Para la categoría de especialistas en Higiene y Seguridad en el Trabajo: Decreto 491/97, Art. 24 (que sustituye el artículo 11 del Decreto 1338/96)

Para la categoría de médicos del trabajo: Decreto N° 1338/96, art. 6.

5.5.2. Educación superior de especialistas en SST.

Programas oficiales de grado o postgrado ofrecidos por Universidades e Institutos en el ámbito de SST

Especialización en Medicina del Trabajo: Estos cursos son dictados por Facultades de Medicina de distintas Universidades Públicas y Privadas y Colegios Médicos.

Al presente, se encuentra pendiente unificar los requisitos curriculares mínimos para la acreditación del ejercicio de la Especialidad “Medicina del Trabajo”. (Al año 2003 se dictaba en 9 Instituciones).

Para el ejercicio profesional de la especialización, los Médicos del Trabajo deben registrarse Registro Unico de Profesionales de la Salud en el seno del Ministerio de Salud de la Nación, conforme lo establecido por Resolución MS 404/2008 y sus modificatorias.

Higiene y Seguridad en el Trabajo: Existen carreras de tres niveles distintos, las cuales son dictadas por establecimientos terciarios y universidades.

Nivel Terciario: Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Nivel Universitario: Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Nivel de Posgrado: Para graduados universitarios con titulación previa en medicina, ingeniería o química).

Datos del Ministerio de Educación, año 2007, sobre oferta académica:

UNIVERSITARIA			
LICENCIATURA	TECNICATURA	ESPECIALIZACIÓN	TOTAL
17	12	17	46

NO UNIVERSITARIA		
TECNICATURA	ESPECIALIZACIÓN	TOTAL
6	1	7

Para el ejercicio profesional de la especialización, los Profesionales y Técnicos de Higiene y Seguridad en el Trabajo deben seguir los extremos establecidos por Resolución SRT 201/2001.

Los desafíos en esta materia son:

- Unificar los requisitos curriculares mínimos para la acreditación del ejercicio profesional y auxiliar de “Higiene y Seguridad en el Trabajo”.
- Mejorar las especificaciones de las funciones y asignación de horas profesionales de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Arts. 10 a 14 del Decreto 1338/96).
- Incorporar aspectos del Convenio 161 de OIT sobre Servicios de Salud en el Trabajo (en particular “plena independencia profesional, tanto respecto del empleador como de los trabajadores y de sus representantes”).
- Reconstruir el Registro Nacional de Técnicos y Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Número de graduados por año en cada categoría (datos provisorios)

Alumnos egresados de la Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial (A- 706)

Año	Total
1997	44
1998	40
1999	66
2000	89
2001	108
2002	116
2003	121
2004	113
2005	75
2006	96
2007	134
2008	165
Total 1997 - 2008	1167

Alumnos egresados de la carrera “Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo”, en el Anexo Academico (IAS de la Universidad de Morón, Capital Federal:

Año	Total
1998	34
1999	45
2000	76
2001	98
2002	97
2003	85
2004	47
2005	119
2006	135
2007	115
2008	203
Total 1998 - 2008	1054

5.5.3. Instituciones que realicen la capacitación legalmente requerida para especialistas en SST, tales como Funcionarios Encargados de Seguridad, Miembros de Comités de Seguridad, o para la entrega de certificación de habilidades específicas como

andamios, operación de equipos especiales, como grúas o de movimiento de tierra, etc. (número de cursos y personas capacitadas por año, etc.).

Proporcionar, de estar disponible, una lista de las habilidades que requieren de capacitación certificada o de las instituciones que ofrecen este tipo de formación.

5.5.4. Capacitación organizada por asociaciones de empleadores y sindicatos. Breve descripción y número de instituciones que ofrecen dicha capacitación; tipo de capacitación ofrecida y los beneficiarios; número de cursos de capacitación y personas capacitadas por año.

5.5.5. Describir cualquier otra capacitación, pública o privada, y recurso o mecanismo educativo disponible en el país, especialmente:

- La futura inclusión de contenido sobre SST en el sistema educativo general.
- Las actividades de Consejos Nacionales de Seguridad y otras asociaciones.
- Cualquier programa de educación profesional complementaria ofrecida por establecimientos educacionales

5.6. Institutos de Investigación en SST y Laboratorios de SST

La Resolución SRT 512/01 creó el “Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo”, en el marco del cual se aprobaron los planes de acción en materia de investigación, para los períodos 2002 –2009.

Actualmente se trabaja en un nuevo llamado a concurso para universidades e investigadores a fin de que presenten proyectos de investigación sobre líneas prefijadas.

Instituciones que son un referente en la materia: Centro de Estudios en Investigaciones Laborales (CEIL) y la Cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires que se ocupó de investigar el tema de trabajo nocturno y los disturbios ante el cambio de husos horarios.

Asimismo, la sección publicaciones de la web SRT contiene numerosos resultados de trabajos de investigación realizados o promovidos desde la SRT, a saber:

- Industria conservera – 2011
- Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en la Industria de la Carne Bovina – 2011
- Toxicología Laboral. Criterios para el monitoreo de la salud de los trabajadores expuestos a sustancias químicas peligrosas – 2011
- La salud de los trabajadores argentinos. Una aproximación desde las condiciones de empleo y trabajo – 2011
- Condiciones de vida y de trabajo en la actividad petrolera en la Provincia de Neuquén - 2010
- Manual de buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo. Teletrabajo en empresas privadas – 2010
- La Cultura de la Prevención en Riesgos del Trabajo es un Proyecto Nacional – 2010
- Condiciones de Trabajo y Salud Ocupacional en dos minas de altura de la Provincia de San Juan – 2009

- Estudio para evaluar el síndrome de quemarse por el trabajo (burnout) y la calidad de vida laboral en docentes de educación primaria básica (ex egb 1 y 2) del programa integral para la igualdad educativa del Conurbano Bonaerense Sur – 2009
- Tabaco, Mercado de Trabajo y Cultura en Jujuy – 2009
- Cuestiones psicológicas emergentes de la situación laboral – 2008
- El Estrés Postraumático en el Ámbito Laboral – 2008
- Prediagnóstico sobre Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo en la minería argentina – 2008
- Informe regional NEA forestal – 2007
- Relevamiento en Aserraderos de la Provincia de Formosa – 2007
- Accidentes de trabajadores informales y migrantes sin papeles – 2007
- Condiciones de trabajo y competitividad. Un estudio en la trama siderúrgica argentina – 2007
- Acciones sobre empresas PYME nacionales de industria y servicios – 2007
- Investigación y desarrollo de un código de buenas prácticas para los servicios de prevención – 2007
- Patología respiratoria de origen ocupacional – 2007
- Signos asociados al trastorno por estrés postraumático en maquinistas de trenes del área metropolitana de Buenos Aires que participan en accidentes de arrollamiento de personas o vehículos – 2006
- Prediagnóstico sobre condiciones y medio ambiente del trabajo en la actividad de aserraderos de la mesopotamia argentina – 2006
- Toxicología Laboral. Ateneos SRT-ATA – 2006
- Patología Ocupacional Respiratoria: Ateneos SRT-AAMR – 2006
- Manual de prevención de riesgos rurales - 2004.

Laboratorios que se ocupan de la seguridad y salud en el trabajo

A la fecha no existe un órgano nacional designado como responsable de la conducción del trabajo de análisis o evaluación conexas con la determinación de la exposición de los trabajadores a diferentes riesgos profesionales: análisis de muestras de aire, muestras biológicas, etc.

5.7. Sistema de indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

El régimen instituido por la LRT ya descripto en el punto 1.2.

5.8. Otras instituciones técnicas, médicas y científicas especializadas con vinculación a diversos aspectos de SST

Organismo de estandarización: IRAM (Instituto Argentino de Normalización).

Organismo de Acreditación: Argentino de Acreditación (OAA)

Instituciones especializadas en la evaluación de peligros y riesgos (seguridad química, toxicología, epidemiología, seguridad de productos, etc.):

- Centro de Información Química para Emergencias (CIQUIME)
- Centro de Informaciones Químico-Toxicológicas (CIQUITOX)
- Instituto de Ciencias Ambientales y Salud (ICAS): tareas de investigación científico-tecnológica, formación de recursos humanos, asesoramiento y servicios (por intermedio del Grupo de Investigaciones en Seguridad Química, CONICET).

Preparación para las emergencias, servicios de alerta y respuesta:

- Dirección Nacional de Defensa Civil,
- Direcciones Provinciales y Municipales de Defensa Civil,
- Gendarmería Nacional,
- Prefectura Naval.

Entidades no gubernamentales partícipes de actividades relacionadas con la SST

Comisión Permanente de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo

En abril 1989, las principales Instituciones relacionadas con la Seguridad y la Salud Ocupacional, formaron un Grupo de Trabajo bajo la denominación de “COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”. Este Grupo de Trabajo es integrado, a la fecha, por:

- Instituto Argentino de Seguridad,
- Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM,
- Cámara Argentina de Seguridad,
- Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de la República Argentina,
- Asociación de Acústicos Argentinos,
- Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires
- Federación Argentina de Medicina del Trabajo,
- Asociación de Ergonomía Argentina

Su objetivo principal, es el sesionar como Comisión Permanente para el análisis, propuestas y asesoramiento en materia de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo a los Poderes Públicos. La operatividad de la Comisión Permanente incluye actuar en conjunto, de por sí ó a requerimiento, en la prestación de aportes sobre aspectos generales y específicos, manteniendo sus Entidades Miembros, su autonomía.

Desde su integración ha organizado en conjunto, la celebración del “Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la República Argentina”, cuyo Acto incluye la entrega de Distinciones y Reconocimientos a Personas, Empresas y Entidades, en mérito a la permanente labor desarrollada en bien de la preservación de la salud y la vida del hombre en el trabajo, adhiriéndose desde su creación, a la “Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo”, instituida por Res. SRT 760/2003.

Vinculación con la SRT

Cabe destacar, el CONVENIO BILATERAL DE COOPERACIÓN SOBRE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO, acordado con la SRT, el 16 de junio de 1999 y ratificado en el “Congreso Argentino del Bicentenario”, bajo el N° 18 del año 2010, que dio lugar a una serie de trabajos conjuntos, que incluyeron objetivos temáticos y de resultados.

Para la implementación del Convenio de Cooperación sobre Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, se elaboró un ACUERDO COMPLEMENTARIO, por el que se determinaron las

principales ÁREAS TEMÁTICAS. Para el tratamiento de los distintos Temas que abarcaron las Áreas Temáticas, se formó una Comisión Central integrada por las Instituciones que conforman la Comisión Permanente de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo de la República Argentina, la que sesionó en la SRT, con una periodicidad de Reuniones mensuales, desde Abril de 2010 y tuvo como misión principal efectuar seguimiento y fijar orientaciones para el cumplimiento de las distintas actividades de trabajo de las respectivas Sub-Comisiones. Las Sub-Comisiones de Trabajo sesionaron en forma independiente, contando en todos los casos con la Coordinación de Especialistas de la SRT, Gerencia de Prevención, con la misión de ir dando tratamiento a los temas específicos designados para cada una de ellas.

Aspectos concretados a la fecha

- Res. SRT 37/2010: Establece los Exámenes Médicos en Salud que quedan incluidos en el Sistema de Riesgos del Trabajo. Deroga las Res. SRT 43/97, 28/98 y 54/98.
- Res. SRT 953/2010: Criterios de seguridad respecto de las tareas ejecutadas en espacios confinados.
- Res. SRT 299/2011: Adopta las reglamentaciones que procuren la provisión de elementos de protección personal confiables a los trabajadores.
- ESTRATEGIA ARGENTINA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (2011 – 2015).
- Res. SRT 84/2012: Aprueba el Protocolo para la Medición de la Iluminación en el Ambiente Laboral.
- Res. SRT 85/2012: Aprueba el Protocolo para la medición del nivel de Ruido en el Ambiente Laboral.
- Res. SRT 900/2015: Aprobación del Protocolo para la Medición del valor de Puesta a Tierra y la Verificación de la Continuidad de las Masas en el Ambiente Laboral.
- Res. SRT 905/2015: FUNCIONES a desarrollar por los SERVICIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1338/96.
- Res. SRT 886/2015: Protocolo de Ergonomía
- Res. SRT 861/2015: Protocolo para la Medición de Contaminantes Químicos en el Aire de un Ambiente de Trabajo.
- Res. SRT 960/2015: Condiciones de Seguridad para la Operación de Autoelevadores.

ASPECTOS A TRATAR BAJO LA COORDINACIÓN DE LA S.R.T. - PROGRAMA AÑO 2015
NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A AGENTES DE RIESGO: CANCERÍGENOS

– Actuantes: Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Bs. As y Federación Argentina de Medicina del Trabajo - FAMETRA.

SEGURIDAD TOTAL – LAS 4 MODALIDADES DE LA PREVENCIÓN – ÍNDICE DE RIESGOS

– Actuante: Instituto Argentino de la Seguridad

PROGRAMA UNIFORME DE CAPACITACIÓN

– Actuante: Instituto Argentino de la Seguridad

PROYECTO NORMATIVO PARA CALL CENTER

– Actuantes: Asociación de Acústicos Argentinos; Asociación de Ergonomía Argentina y Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y FAMETRA.

MEDICIÓN DE CARGA TÉRMICA – ESTRÉS TÉRMICO POR CALOR

– Actuantes: Asociación de Ergonomía Argentina, Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y FAMETRA.

SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

– Propuesta para modificar el “Reglamento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo” aprobado por Resolución S.R.T. N° 1629/07

– Actuante: Instituto Argentino de la Seguridad

REGISTRO DE ESPECIALISTAS – RESOLUCIÓN S.R.T. 201/2001

– Actuante: Instituto Argentino de Seguridad.

MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

– Actuante: Asociación de Ergonomía Argentina e Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM

LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES

– Actuante: Cámara Argentina de Seguridad

LABORATORIO DE ERGONOMÍA

– Actuante: Asociación de Ergonomía Argentina.

PROTOCOLO DE VENTILACIÓN

– Actuante: Instituto Argentino de Seguridad

El Programa de Actividades 2015, fue de carácter “abierto”, a efectos de permitir ir incorporando todos aquellos Temas que lo ameriten y sean contribuyentes a optimizar lo relacionado con la Prevención de Riesgos en el Trabajo.

5.9. Nivel nacional general de los recursos humanos activos en el área de SST

Estos datos se han incluidos de manera parcial en las secciones anteriores, su resumen es:

5.9.1. Número de médicos ocupacionales:	7178 (a enero 2013)
5.9.2. Número de enfermeras ocupacionales:	No se dispone
5.9.3. Número de especialistas en higiene profesional:	No se dispone
5.9.4. Número de ingenieros de seguridad:	No se dispone
5.9.5. Número de técnicos en SST (funcionarios de seguridad):	No se dispone
5.9.6. Número de inspectores:	643 (año 2013)
5.9.7. Número de representantes de los trabajadores para SST:	No se dispone
5.9.8. Número de especialistas en protección del medio ambiente:	No se dispone
Otra categoría de recursos: Preventores de las ART: 1562 (año 2012)	

6. Estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

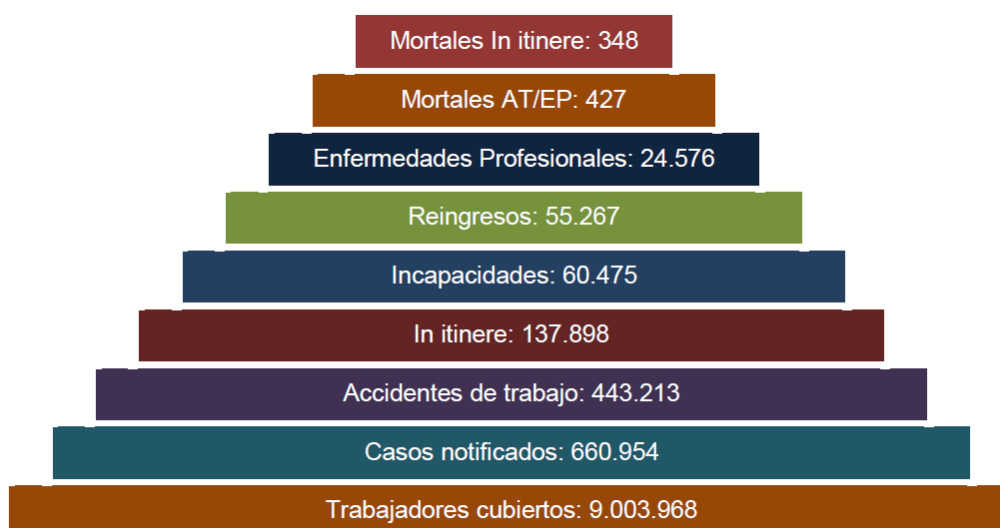
Informe anual de accidentabilidad laboral 2014 - Resumen Ejecutivo

El informe de Estadísticas sobre Accidentabilidad Laboral, da cuenta de los aspectos más relevantes del Sistema de Riesgos del Trabajo entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014.

En este periodo el total de trabajadores cubiertos promedio fue de 9.003.968, mostrando un crecimiento de 2,7% respecto del año anterior. Cabe destacar que a partir de la implementación de la normativa que establece la afiliación obligatoria de empleadores de personal de casas particulares (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 467/2014, y Resolución SRT N° 2224/14), en los dos últimos meses del año se incorporan alrededor de 383.000 trabajadores de casas particulares, al total de trabajadores cubiertos por el sistema de riesgos del trabajo.

Durante el año 2014 se notificaron 660.954 casos al Registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, un 2,1% menos en relación al año 2013.

Indicadores de accidentabilidad laboral seleccionados. Año 2014



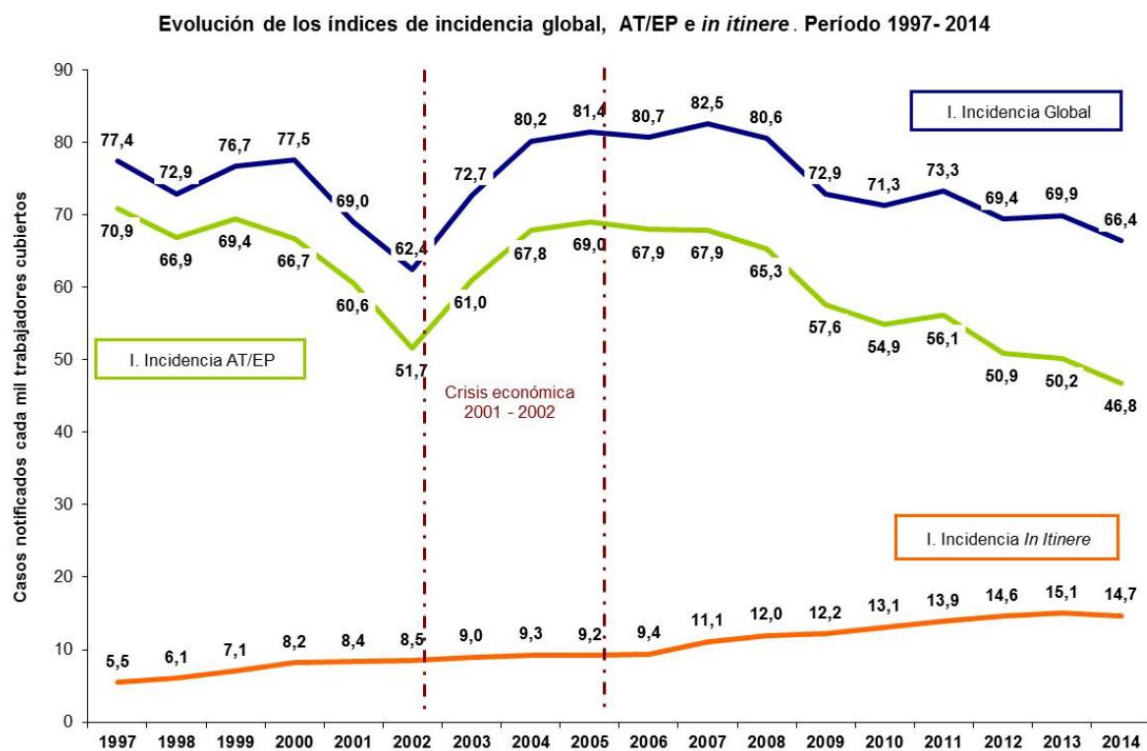
Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales (AT/EP) -excluidos los accidentes in itinere y las reagravaciones- alcanzaron las 467.789 notificaciones, de las cuales 421.080 casos ocasionaron días con baja laboral o una incapacidad.

El total de trabajadores fallecidos durante este período alcanzó a 776 trabajadores: 7,4% menos que el año anterior. El 55% (427 casos) fue en ocasión del trabajo, el 45% (348 casos) corresponde a accidentes in itinere o de trayecto y en un caso se trata de un reingreso.

El índice de incidencia de AT/EP fue 46,8 siniestros cada mil trabajadores cubiertos, un 6,9% menor que el registrado en el año anterior. La mortalidad laboral continúa descendiendo: el total de trabajadores fallecidos por AT/EP disminuyó un 5,7%, en tanto la tasa de incidencia fue un 8,2% más baja respecto del 2013. Así, con 47,4 casos mortales en ocasión de trabajo cada millón de trabajadores cubiertos, la mortalidad laboral se ubica en el nivel más bajo desde los inicios del sistema.

La accidentabilidad in itinere o de trayecto desciende por primera vez, tanto en el volumen de accidentes notificados como en el índice de incidencia, que disminuye un 2,9% respecto del año anterior.

Indicadores	2013	2014	Dif % 14-13
Total de casos notificados	674.963	660.954	-2,1
Total de AT/EP notificados	487.538	467.789	-4,1
Total de AT/EP notificados con baja	440.685	421.080	-4,4
Total de trabajadores fallecidos notificados	838	776	-7,4
Total de trabajadores fallecidos por AT/EP	453	427	-5,7
Í. de incidencia de AT/EP	50,2	46,8	-6,8
Í. de incidencia de fallecidos por AT/EP	51,6	47,4	-8,2
Índice de letalidad por AT/EP	92,9	91,3	-1,7
Índice de pérdida por AT/EP	1718,0	1.645,3	-4,2
Duración media de las bajas por AT/EP	34,2	35,3	3,2
Promedio anual de trabajadores cubiertos	8.770.932	9.003.968	2,7



Mas información en: <http://www.srt.gob.ar/index.php/accidentabilidad-2>

7. Políticas y Programas de las Organizaciones de Empleadores y Trabajadores

7.1. Organizaciones de Empleadores

Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) es una entidad sin fines de lucro, cuyos propósitos, entre otros son ejercer la representación gremial del sector comercial, industrial, servicios, productor regional y de servicios en el ámbito nacional e internacional.⁹⁴

La CAME celebró con la SRT un Convenio Marco de Cooperación Mutua, con el objeto de colaborar en la implementación de programas de capacitación, tanto presenciales como a distancia, relativos a salud y seguridad en el trabajo, para funcionarios y propietarios de pequeñas y medianas empresas (PYMES) y de organizar, de manera conjunta, coloquios, seminarios y jornadas, sobre salud y seguridad en el trabajo, colaborando en el armado de los programas de difusión e implementación.

A través de la plataforma de CAME Educativa, se ofrecen seminarios y cursos, entre otras áreas, sobre salud y seguridad en el trabajo. Desde CAME Educativa, persiguen que esta modalidad permita al participante administrar sus tiempos para el estudio, diagramando el cronograma de trabajo que más se ajuste a la necesidad de cada uno. Los seminarios tienen un tutor que lo guiará y alentará en su proceso de aprendizaje.

La Confederación General Empresaria de la República Argentina (CGERA), define como su misión, defender la pequeña y mediana empresa, la activación de las economías regionales y la promoción de un desarrollo nacional armónico y equitativo, en consonancia con las exigencias del mundo moderno.⁹⁵

La CGERA tiene en trámite un proyecto de Capacitación con la SRT, asimismo ha celebrado con el MTESS un convenio sobre prevención en materia de drogas y sustancias psicotrópicas con impacto en el ámbito laboral. En primera instancia la CGERA elaborará e implementará un Programa de Prevención en relación al consumo de alcohol en el ámbito de los sectores y/o empresas asociadas, y creará una "Comisión de Prevención" que trabajará en los distintos sectores productivos. Uno de los objetivos de esta comisión será promover la realización de actividades preventivas a través de propaganda, material informativo y charlas de concientización. La Comisión garantizará y colaborará con las empresas para que el personal que se detecte con problemas de consumo de alcohol, tenga la atención necesaria. Cabe remarcar la importancia de lo acordado ya que en las empresas de capital intensivo como lo son las pymes, la salud de los trabajadores es también la salud de la empresa.

La Unión Industrial Argentina (UIA), fundada el 7 de febrero de 1887, es una asociación civil gremial empresaria, sin fines de lucro, representativa de la actividad industrial del país, de carácter federativo y sectorial.⁹⁶

Las cuestiones de Salud y Seguridad en el Trabajo se canalizan a través del Departamento de Política Social.

De sus actividades realizadas, cabe resaltar el Proyecto subregional ACT/EMP sobre Salud y Seguridad en el Trabajo, impulsado por la OIT y el Centro Internacional de Formación de la OIT - Turín (con el apoyo del Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España).

Dicho proyecto se ejecutó en 4 etapas:

Primera etapa: Taller sub-regional en Santiago de Chile (16-18 de marzo 2011)

⁹⁴ www.came.org.ar.

⁹⁵ http://www.cge-ra.org/inst.php?id_cat=11

⁹⁶ www.uia.org.ar.

Segunda etapa: formación a distancia

Tercera etapa: segundo taller sub-regional en Montevideo, Uruguay (18-22 de julio 2011)

Cuarta etapa: Formación final, Turín-Italia y Madrid España (octubre 2011)

Los objetivos principales del proyecto:

- Mejorar la capacidad de las organizaciones de empleadores en América Latina de influir en las discusiones nacionales y desarrollo de políticas sobre salud y seguridad en el trabajo.
- Crear un nuevo servicio de formación en materia de seguridad y salud en el trabajo ofrecido por las organizaciones a sus miembros y a otros actores interesados
- Fortalecer la red empresarial integrada por las organizaciones empresariales de América Latina, fomentando una mayor comunicación e intercambio de información

7.1. Organizaciones de Trabajadores

La Confederación General del Trabajo (CGT), a través de su Consejo Directivo, en el año 2006, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Internacionales, constituyó un “Equipo Multidisciplinario de Trabajo Decente” (EMTD), el cual entre otros subgrupos de trabajo, uno de ellos se ocupa de la “Salud y Seguridad en el Trabajo”.

Entre los objetivos perseguidos por el EMTD en materia de Salud y Seguridad Laboral figuran las propuestas para las mejoras de la Ley 24.557:

- 1) Modificar el art. 39 el cual no permite al trabajador recurrir a la instancia judicial en caso de tener un accidente laboral.
- 2) Determinar las condiciones necesarias para la conformación de los comité mixtas de salud y seguridad (trabajadores y empleadores) sobre salud, seguridad y medio ambiente de trabajo (delegado, para acción sindical y para salud y seguridad laboral)
- 3) Definir el carácter de los comité mixto de salud y seguridad (resolutivos)
- 4) Definir claramente las funciones y obligaciones de los representantes sindicales en los comité de salud y seguridad.
- 5) No habrá listado de enfermedades laborales, las mismas serán determinadas por las comisiones medicas de las partes y en caso de no haber acuerdo, se someterá el diferendo a la autoridad de aplicación correspondiente (SRT).
- 6) Crear un mecanismo para la actualización de las prestaciones dinerarias por accidentes laborales y/o enfermedades profesionales
- 7) Mantener la cobertura en los accidentes definidos como IN ITINERE
- 8) El Estado deberá articular mecanismos de fiscalización contemporáneos con los riesgos propios de cada una de las actividades.
- 9) Créditos blandos/facilidades/menores alicuotas para aquellas empresas que trabajan en forma conjunta con las comisiones mixtas, en la prevención de los accidentes laborales
- 10) Crear los mecanismos necesarios para fortalecer las tareas inspectivas del Estado nacional en el marco de las leyes N° 24557, en su artículo 36 y N° 25877, en su artículo 32, inciso d)
- 11) En nuevo marco legal debe darse en el marco de los Convenios de la OIT.
- 12) Fomentar desde el Estado la aplicación de las directrices de la OIT, en el marco de la Resolución de la SRT N° 103/05.

La Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), en el ámbito de su Comisión Ejecutiva Nacional dispuso la creación y funcionamiento de la Secretaría de Salud Laboral.

Esta secretaría a través de su Consejo Consultivo de Salud Laboral, realiza encuentros nacionales y provinciales sobre Salud Laboral, seminarios internacionales y otras actividades periódicas en la materia.

En 2006 presentaron ante el Congreso de la Nación un proyecto de Ley sobre Prevención y Reparación de Accidentes y Enfermedades Laborales.

Asimismo editaron un guía sobre “Salud Laboral y Acción Sindical” y la revista “Cuadernos de Salud Laboral”.

8. Actividades regulares o en curso relacionadas a SST

8.1. Apoyo a microempresas, pequeñas y medianas empresas y la economía informal.

Crédito Fiscal 2014: Incentivos a empresas que generen proyectos de formación y capacitación para los trabajadores

Marco legal: Ley 22.317 de Régimen de Crédito Fiscal, Resolución 1350/2013 MTESS que establece pautas bajo las cuales se reconocerán como Crédito Fiscal los gastos en capacitación y su límite máximo y Resolución 178/2014 de la Secretaría de Empleo.

Las empresas participantes podrán ser: Micro, Pequeñas, Medianas o Grandes empresas; Talleres Protegidos de Producción; Empresas Autogestionadas en forma individual, familiar o asociativa.

Actividades financiables: Cursos de Formación Profesional, Certificación de Competencias Laborales; Prevención de Riesgos del Trabajo.

Características de los proyectos: Prevención de Riesgos del Trabajo según Artículo 10º de la Resolución N° 178 del 05/02/2014. El objetivo principal a lograr es la implementación y desarrollo de la Prevención Primaria en las Empresas.

En este punto, las Empresas que podrán beneficiarse del otorgamiento de Crédito Fiscal podrán considerarse básicamente:

- Empresas no incluidas en ningún Plan de focalización
- Las cuales, mediante una evaluación diagnóstica (realizada por profesionales en Higiene y Seguridad), podrán determinar las acciones preventivas a implementar para afianzar y desarrollar el cumplimiento de la normativa vigente según la actividad desarrollada por las Empresas.
- Empresas incluidas en algún Plan de focalización (Resol. SRT 559/09 y 01/05) para la adecuación del estado de cumplimiento a la normativa vigente en Higiene y Seguridad. Obtendrán como beneficio primordial, la salida de estos Planes de Focalización, con la consiguiente reducción de la siniestralidad.

El Proceso que se desarrolla es:

- a) Las Empresas deberán hacer la "Presentación de Proyectos" por INTERNET en los meses de abril y julio de 2014
- b) La S.R.T. evaluará los proyectos y dará su conformidad o no antes del 30/06/2014 o 30/09/2014, según su presentación.
- c) La Secretaría de Empleo hará una Resolución de Otorgamiento o Rechazo.
- d) Las Empresas se encargarán de Ejecutar los proyectos desde la fecha de aprobación hasta el 30/06/2015
- e) La S.R.T. verificará el correcto cumplimiento de lo Ejecutado por las Empresas de acuerdo al Proyecto aprobado.
- f) La Secretaría de Empleo emitirá certificado de Crédito Fiscal.
- g) La Empresa podrá realizar la Cancelación de obligaciones fiscales.

Gastos que se financian según Artículo 13º de la Resolución N° 178 del 05/02/2014.

En este artículo de la Resolución reglamentaria se establece cuáles son los gastos que se financian para cada actividad y los montos máximos financiados para cada una de ellas.

Para el caso de Prevención de Riesgos del Trabajo donde participa la S.R.T., se financiará:

1. La adecuación del estado de cumplimiento a la normativa vigente en Higiene y Seguridad hasta el total permitido por tipo de empresa (\$ 400.000.- o el 8% sobre la masa salarial, el que sea menor).
2. Asistencia técnica para Evaluación Diagnóstica hasta \$ 18.000.-

8.2. Actividades educativas, promocionales o de sensibilización

8.2.1. Iniciativas nacionales

Día Mundial de la Salud y Seguridad en el Trabajo y Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo

Desde el año 2004 la SRT organiza la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, instituida por Resolución SRT 760/2003, la cual tiene como principal objetivo la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, la actualización de conocimientos, la reflexión y la transmisión de experiencias exitosas locales e internacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Los días 28, 29 y 30 de abril de 2014 la SRT organizó la 11° Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo en el predio ferial de Tecnópolis, en la que participaron de las múltiples actividades más de 10.000 personas, disertaron en las 71 conferencias y seminarios que se realizaron en simultáneo más de 220 especialistas nacionales e internacionales, en el Pabellón Bicentenario de Tecnópolis se albergó de forma gratuita a 88 stands en donde entidades gremiales, instituciones, empresas, universidades y organismos públicos participaron mostrando sus productos y servicios. A su vez, se estima que más de 60.000 personas siguieron las actividades a través de las redes sociales y web institucionales de la SRT.

Además, la SRT promovió y colaboró con la realización de la 6ª Semana Federal continuando con su política de acercar la salud y seguridad en el trabajo a cada rincón del país. En este marco la mayoría de las provincias organizaron sus jornadas y actividades, de las cuales se estima que participaron más de 11.000 personas, y aún resta completar la programación prevista en algunas regiones.

Las actividades centrales fueron acompañadas por shows artísticos y musicales, simulaciones, demostraciones y juegos virtuales como atracción educativa en materia de riesgos del trabajo.

Prevención desde la Escuela Primaria

Destinado a chicos de 4° y 5° grado.

Para los más chiquitos la SRT implementa un programa de capacitación que consiste en un taller de juegos y actividades de concientización y reflexión sobre el cuidado de la salud en el ámbito escolar, en la casa, en el hogar y en la vía pública. A través de actividades participativas y lúdicas, los alumnos trabajan con materiales concretos de protección y seguridad (cascos, protectores oculares, auditivos, respiratorios, guantes, chalecos refractarios), aprenden el significado de señales de advertencia, prohibición, salvamento, lucha contra incendios, entre otras.

También se los invita a pensar sobre las enfermedades profesionales típicas del trabajo de los docentes y de qué manera pueden colaborar para evitarlas. Además, mediante juegos de adivinanzas, láminas, ordenamientos de palabras, sopas de letras y palabras cruzadas, los alumnos logran identificar riesgos que pueden estar presentes en su vida cotidiana y cómo evitarlos. Entre el año 2011 y el 2015 se capacitaron cerca de 19.000 niños pertenecientes a escuelas públicas y privadas de las provincias de Córdoba, La Rioja, Mendoza, Tucumán, Salta, Jujuy, Chubut y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. .

Prevención en Escuela Media

Destinado a alumnos que cursan el último año de escuelas de enseñanza media. La SRT creó en el año 2013 un programa de capacitación destinado a los jóvenes que se encuentra finalizando sus estudios, especialmente los alumnos concurrentes a las escuelas de educación técnica. El objetivo es fomentar el trabajo en condiciones de salud y seguridad para este grupo etario, ya que al iniciarse como trabajadores tienen mayor riesgo de sufrir un accidente que en cualquier otro momento de su vida. Durante las jornadas de capacitación se busca comprometerlos con la tarea diaria de prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales brindándoles información sobre el sistema de riesgos del trabajo, legislación vigente y las medidas preventivas según cada sector de actividad, entre otras temáticas. Durante el 2013 y 2014 se capacitaron cerca de 14000 jóvenes estudiantes.

La universidad y la SST

Programa de divulgación en alianza estratégica con las universidades: 42 universidades, más de 12.000 estudiantes y trabajadores docentes y no docentes.

La SRT implementa políticas para el cuidado de la salud de los docentes universitarios

La SRT y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) llevan adelante de forma conjunta capacitaciones en diversas casas de altos estudios sobre prevención de accidentes laborales y patologías profesionales relacionadas a la actividad docente, en el marco del Programa CRUSASET (Centros de Referencia Universitarios en Salud y Seguridad en el Trabajo), haciendo hincapié en los cuidados de la voz, por ser una de las causas más frecuentes de baja laboral.

A partir del convenio firmado entre la SRT y el CIN se implementa actualmente el Programa de Salud Vocal, que apunta a concientizar al personal docente acerca de los cuidados de la voz, transmitiendo la importancia de un diagnóstico precoz en caso de síntomas y de la intervención en las patologías.

En el segundo semestre de 2015 se realizaron encuentros en la Escuela Superior de Comercio dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba y en la Universidad Nacional del Noreste (UNNE), destinados al personal docente de las distintas facultades.

El acuerdo marco firmado por ambos organismos busca adecuar paulatinamente las 56 universidades nacionales, para que funcionen como unidades de apoyo para la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo en Argentina; como espacios académico y de investigación para los docentes, alumnos de grado y postgrado; y sean un vehículo de promoción y desarrollo del Programa Organismos Públicos en las Universidades Nacionales.

Actualmente, el Programa CRUSASET cuenta con la adhesión de las Universidades Nacionales de Cuyo (UNCUYO), San Juan (UNSJ), Córdoba (UNC), Río Cuarto (UNRC), Salta (UNSA), Tucumán (UNT), del Noreste (UNNE) y del Sur (UNS).

El eje central de estas actividades es que estas instituciones educativas sean líderes en servicios integrales en seguridad y salud en el trabajo, además de referentes en la formación académica científica, calidad de gestión prestacional, de innovación tecnológica y desarrollo de sistemas de información para la gestión estratégica.

Provincias

Para mejorar la articulación de las actividades de inspección laboral del Estado (Nacional y Provincial) y perfeccionar los conocimientos que permitan un control eficiente y homogéneo en todo el país sobre el trabajo.

Inspectores de las Provincias

Con el objetivo de lograr una mejor y más eficaz inspección del trabajo, homogeneizar criterios en salud y seguridad laboral, difundir los nuevos paradigmas internacionales y establecer parámetros de excelencia en las condiciones y medio ambiente de trabajo procurando promover el trabajo decente en todo el país, la Superintendencia implementa un programa de

formación continua de los inspectores de higiene y seguridad en el trabajo pertenecientes a los ministerios y secretarías de trabajo provinciales.

Desde el año 2008 al 2015 la SRT capacitó más de 1850 inspectores en todas las provincias.

Organismos Públicos

Acciones de capacitación para brindar conocimientos sobre el sistema integral de riesgos del trabajo, riesgos generales y específicos de la actividad y formación de los miembros paritarios.

Arte, cultura y medios digitales

- Concursos abiertos a la comunidad: diseño gráfico, fotografía, escultura en homenaje.
- Producciones audiovisuales: videos, desarrollo de juego digital para escolares, campañas y serie Fuera de Riesgo en medio televisivo.
- Edición de publicaciones: investigaciones, informes, estadísticas, folletería.
- La SRT en a las redes sociales. 7.000 seguidores, con tendencia creciente del 30% promedio mensual y un alcance de 9.200 visitas diarias.

8.2.2. Iniciativas a nivel de industria y empresas en general

La SRT desarrolla distintas actividades a fin de impulsar la participación de los ciudadanos, fomentar el intercambio de opiniones y facilitar el acceso a la información pública.

A través de talleres, jornadas, conferencias o encuentros que se realizan en todo el país se invita al público en general y a los distintos sectores a reflexionar sobre la Salud y la Seguridad en el Trabajo.

8.2.3. Iniciativas y actividades sindicales en materia de SST

La Res. SRT 2757/2017 creó el “PROGRAMA DE APOYO DE CAPACITACION Y DIFUSION DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO”, destinado a asistir a las Entidades Gremiales, Organizaciones de Empleadores y otras organizaciones de la comunidad, en la temática de prevención, salud, higiene, condiciones de seguridad y medio ambiente del trabajo.

Sindicatos

En este marco la SRT celebra convenios con entidades sindicales para instruir a sus delegados y trabajadores en temas de salud y seguridad laboral, acordando también asistencia técnica, pedagógica y colaboración financiera. Asimismo, en el marco de estos planes de capacitación se propicia la introducción de cláusulas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en los convenios colectivos que se celebren, se insta a la elaboración de manuales que reflejen los contenidos de los cursos dictados, y se prioriza la formación de los dirigentes y delegados para que produzcan un efecto multiplicador del conocimiento.

Desde el año 2007 al 2015 se capacitaron cerca de 30.000 representantes gremiales y trabajadores.

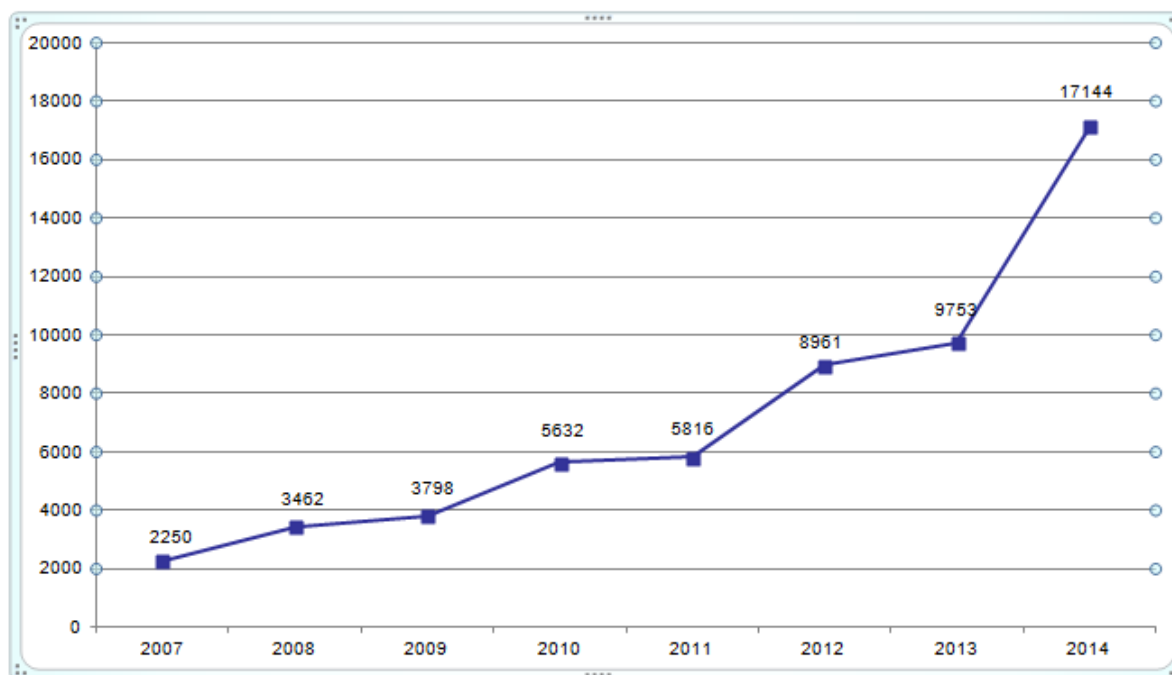
Empresarios

La SRT suscribe convenios de asistencia técnica, pedagógica y financiera con las cámaras empresarias para capacitar a los empleadores sobre los conceptos básicos en materia de salud y seguridad en el trabajo, difundir sus obligaciones dentro del proceso preventivo y sensibilizarlos sobre la importancia del cuidado de la salud de los trabajadores y su injerencia directa en el proceso productivo.

Durante los años 2012, 2013 y 2015 la SRT capacitó aproximadamente a 8400 empleadores.

Figura 2 (CONSOLIDAR DATOS)

Resumen Capacitación en Prevención y Difusión del Sistema de Riesgos del Trabajo a diferentes actores sociales



Colofón:

Al momento de implementar el Artículo 14 del Convenio 155 de la OIT (*“Deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores”*), se pensará en un esquema similar al utilizado en la Resolución CFCyE N° 267/06 de la LXXXIV Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, mediante la cual se establece:

- Acordar la incorporación de los contenidos de la Declaración de los Principios y Derechos y Fundamentales en el Trabajo y el concepto de Trabajo Decente en la currícula de las instituciones de enseñanza media, en sus diferentes modalidades, en todas las jurisdicciones del país, vinculándolos con los contenidos referidos a los derechos sociales, civiles y políticos y a aquellos que propendan a establecer una estrecha relación entre educación y trabajo.
- Establecer que en las instituciones de enseñanza media se lleven a cabo las actividades que las jurisdicciones estimen pertinentes, para afianzar en los estudiantes el aprendizaje sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y el concepto del Trabajo Decente, contando para ello con los materiales didácticos elaborados para tal fin.
- Acordar que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garanticen el desarrollo de acciones conjuntas que faciliten la realización de las actividades educativas antes mencionadas.

8.2.4. Programas de organizaciones no gubernamentales relacionadas a SST

“Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la República Argentina”

El Instituto Argentino de Seguridad (I.A.S.) organiza en forma anual, Encuentros Multidisciplinarios de carácter técnico – científico, con el objetivo de intercambiar experiencias y conocimientos, contribuyentes a solucionar los problemas que hacen a la Prevención de Accidentes y Enfermedades del Trabajo, complementados con Exposiciones Paralelas, en las que se puede apreciar los adelantos e incorporación de nuevos elementos.

Dichos encuentros se realizan preferentemente en el mes de Abril, coincidentes con el festejo del “Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la República Argentina”.

Asimismo, organiza y participa de las Jornadas Latinoamericanas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, programadas cada dos años por la ALASEHT-Asociación Latinoamericana de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los distintos Países Latinoamericanos que la integran como Miembros Activos.

Dichas reuniones de carácter académico, de las que participan Autoridades y Profesionales, se programan anualmente y tienen como objetivo, la búsqueda de soluciones de conjunto, para todos aquellos problemas que hacen a la Seguridad en el trabajo y otras actividades relacionadas con la Educación, Hogar, Tránsito, Deporte, Comunidad y Protección Ambiental.

8.3. Construcción de capacidades a nivel internacional

Actividades de cooperación técnica directamente relacionadas con la SST, tales como el medio ambiente, gestión de seguridad química, salud pública, introducción de tecnologías más limpias y seguras (indicar el organismo internacional involucrado, etc. y el área general de actividad).

Programas de cooperación técnica

La SRT- articula su agenda de trabajo de asuntos internacionales en consonancia con la política exterior de la Nación y los objetivos fijados por el MTESS.

En materia de salud y seguridad de los trabajadores nos vinculamos con los espacios de integración regional, la cooperación sur-sur, bilateral y multilateral con Estados partes, organismos y demás ámbitos internacionales donde se requiera y/o provea cooperación técnica.

La SRT a través de su Departamento Relaciones y Vinculación Internacional participa en programas de cooperación internacional sobre salud y seguridad de los trabajadores.

Entre ellos se destacan:

- Red Interamericana para la Administración Laboral, RIAL. La RIAL es el mecanismo de cooperación entre los Ministerios de Trabajo de las Américas que busca fortalecer sus capacidades humanas e institucionales.
- Fondo Argentino de Cooperación Sur - Sur y Triangular - FO.AR de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Convenios bilaterales celebrados por conducto de la Dirección de Asuntos Internacionales del MTESS.

Labores realizadas

Se integran misiones de cooperación técnica para asistir a los Ministerios de Trabajo que así lo requieran. Entre otras actividades previstas para los proyectos de intercambio, se realizan:

- Capacitación en salud y seguridad en el trabajo a sus funcionarios, mediante modalidad taller.
- Aportación para el desarrollo técnico normativo de reglamentos sectoriales en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo y de otros programas.

- Colaboración para elaborar el “Diagnóstico y perfil nacional de salud y seguridad en el trabajo”.
- Experiencias vinculadas a las relaciones laborales que contemplan instancias de diálogo social en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Desarrollo de una “Guía para la Inspección de la Salud y Seguridad en el Trabajo en Argentina y Bolivia con perspectiva Mercosur” y otro tipo de contenidos para materiales bibliográficos.
- Participación en congresos internacionales.
- Circulación del boletín periódico “Vinculación Internacional de los compromisos en materia de salud y seguridad de los trabajadores”.

Elaboración y presentación de los informes y memorias ante los organismos internacionales

Sistematización; regularidad y complejidades de los sistemas de control:

1. Mejoramiento de la gestión administrativa para elaboración de informes y cumplimiento de los requerimientos y consulta de las oficinas intergubernamentales vinculadas, sus particularidades y seguimiento.
2. Tratamiento institucional de las consultas tripartitas previstas en el Convenio OIT 144.
3. Buenas Prácticas en el desarrollo de los procesos y eficacia de las respuestas, competencia y distribución de tareas.

Organización de las Naciones Unidas

La SRT participa activamente ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en coordinación con la Cancillería Argentina y el Ministerio de Trabajo, presentando los informes periódicos requeridos por el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en materia de salud y seguridad de los trabajadores.

Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el Mercosur

El Grupo Mercado Común -GMC- mediante Resolución 04/15 aprobó este plan que fuera impulsado en 2013 por el MTESS y la SRT, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10, con el apoyo de las centrales sindicales argentinas.

El objetivo general del Plan Regional es desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, y se basa en tres dimensiones temáticas: Normativa, Formativa y de Inspección. Ver: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/250283/norma.htm>

Banco de Buenas Prácticas en Inspección del Trabajo

En la Comisión Operativa Coordinadora del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR, se acordó replicar las Buenas Prácticas en Inspección del Trabajo (conforme lo alentado en el Foro Iberoamericano de Ministros de Trabajo). Ver: <http://www.srt.gob.ar/index.php/institucional/el-mercotur>

Cumbre UE – CELAC

Propuesta SRT para avanzar en la “Hoja de Ruta CELAC-UE sobre Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Organismos y ámbitos internacionales con los que se vincula la SRT

1. Organización Internacional del Trabajo - OIT
2. Organización de las Naciones Unidas - ONU
3. Grupo de los Veinte - G20
4. Asociación Internacional de la Seguridad Social - AISS

5. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE
6. Organización Mundial de la Salud - OMS
7. Organización Internacional de Normalización - ISO
8. Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS
9. Organización de los Estados Americanos - OEA
10. Conferencia Interamericana de Seguridad Social - CISS
11. Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños - CELAC
12. Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR
13. Mercado Común del Sur - MERCOSUR
14. Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas - CSA
15. Unión Europea - UE

Más Información

Experiencias presentadas en el marco de la RIAL:
<http://www.rialnet.org/programas/VerPrograma.aspx?id=420>

Misiones realizadas en el marco del FO.AR:

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estado Plurinacional de Bolivia,
<http://www.mintrabajo.gob.bo/PrincipalPublicaciones.asp?target=761>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador,
http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1607:delegacion-del-mtps-de-argentina-visita-nuestro-pais&catid=1:noticias-ciudadano&Itemid=77

Misiones internacionales de cooperación técnica recibidas

sobre la implementación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Bajo las definiciones del literal d) del artículo 3º del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) -CIT 182- (“el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”) y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 1. del artículo 4º del citado convenio (“Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999”) por indicación de las autoridades del MTEYSS, y con el objeto de la confección del listado de trabajo infantil peligroso (Listado TIP) en el seno de la SRT se coordinó la labor del grupo de trabajo integrado por representantes del MTEYSS (Dirección de Asuntos Internacionales, Dirección de Estadística y Estudios Laborales, Unidad de Monitoreo de Inspección en Materia de Trabajo Infantil, Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil) y de la Secretaría de Derechos Humanos, con el apoyo y supervisión de la OIT, que en dos oportunidades se constituyó en misión de cooperación técnica (abril y noviembre 2004).

En tal sentido, mediante expediente MTEYSS N° 1-2015-1096023/2004 se tramitó la propuesta de proyecto de decreto que establece el Listado TIP, con informe técnico-legal de la SRT, actualizado con cuestiones de forma vinculadas a la promulgación de la Ley N° 26.390 de elevación de la edad mínima de admisión al empleo.

sobre la implementación del Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

La República Argentina recibió dos misiones de OIT (abril y noviembre 2004) con el objeto de facilitar la cooperación técnica para la internalización del Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) -CIT 184-. Se elaboró un primer borrador del proyecto de adecuación del Decreto 617/97 (Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria), bajo la asistencia técnica de una experta de OIT, pero quedó pendiente ajustar sus contenidos a la futura modificación de la LRT.

sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El proyecto SRT – ILO OSH 2001 tuvo por objeto la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo por parte de los empleadores. Sus componentes y actividades principales fueron: Adopción de un marco referencial, cooperación técnica, desarrollo de Directrices Nacionales y estímulos para su implementación.

En sus lineamientos estratégicos 2003 – 2008 la SRT sostenía que "... Al diseñar las actividades preventivas, la visión técnica debe estar actualizada, basada en enfoques científico técnicos. La difusión de los avances en el conocimiento y el mejoramiento continuo debe ser una herramienta fundamental en el desempeño de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo...". Bajo este considerando central la SRT mediante la Resolución SRT N° 103/05 adoptó las "Directrices sobre Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILO-OSH 2001" de la OIT, como documento y marco referencial para la implementación de sistemas de gestión por parte de los empleadores. El segundo artículo estableció solicitar la cooperación de la OIT a fin de instrumentar las actividades para que los empleadores adopten las disposiciones necesarias, para implementar sistemas de gestión en sus empresas.

Otras actividades internacionales de fomento de la capacidad nacional y cooperación técnica

- Convenio entre la SRT, la Unión Tranviarios Automotor de la República Argentina (UTA) y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) para un proyecto de Capacitación de Trabajadores (Expediente SRT N° 96717/11).
- Convenio entre la SRT-OISS-CIESS en el marco del Programa de Regularización de Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo de Organismos Públicos, para un proyecto de Capacitación de Trabajadores vía e-learning. (Expediente N° 45424/10).
- Convenio entre la SRT, la OISS y la UPF para la realización de una Encuesta Nacional de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y Salud a trabajadores en empresas. (Expediente SRT N° 9009/09).
- Convenio Marco de Colaboración en Seguridad Laboral y Riesgos del Trabajo entre la SRT y la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona, España, Expediente N° 8217/08)
- Investigación conjunta con la República del Paraguay sobre condiciones de trabajo y riesgos específicos en el Ente Binacional Yaciretá, mediante inspecciones in situ para la elaboración de conclusiones y recomendaciones consensuadas entre ambos países a fin de promover las óptimas condiciones y medio ambiente de trabajo de los argentinos y paraguayos en el ente Binacional.
- Recepción de delegaciones extranjeras (ej. China, Andalucía, Perú y República Dominicana) y presentaciones institucionales sobre el Sistema de Riesgos el Trabajo.
- Cooperación de la OIT para la elaboración del listado de trabajo infantil peligroso, previsto en el Convenio 182.

- Cooperación de la OIT para la elaboración de un proyecto de Plan Nacional de SST en la Construcción.

9. Datos Generales

9.1. Datos Demográficos

9.1.1. Población Total

El Censo 2010 reveló que el total de población de la República Argentina es de 40.117.096 habitantes:

Mujeres: 20.593.330

Varones: 19.523.766

En el período intercensal 2001/2010, tomando los datos del total del país, se observa un nivel de crecimiento del 10,6%, muy similar al registrado en la década 1991/ 2001.

Mayor información en www.censo2010.indec.gov.ar

9.1.2. Población total económicamente activa (personas empleadas por sector)

9.1.2.1. Trabajadores hombres (en millones o porcentaje del número en 9.1.2)

9.1.2.2. Trabajadores hombres jóvenes (14 a 18 años)

9.1.2.3. Trabajadoras mujeres (en millones o porcentaje del número en 9.1.2.)

9.1.2.4. Trabajadoras mujeres jóvenes (14 a 18 años)

9.1.3. Porcentaje estimado de población económicamente activa, considerada activa en la economía informal y, por lo tanto, no cubierta o marginalmente cubierta por esquemas y medidas de protección social (seguridad social, seguros contra accidentes, indemnización de trabajadores, etc.).

9.2. Tipos de sectores de actividad económica y porcentaje de la fuerza de trabajo empleada (en lo posible, incluir un porcentaje estimado de hombres, mujeres y trabajadores jóvenes empleados en cada sector).

9.3. Niveles de alfabetización

9.3.1. Población total (porcentaje de la población con, al menos, un nivel básico de educación y capacidad para leer y escribir en el idioma nacional).

9.3.2. Fuerza de trabajo (porcentaje de la fuerza de trabajo con, al menos, un nivel básico de educación y capacidad para leer y escribir en el idioma nacional).

9.4. Datos económicos

9.4.1. Producto Interno Bruto (PIB)

9.4.2. Ingreso Per Cápita Anual

9.4.3. Peso económico por sector en relación al PIB total.

9.4.4. Nivel general estimado de recursos (en dólares de Estados Unidos o como porcentaje del PIB) destinados a medidas de prevención y protección en SST, y a hacer cumplir la normativa (Nota: Incluso las estimaciones gruesas basadas en la totalidad de los salarios promedio o aproximados de recursos humanos y los presupuestos para instituciones y organismos son bienvenidos. Por favor, especificar las bases utilizadas para la estimación, si hubiere)

10. Otra información relevante

10.1 Introducción

En el presente apartado facilitaremos una reseña sobre el estado de aplicación de los Convenios de OIT N° 187, N° 155 y su Protocolo de 2002, bajo la secuencia del enfoque estratégico de la OIT, conforme las experiencias compartidas en el Taller sobre “Desarrollo de Políticas y Programas Nacionales en Seguridad y Salud en el Trabajo”.⁹⁷

En Argentina, el sistema integrado de prevención y reparación de los accidentes y enfermedades de origen laboral, data del año 1995 con la sanción de la LRT, cuya vigencia se inició el 1° de julio de 1996, nuestro país incorporó a su estructura jurídica, un régimen preventivo y protector encuadrado en el marco de la seguridad social.

La implementación del sistema de riesgos del trabajo significó un cambio sustantivo en el ordenamiento jurídico, dado que por primera vez la prevención y cobertura de los riesgos profesionales fueron incorporados como un subsistema de la seguridad social, mientras que con anterioridad a su sanción, tanto la Ley 9.688 y sus modificatorias, como la Ley 24.028 solo tenían como eje la compensación económica del daño previamente ocurrido, con prescindencia absoluta de la cuestión preventiva.

El sistema se basa en un seguro obligatorio que deben contratar todos los empleadores, tanto del sector privado como público, admitiendo la gestión descentralizada en entes aseguradores de carácter privado y lucrativo, las aseguradoras de riesgos del trabajo y las empresas autoaseguradas, bajo la regulación y control del Estado a través de la SRT.

La salud y seguridad de los trabajadores es responsabilidad primaria de los empleadores, sin perjuicio de ello, la prevención de los riesgos laborales es un deber y un compromiso de todos los actores sociales involucrados en el sistema de riesgos del trabajo, respecto a la adopción de medidas que tiendan a la disminución de los riesgos laborales.

En 2004 diversos artículos de la LRT fueron declarados inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos Aquino, Milone, Castillo y otros en <http://www.csjn.gov.ar>).

Desde esa fecha se comenzó la búsqueda de una serie de consensos a lograr para el tratamiento de un proyecto de modificación o reforma de la LRT, estableciendo como desafíos en las políticas activas de cobertura de los riesgos del trabajo: impulsar un cambio otorgando la prioridad a la prevención de los trabajadores y modernizar la legislación sobre el sistema de riesgos del trabajo.⁹⁸

En ese orden de ideas, un proyecto de ley sobre “Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales” fue enviado por el PEN al parlamento (Mensaje 1721/12), el cual no se expide sobre aspectos preventivos, pero a futuro y como sostuvo la Presidenta de la Nación al anunciar dicho proyecto de ley: *“Por eso creo que también más adelante tenemos que estar elaborando – también de común acuerdo entre trabajadores y empresarios – una ley de Prevención de Riesgo Laboral. Que es una ley más larga, más compleja”*⁹⁹.

Finalmente, la Ley 26.773 aprobó el “Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del 26 de octubre de 2012.

⁹⁷ Taller OIT Safework realizado en Santiago de Chile, los días 18 y 19 de julio de 2012.

⁹⁸ Presentación ante el Consejo de Administración de la OIT del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Tomada, con motivo del Programa Global de Empleo, el día 6 de abril de 2005, en http://www.oit.org.ar/WDMS/bib/publ/libros/libro_ministrotomada.pdf

⁹⁹ Acto de anuncios laborales, de industria y comercio realizado el 20 de setiembre de 2012.

La nueva Ley establece, entre otros puntos:

- *Criterios que reproducen los conceptos de la Corte sobre los aspectos positivos de la propia LRT. En cuanto a la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie. (Artículo 1°)*
- *En el art. 2° se adaptaron las nociones de responsabilidad y función resarcitoria del nuevo Código Civil.*
- *Se introdujo la indemnización adicional del 20%, para cubrir la compensación por cualquier otro daño (por ejemplo, daño moral) dando lugar a que el sistema pague lo que la Corte llama “reparación integral”.*
- *Se fija un plazo de 15 días para el pago de las indemnizaciones a contar desde el fallecimiento del trabajador o de la homologación de la incapacidad sobreviviente.*
- *Se establece la opción excluyente (art. 4°) en términos claros y terminantes.*
- *Se acotaron los honorarios profesionales según un régimen similar al vigente en la Ley de Contrato de Trabajo (Art.277) excluyendo el pacto de cuota litis tal como viene ocurriendo históricamente en materia de accidentes de trabajo.*
- *Dentro del juicio civil, si lo hubiera, la ART también paga su parte (art. 6°)*
- *El empleador puede contratar seguro por responsabilidad civil (art. 7°)*
- *Todas las indemnizaciones se ajustan semestralmente por RIPTÉ, que es el índice que más fielmente refleja la evolución de los salarios. De este modo evitamos futuras inconstitucionalidades por desajuste de los montos. (Art. 8°). La actualización inicial del art. 16.6 (desde el 1/1/2010 a julio 2012) da por resultado que, por ejemplo, el piso por muerte pasa de \$ 180.000 a \$ 460.000.*
- *Beneficiará a los trabajadores de sueldos bajos (por la suba de los mínimos). Ejemplos: 30% de incapacidad, 56 años, salario de \$ 3000, la ley le incrementa la prestación un 155%; 30% de incapacidad, 56 años, salario de \$4500, la ley le incrementa la prestación un 66%; 65% de incapacidad, 30 años, salario de \$8400, la ley le incrementa la prestación un 26%; y Fallecido, 25 años, salario de \$8600, la ley incrementa la prestación un 23%.*
- *Se establecen nuevas pautas para fijar el valor del seguro, porque hoy es libre y discrecional (art. 9°) y en el art. 15 le limitamos a las A.R.T. los gastos no prestacionales al 20% (hoy no está limitado y el mercado lo llevo al 35%) y limitamos el gasto en productores de seguro a un 5% (hoy oscila entre el 15% y el 10%). Con estas medidas compensamos parte de los aumentos en las alícuotas por aplicación de los incrementos en las indemnizaciones. También controlamos más de cerca a las ART tal como en su momento se limitaron las comisiones de las AFJP.*
- *El aumento de las prestaciones está en un 43%, y el impacto en la alícuota sería de un 19,7%, lo que llevaría la alícuota promedio del mercado a un 3,59%.sin perjuicio que según la experiencia tiende a bajar en un breve lapso.*

10.2 Sistema nacional de SST

Nuestra visión y modelo de un sistema nacional, se basa en tres acciones básicas de los diversos componentes que intervienen en el nivel nacional:



Estas acciones fueron contempladas en el “Programa de Trabajo Decente por país Argentina 2008 – 2011”, y a grandes rasgos son:

Acción normativa

- Analizar propuestas para la elaboración de un proyecto de ley consensuado que modifique la LRT.
- Proponer políticas y programas sobre seguridad, salud y condiciones laborales. Además del consenso para implementar la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015”, se dictaron las siguientes normas legales:
- Decreto 1694/2009: Incrementanse los montos de las Prestaciones Dinerarias. Créase el Registro de Prestadores Médico Asistenciales.
- Resolución SRT 37/2010: Establécense los exámenes médicos en salud que quedarán incluidos en el sistema de riesgos del trabajo.
- Resolución SRT 1068/2010: Apruébase el Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos
- Resolución SRT 1068/2011: Apruébase un procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas

Acción formativa

- Convenios de cooperación y acuerdo específicos con Sindicatos, Cámaras Empresarias y Universidades para realizar cursos de capacitación.
- Convenio con la OISS y el CIESS para el diseño y desarrollo de un plan de capacitación integral a través de la metodología e-learning, para los agentes del Estado Nacional en el marco del Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos.
- Talleres de capacitación denominados “Prevención desde la escuela”, orientado a la enseñanza primaria.
- Aula virtual de la SRT para la formación de diversos actores sociales.

Acción Inspectiva

- Convenios de cooperación con todas las provincias para fortalecer las capacidades de las Autoridades del Trabajo Local en materia de inspección de la salud y seguridad en el trabajo.

- La cooperación para el fortalecimiento consta de acciones de capacitación, provisión de equipamiento y asesoramiento técnico. Por su parte las provincias se comprometen a afectar recursos humanos suficientes para cumplir con los objetivos y acciones del acuerdo.
- El acuerdo también prevé informar a la SRT sobre incumplimientos que tomen conocimiento respecto de la normativa de riesgos del trabajo por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y/o Empleadores Autoasegurados.

10.3 Programas nacionales de SST

Reseñamos aquellos programas nacionales que incluyen objetivos que deben alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la salud y seguridad en el trabajo, y los medios para evaluar los progresos realizados.¹⁰⁰

Hasta el presente la SRT ha desarrollado e implementado programas de prevención tendientes no solo a reducir los índices de accidentabilidad, sino también para mejorar las condiciones de trabajo y obtener un progreso perdurable:

- Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015.
- II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015-2019.
- Programas Nacionales de Prevención por Rama de la actividad.
- Programa “Trabajo Seguro para Todos”. Su evolución hasta el presente.
- Otros programas.

Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015

A fin de desarrollar instrumentos que contribuyan a implementar acciones basadas en el concepto de trabajo decente y de la prevención de los riesgos del trabajo, el MTESS a través de la SRT elaboró la "Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015" en consulta con las organizaciones sindicales y empresariales, y con la Comisión Permanente de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo de la República Argentina integrada por el Instituto Argentino de Seguridad (IAS), el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), la Cámara Argentina de Seguridad (CAS), el Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente (COPHISEMA), la Asociación de Acústicos Argentinos (AdAA), la Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (SMTBA), la Federación Argentina de Medicina del Trabajo (FAMETRA) y la Asociación de Ergonomía Argentina (ADEA).

Los interlocutores sociales del mundo del trabajo representados por la Confederación General del Trabajo (CGT), la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), las organizaciones empresariales representadas por la Unión Industrial Argentina (UIA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Confederación General Empresaria de la República Argentina (CGE-RA), refrendaron el documento “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015” acordando desarrollar acciones conjuntas para su implementación.

Objetivos Generales de la EASST

- 1: Incrementar la cobertura de la protección de la salud y seguridad en el trabajo a sectores y colectivos de trabajadores no incluidos en el sistema de riesgos del trabajo.
- 2: Fortalecer el sistema de Riesgos del Trabajo adecuando su contenido a los fallos dictados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, reduciendo la litigiosidad y otorgando previsibilidad para las prestaciones previstas en el mismo.

¹⁰⁰ En los términos del Convenio 187.

- 3: Avanzar en el protagonismo de los agentes sociales en la Salud y Seguridad en el Trabajo.
- 4: Avanzar en la mejora de la cultura preventiva
- 5: Mejorar los sistemas de información y registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- 6: Incrementar la cooperación y la colaboración regional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Objetivos Específicos de la EASST

- 1: Conocer la situación de la Seguridad y Salud de los Trabajadores en cada país
- 2: Reforzar el marco normativo de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 3: Reforzar la participación de los agentes sociales en los Organos Consultivos y Técnicos de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- 4: Reforzar las Instituciones nacionales de Inspección y Control de las obligaciones preventivas
- 5: Avanzar en el estudio de la multicausalidad de los accidentes de trabajo y en el conocimiento de las enfermedades profesionales
- 6: Promover programas de apoyo a la empresa para facilitar el cumplimiento de las obligaciones preventivas.
- 7: Mejorar la capacitación de los agentes implicados en salud y seguridad en el trabajo
- 8: Promover políticas públicas de Responsabilidad Social.

II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015-2019

Impulsando estrategias de mejora continua de la salud y seguridad en el trabajo, el 6 de mayo de 2015 se firmó la “II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015 – 2019” y su “Plan de Acción”, la cual además de ser suscripta por los titulares de las organizaciones sindicales y empresariales, las autoridades del MTESS y la SRT, fue rubricada por los Secretarios Generales de la OISS de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (Convenio MTESS N° 46/2015).

Objetivos de la II EASST:

1. Reducir la accidentabilidad laboral a través de la prevención de los riesgos.
2. Continuar potenciando el desarrollo de la cultura preventiva.
3. Incrementar la cobertura del sistema de riesgos del trabajo.
4. Avanzar en las encuestas de condiciones de trabajo y salud.
5. Fortalecer los sistemas de información y registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
6. Favorecer la participación de los agentes sociales.
7. Garantizar estructura suficiente de fiscalización.
8. Regular y controlar los aspectos de salud y seguridad en el trabajo en las relaciones de subcontratación.
9. Desarrollar la vigilancia preventiva de la salud de los trabajadores.
10. Maximizar el uso de herramientas digitales para optimizar el diagnóstico, la planificación y el control.
11. Avanzar en el desarrollo normativo.

12. Promover un enfoque de salud integral de los trabajadores.
13. Mejorar las prestaciones médicas y la gestión ante Comisiones Médicas.
14. Propender a la disminución de la litigiosidad.
15. Progresar en el fortalecimiento institucional.

Mayor información: <http://www.srt.gob.ar/index.php/institucional/estrategia-argentina-2011-2015>

Programas Nacionales de Prevención por Rama de la actividad

La SRT, a través de la resolución 770/2013, implementó los Programas Nacionales de Prevención por Rama de la Actividad.

El objetivo de los Programas es desarrollar e implementar políticas activas en prevención primaria, secundaria y terciaria, de manera conjunta con las Organizaciones Empresariales, las Organizaciones Sindicales, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las Autoridades de Trabajo Locales.

A partir del año 2013 las ramas de la actividad que se abordaron por los programas nacionales de prevención son:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| - Industria Metalmecánicas | - Industria Maderera |
| - Industria Automotriz | - Industrias Lácteas |
| - Industria Frigorífica | - Industria Minera |
| - Transporte Terrestre | - Industria Eléctrica |
| - Industria Petrolera | - Industria del Cuero |
| - Sector que utiliza Nanotecnología | - Sector Educación |

Los criterios de selección de las Ramas respondieron por un lado a aquellas ramas de la actividad que presentan en el último trienio los índices de incidencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales presentan alta incidencia y por otra parte aquellas ramas que representan una rama estratégica para la política nacional de reindustrialización

Metodología: Los Programas Nacionales de Prevención por rama de actividad tienen el siguiente esquema metodológico:

1.- Comisiones Cuatripartitas

Las comisiones cuatripartitas están integradas por 4 representantes del Estado Nacional, 4 representantes de las Asociaciones Gremiales, 4 representantes de las cámaras empresariales y 4 representantes de las Aseguradoras de Riesgos del trabajo.

Las comisiones cuatripartitas son el órgano ejecutor de los programas nacionales, y están concebidas como espacios de co-construcción de los conocimientos, como espacios de intercambio de saberes y como espacios de consenso de políticas preventivas.

2.- Los relevamientos

Consiste en elaborar un diagnostico situacional sobre las características los procesos laborales y las características de los procesos de Salud – Enfermedad del colectivo de trabajadores/as.

Análisis de los procesos laborales para establecer los riesgos, cargas y exigencias laborales (procesos deteriorantes) y los elementos protectores de la salud. El conjunto de técnicas para la indagación y análisis surgen del consenso de la comisión cuatripartita. Contempla los registros de las exploraciones sensoriales, los registros de la aplicación de guías de observación de problemas y check list específicos para cada rama de la actividad y los

registros de las mediciones instrumentales. Registros que son sistematizados en Mapas de riesgos y diagramas de flujo y bloque laboral.

Análisis de los procesos de Salud – Enfermedad, donde la mirada esta puesta en las manifestaciones tempranas de la salud, es decir en el conjunto de síntomas, dolencias y malestares, de modo de conocer los perfiles de sintomatología del colectivo de trabajadores/as. También en este caso las técnicas de indagación y análisis son consensuados por la comisión cuatripartita.

3.- Políticas de prevención

A la luz de los diagnósticos se elaboran políticas preventivas y promocionales de la salud. Las políticas preventivas que se desarrollan en distintos niveles de intervención; de impacto PRIMARIO que modifican los elementos de los procesos de trabajo y por ende eliminan-controlan los riesgos, cargas y exigencias que derivan de dichos procesos. Las políticas preventivas de impacto SECUNDARIO que comparte con el colectivo de trabajadores/as; conocimientos, habilidades y prácticas que permiten tener recursos para identificar y afrontar procesos peligrosos, para identificar manifestaciones tempranas en la salud y para consolidar los cambios actitudinales, de hábitos y de procedimientos que abonan a la cultura de la seguridad en el trabajo. Estas políticas de impacto SECUNDARIO se desarrollan a partir de estrategias de capacitación con didáctica que involucre/implique a los actores y con la elaboración de los manuales de buenas prácticas.

Las políticas preventivas de impacto Terciario que abordan la problemática de la recalificación y reinserción laboral de aquellos trabajadores/as que tienen una restricción en su salud. A partir de la capacidad laborativa restante se adaptan puestos laborales en los procesos de cada rama de la actividad.

Políticas preventivas en sus tres dimensiones que se desarrollan desde la implementación de los sistemas de gestión en salud y seguridad en el trabajo (según implementación ILO-OSH 2001)

Las comisiones cuatripartitas en el marco de los programas desarrollan como productos consensuados:

- Manuales de Buenas Prácticas
- Flujogramas
- Normativa Ad Hoc que regula la especificidad del sector.

4.- Monitoreo y vigilancia epidemiológica

El Monitoreo Estratégico en Salud y Seguridad en el trabajo despliega dispositivos de evaluación de la eficacia de las políticas preventivas aplicadas en el marco de los programas nacionales.

Programa “Trabajo Seguro para Todos”. Su evolución hasta el presente

Este programa fue creado por Resolución SRT 700/00 y complementado por Resolución SRT 552/2001, con el objetivo de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, tendientes a disminuir eficazmente la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de seguridad en el medioambiente de trabajo.

Los componentes que fueron integrando este programa, evolucionaron en su diseño hasta el presente, siendo su situación actual la siguiente:

- Primer componente: Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad (antes denominadas Empresas Testigo)

Bajo el fundamento que el 40 por ciento de los accidentes laborales se produce en tan sólo el uno por ciento de las empresas, a este componente ingresan todas aquellas empresas que cuenten con 50 o más trabajadores y que hayan registrado en el año calendario inmediato anterior un índice de accidentabilidad superior en un 10% al estrato al que pertenecen según su actividad, y también abarcará a aquellas empresas donde se haya producido un accidente mortal.

Para el cálculo del índice de incidencia de accidentabilidad de cada empresa, se computan todas las contingencias sufridas, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, que provoquen más de DIEZ (10) días de baja tanto en el personal propio, como en el personal del o los terceros contratados.

Las nuevas acciones específicas de prevención en este componente surgen debido a que muchas empresas que fueron incluidas en programas anteriores no cumplieron con la reducción de la accidentabilidad esperada, y en muchos casos aumentaron la cantidad de accidentes laborales.

A través del nuevo diseño de este componente, las ART deberán elaborar un Programa de Reducción de la Siniestralidad (PRS) por cada establecimiento del empleador incluido, consistente en un diagnóstico de las causales de accidentes por cada establecimiento, sus riesgos potenciales, las recomendaciones sobre las medidas a implementar, y la fijación de plazos para la realización de dichas medidas, debiéndose determinar en el mismo acto un Plan de Visitas, que deberá contemplar como mínimo 4 visitas anuales para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las medidas recomendadas.

Asimismo el empleador deberá confeccionar por cada establecimiento un Plan de Adecuación a la Legislación (PAL), para aquellos incumplimientos que detecte y no estén incluidos en el PRS que elaboró la aseguradora. Además tiene que notificar a los trabajadores propios y dependientes de terceros contratados que la empresa se encuentra incluida en el programa, y está obligado a exhibir en lugares destacados de cada establecimiento los carteles que identifican a la empresa como “Empresa con Establecimientos que registran Alta Siniestralidad” y el contenido de los programas preventivos para que los trabajadores tomen conocimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos, así como de las medidas preventivas adoptadas por la empresa para lograr un ambiente de trabajo saludable y seguro.

La SRT comunicará a las ART, el 1º de julio de cada año, el listado de los empleadores cuyos establecimientos hayan sido incluidos en el programa de rehabilitación, recibiendo la calificación de “Empresa con Establecimientos que registran Alta Siniestralidad”. Asimismo, la inspección del trabajo podrá disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud y/o seguridad del trabajador, pudiendo consistir la medida precautoria en la suspensión de tareas o sectores del establecimiento.

La calificación de “Empresa con Establecimientos que registran Alta Siniestralidad” sólo se suprimirá cuando el índice de incidencia de siniestralidad registrado durante el período de un 1 año sea igual o inferior al índice de incidencia de siniestralidad correspondiente al estrato al que pertenece.

Normativa del componente: Resolución SRT 559/09 modificada por Resolución SRT 475/2011

- Segundo componente: Empresas del sector de la Construcción

Está integrado por aquellos empleadores cuya actividad se encuentre comprendida dentro de la división CINCO (5) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.) Revisión DOS (2) y su equivalente en la Revisión TRES (3).

Establece la obligatoriedad de cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones SRT 231/96, 51/97, 35/98 y 319/99.

Asimismo obliga a que los empleadores entreguen a su ART en un plazo de CINCO (5) días hábiles antes de la iniciación de la obra, el "Aviso de Obra".

Recibido el "Aviso de Obra", las ART deberán comunicarlo a la SRT sobre todas las obras de construcción que reúnan alguno de los siguientes requisitos: a) comprendan la realización de una excavación; b) comprendan la realización de una demolición; c) prevean el uso de medios de izaje, montacargas o montapersonas; d) requieran el uso de silletas o andamios colgantes; e) superen los UN MIL (1000) metros cuadrados de superficie cubierta; f) superen los CUATRO (4) metros de altura a partir de la cota CERO (0); g) realicen tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con Media o Alta Tensión.

A su vez, las ART están obligadas a elaborar y mantener un Registro de Visitas a Obras debiendo contener de cada visita: a) C.U.I.T. del empleador; b) Razón Social del empleador; c) Domicilio de la obra; d) Código Postal de la localización de la obra; e) Fecha de la visita. f) Si se detectaron o no incumplimientos en la obra.

En el marco de las acciones de fiscalización conjunta de la SRT con las provincias, se establecieron una serie de medidas precautorias frente a incumplimientos del empleador (paralización total o parcial de la obra, frente de obra o actividad) en caso de:

- 1) Huecos en fachadas (a partir del primer piso) o losas sin barandear, tapar o con sistema eficaz para impedir la caída de un trabajador.
- 2) Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída superior a 2 m. sin los adecuados elementos o sistemas de protección: redes, arnés y cuerda de vida, etc.
- 3) Trabajos en huecos de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior y red en el inferior.
- 4) Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad; pies derechos, plataformas con mínimo 60 cm. de ancho, barandas dobles y zócalos, plataforma de apoyo, etc.

Total 19 puntos listados.

Normativa del componente: Resolución SRT 552/01.

- Tercer componente: Empresas del sector de la Agricultura

Integrado por aquellos empleadores cuya actividad se encuentre comprendida dentro de la división UNO (1) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.) Revisión DOS (2) y su equivalente en la Revisión TRES (3) (sector agrario), excluidos los códigos de actividad 130109 y 130206 de la Revisión DOS (2) y su equivalente en la Revisión TRES (3).

Establece que las ART deberán organizar, con destino a los empleadores afiliados, un seminario abierto anual sobre capacitación en prevención acorde a los riesgos del sector, cada TRES MIL (3000) empleadores afiliados pertenecientes al Grupo Agro definido en el artículo 5º, inciso c) de la presente Resolución. Estos seminarios podrán dictarse por cada Aseguradora en forma individual o por un conjunto de ellas.

Obliga a los empleadores del agro que desarrollen las actividades de cultivo y cosecha (con utilización de productos fitosanitarios, tractores y máquinas agrícolas cosechadoras y/o cosechadoras para cultivos especiales y/o similares); cultivo y cosecha de vid, manzanas y peras (con utilización de productos fitosanitarios y con tecnología implementada en la cosecha sea manual y/o semimecanizada y/o mecanizada; actividades forestales (con utilización de tractores y/o tractores con pluma y/o similares, máquinas pesadas como palas mecánicas y/o similares, y motosierras y/o herramientas similares);

producción de leche (en los cual se encuentre implementado el sistema de ordeñe mecánico); planta de acopio y silos (en la que se utilicen productos fitosanitarios y se efectúen tareas de carga y descarga de cereal a través del chimango de los camiones al silo y a secaderos), en cuyos establecimientos ocupen una dotación igual o superior a QUINCE (15) trabajadores, a:

- Completar y remitir a su ART la “Información General sobre el Establecimiento” y el “Estado de cumplimiento en el establecimiento de la normativa vigente (Decreto 617/97).
 - Diseñar en conjunto con la ART y ejecutar un “Plan de Prevención” (funcional a los riesgos detectados).
- Cuarto componente: Universo de empresas no contempladas en los componentes anteriores. A este componente también se lo denomina “Grupo Básico”.

A fin de cumplir sus obligaciones en materia de prevención de riesgos del trabajo, las ART deberán realizar las actividades: a) Entregar al empleador afiliado el afiche previsto por la Resolución SRT 153/00, o la que la reemplace o modifique, a fin de informar sobre las obligaciones y derechos de las partes; b) Realizar la investigación y análisis de todo accidente grave, entendiéndose por tal aquél incluido en el listado de patologías a denunciar según Resolución SRT 60/98, o la que en el futuro la reemplace; c) Poner a disposición del empleador afiliado una línea telefónica gratuita de consulta y asesoramiento técnico; d) Poner a disposición de sus empleadores afiliados, vía Internet o en la sucursal, manuales, videos instructivos, folletos o cualquier otro medio informativo afines a los riesgos inherentes a la actividad; e) Poner a disposición del empleador, vía Internet o en la sucursal, material educativo gráfico o audiovisual sobre higiene y seguridad, a fin de asistirlo en su tarea de capacitación de los trabajadores; f) Informar a la S.R.T. los incumplimientos a las normas de higiene y seguridad de sus afiliados sobre los cuales hubiera tomado conocimiento, utilizando a tal efecto los procedimientos que este Organismo estipule; y g) Elaborar y mantener un Registro de Visitas a Empresas con el detalle de las acciones implementadas y de las visitas realizadas a sus afiliados, debiendo contener mínimamente de cada visita: C.U.I.T. del empleador; Razón Social del mismo; Domicilio del establecimiento; Código Postal Argentino (C.P.A.) de la localización del establecimiento; Fecha de la visita; y Acciones implementadas.

Otros Programas

Actividades jurisdiccionales (con poder de policía)

- Inspección empleadores en Jurisdicción Nacional / Federal: El objetivo de este componente es fiscalizar las obligaciones establecidas por la Leyes 19.587 y 24.557 a los empleadores y que resultan competencia y jurisdicción de la SRT, sean éstos empleadores en jurisdicción federal o empleadores autoasegurados. Las acciones de fiscalización constan de inspecciones planificadas, por denuncia u oficio, y operativos conjuntos con el MTESS. Política Focalizada de Control en los siguientes grupos de actividades: Energía Nuclear, Generación y Transporte de Energía Eléctrica , Aeropuertos, Minería, Transporte y Distribución de Gas, Puertos, Ferrocarriles, Autotransporte de pasajeros de larga distancia, Rutas y Puentes Nacionales, Organismos Públicos, Petroleras.
- Auditorías en ARTs: El objetivo es fiscalizar las obligaciones generales establecidas por la Ley 24.557 a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART). Las acciones de fiscalización constan de auditorías en sede o auditorías “in situ” de sus empleadores afiliados.
- Auditorías de Riesgo Higiénico en ARTs: El objetivo es fiscalizar las obligaciones específicas de las ART, tanto en la sede de las ART y en sus empresas afiliadas respecto del

relevamiento de agentes de riesgos higiénicos y realización de exámenes médicos periódicos.

- Registros sobre sustancias peligrosas.

- Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos: El 15 de abril de cada año vence el plazo anual para que los empleadores se inscriban en este registro creado por Resolución SRT. De modo que todos los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito los agentes y sustancias considerados cancerígenos, deberán cumplir con esta obligación. La inscripción debe efectuarse por medio de las ART, excepto en el caso de los Empleadores Autoasegurados, que deberán inscribirse directamente ante la SRT. Asimismo, existe el compromiso de las ART de brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleadores afiliados comprendidos en esta obligación, con el propósito de fomentar su cumplimiento y su correcta implementación.

- Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores: Es el medio instrumentado por la SRT, a través del cual el empleador debe informar con carácter de declaración jurada, cada uno de los establecimientos en donde se produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito sustancias o un grupo de sustancias que puedan implicar un riesgo de accidente mayor, en función de las características intrínsecas de la sustancia o grupo de sustancias y de la cantidad almacenada.

La exigencia de inscripción en el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, está regulado por la Resolución SRT N° 743/03. La misma consigna en su Anexo I, el listado de sustancias a declarar cuando se iguala o supera la cantidad umbral indicada, y en su Anexo II, el Formulario de inscripción y su instructivo correspondiente.

- Registro de Difenilos Policlorados: Se encuentra regulado por la Resolución SRT 497/03. A partir de la misma, los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito Difenilos Policlorados, deberán inscribirse en dicho Registro mediante el Formulario de inscripción que como Anexo I, forma parte integrante de la mencionada Resolución.

En ambos casos, la inscripción de los empleadores se efectuará en forma anual, por medio de la ART, quien deberá brindar el asesoramiento y asistencia técnica a su empleador afiliado, excepto en el caso de los Empleadores Autoasegurados, quienes deberán inscribirse en forma directa ante esta SRT.

Cualquier incumplimiento a las mencionadas Resoluciones, tanto por parte de las ART como de los empleadores, será pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en la LRT, y lo normado en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 25.212.

- Mapa de Riesgo: es un conjunto de información interrelacionada, proveniente de diversas fuentes de datos, como el sistemas de denuncias, Contrato de Afiliación, Relevamiento General de Riesgos Laborales, Base de Agentes Cancerígenos, programas focalizados, información proveniente de AFIP, etc. Empleadores, ART y Empleadores Autoasegurados se encuentran obligados a brindar información para este mapa por distintas normas. A su vez, la SRT produce sus propios datos a través de distintas áreas específicas, ya sea en forma de estudios e investigaciones, así como mediante la recolección de información obtenida en las tareas rutinarias (dictámenes de comisiones médicas, actas de inspección, etc.).

De esta forma, el mapa no sólo nos brinda información global, como ser riesgos potenciales por actividad económica, región geográfica y tamaño de empresas, sino que también permite

conocer en detalle cuál es el grado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de un establecimiento en particular.

- Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos. Este Programa fue creado por la Resolución SRT 1068/2010 y sus objetivos son:
 - Promover el Sistema de Riesgos del Trabajo en el ámbito de los Organismos Públicos.
 - Reducir la siniestralidad laboral y adecuar las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el ámbito de los Organismos Públicos.
 - Promover la capacitación en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo en los Organismos Públicos.
 - Obtener el máximo nivel de cobertura de Riesgos del Trabajo para los trabajadores de los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales.
 - Brindar colaboración y asistencia técnica al Estado Nacional, las Provincias y los Municipios, tendientes a fortalecer sus respectivas capacidades de gestión en las tareas de prevención de riesgos laborales y preservación de la salud y seguridad de los trabajadores que se desempeñan dentro de su órbita.

Las acciones correspondientes al plan de trabajo que la SRT elabora con cada Organismo Público que se acoja al Programa, a través de convenios específicos, son:

- Realizar un diagnóstico basado en el estado general del Organismo y en el grado de cumplimiento que registre respecto de la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- Elaborar un Plan de Regularización que contenga entre otros aspectos, cronograma de actividades y plazos de ejecución determinados.
- Programar las actividades de inspección en los lugares de trabajo.
- Fomentar la participación de las organizaciones gremiales que representen a los trabajadores del respectivo Organismo y de la ART, que tuviese contratada.
- Fortalecer el tratamiento de la temática dentro de la Negociación Colectiva y la constitución de institutos paritarios en materia de Salud y Seguridad, en todos los ámbitos del sector público Nacional, Provincial, Municipal y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se invitan a las Administraciones del Trabajo Locales de cada jurisdicción del país, a formar parte del presente Programa.

Las acciones previstas en cada convenio particular podrán ser financiadas con los excedentes del Fondo de Garantía de la LRT, en tanto se correspondan con los destinos previstos para tales excedentes por la normativa de aplicación en la materia, sujeto a la disponibilidad de recursos y en la proporción que la SRT determine. Los convenios que se suscriban para la implementación de cada Plan de Trabajo que prevean este financiamiento especificarán su oportunidad y alcance y, en su caso, los mecanismos para la rendición de la aplicación de los fondos

Actividades no jurisdiccionales (sin poder de policía)

- Empresas PyMES Manufactureras. Este componente fue creado por la Resolución SRT 1/2005, con los objetivos de mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, y reducir el índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El ámbito de aplicación son empresas PyMES Manufactureras cuyo tamaño oscila entre 11 a 49 trabajadores. Entre otras acciones, promueve implementar herramientas que faciliten la gestión sistemática de la SST.

Los indicadores para la evaluación global del programa son: % de reducción de Incidencia y % de empresas que logran la reducción de accidentalidad.

- Programa Reducción de Accidentes Mortales (PRAM): Su objetivo es reducir la mortalidad por Accidentes de Trabajo y el ámbito de aplicación son todos los centros de trabajo donde ocurran accidentes mortales (excluyendo los accidentes “in itinere” y lesiones con armas). Entre otras acciones, se realiza la investigación de los accidentes mortales, con el fin de establecer las causas y evitar la repetición de los mismos mediante la ejecución de medidas concretas, se adopta y difunde del Método de “Arbol de Causas”, se implementación de un plan de comunicación y se evalúa la información enviada por las ART.

Indicadores: N° Absoluto de fallecidos/año; % de reducción de mortalidad bruta; % de empresas c/reducción de mortalidad; índice de letalidad e índice de incidencia de fallecidos.

Normativa: Resoluciones SRT 230/03 y 1759/04.

Gobierno electrónico

En el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, que impulsa el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹⁰¹, la SRT dictó una serie de resoluciones vinculadas a la salud de los trabajadores, cuya reseña de sus contenidos es la siguiente:

Ventanilla Electrónica para empleadores

La SRT está implementando una nueva modalidad de comunicación entre los empleadores, las ART, la SRT y las Administraciones del Trabajo Locales (ATL) a través de su sistema de ventanilla electrónica, por medio de la cual el empleador puede acceder a toda la información necesaria del sistema de riesgos del trabajo y a todas las notificaciones que emita la aseguradora con la cual tiene contrato vigente, e incluso a aquellas de los organismos de contralor nacional y provinciales.

La ventanilla electrónica para los empleadores entró en vigencia de acuerdo al siguiente detalle estipulado en la Resolución SRT 365/09:

- Más de 100 trabajadores: a partir del 19/06.
- Entre 10 y 99 trabajadores: a partir del 18/08.
- Menos de 10 trabajadores: a partir del 17/10.

El ingreso a la ventanilla lo podrá efectuar el empleador a través del sitio en Internet de la SRT www.srt.gob.ar mediante la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la clave fiscal. El domicilio electrónico creado en el marco del sistema de ventanilla electrónica subsistirá aún en caso de traspaso de aseguradora, rescisión contractual, falta de trabajadores o cese de la actividad del empleador, debidamente registrados ante la AFIP.

- Res. 635/08 SRT: "Ventanilla Electrónica" ART y Autoasegurados (B.O. 26/6/08)
- Res. 733/08 SRT: Ventanilla Electrónica. Registro de Seguimiento de Reclamos. Procedimiento. (B.O. 1/7/08)
- Res. 734/08 SRT: Establécese que las ART deberán implementar un Sistema de Control Interno. (B.O. 1y3/7/08).
- Res. 733/08 SRT: Proceso Correctivo, de la Orden de Cesar y Desistir y del Proceso Sumarial. (B.O. 1/7/08)

¹⁰¹ Es el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para redefinir la relación del gobierno con los ciudadanos, mejorar la gestión y los servicios, garantizar la transparencia y la participación y facilitar el acceso a la información pública, apoyando la integración y el desarrollo de los distintos sectores, ver <http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/documentos/decreto378.pdf>

Nuevo modelo de Contrato de Afiliación y Registro de Cumplimiento de Normas

La SRT creó el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo mediante las Res. SRT 463/09 y 529/09, donde se establece que las ART deberán, dentro de los noventa días hábiles del inicio de vigencia del contrato, evaluar en sede de las empresas la verosimilitud del relevamiento de riesgos realizado por el empleador.

Además las aseguradoras deberán controlar las fechas de regularización de los incumplimientos informados por el empleador, verificar que esté la firma de un responsable de Higiene y Seguridad y observar si resultan adecuados las características y riesgos de la actividad, entre otras acciones.

Asimismo, quedarán exentas de cumplir con algunas de estas obligaciones cuando se trate de establecimientos móviles, o en aquellos en los que se desempeñen cinco o menos trabajadores.

Por otro lado, la SRT administrará un registro mediante el cual las ART informarán sobre las visitas realizadas a los empleadores y, concluida la verificación, las ART deberán notificar al empleador el resultado.

El contrato de afiliación deberá tener el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el plan de regularización de los incumplimientos denunciados antes de que opere la renovación automática de los contratos al cumplirse un año de afiliado.

Asimismo, se prevé que el empleador que registre más de 50 establecimientos podrá solicitar, con la debida fundamentación, la ampliación del plazo de 6 meses mencionado, para lo cual deberá adjuntar el cronograma de tareas con el que dará cumplimiento a sus obligaciones. Dicha solicitud deberá ser presentada por el empleador ante su ART, la que prestará conformidad y la remitirá a la SRT para su consideración.

Cabe recordar que cada ART deberá verificar en sede de los establecimientos de sus clientes la veracidad del relevamiento de riesgos realizado por el empleador, evaluar si las fechas de regularización de los incumplimientos resultan adecuadas a las características y riesgos de la actividad y, en caso contrario, indicar los ajustes correspondientes fijando un plazo para su corrección, y también estipular la fecha en que se auditará la regularización de los incumplimientos observados oportunamente por la aseguradora.

Esta secuencia descripta de las nuevas resoluciones de la SRT junto con las Estadísticas sobre Accidentabilidad Laboral resultan pilares de los sistemas de información del régimen de la LRT, en tanto son acciones normativas (el qué se debe hacer), en un concepto amplio de sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo dos acciones restantes son básicas y comprenden junto con la primera un círculo virtuoso: la acción formativa (el cómo se debe hacer) y la acción inspectiva (básicamente control y sanción de los incumplimientos).

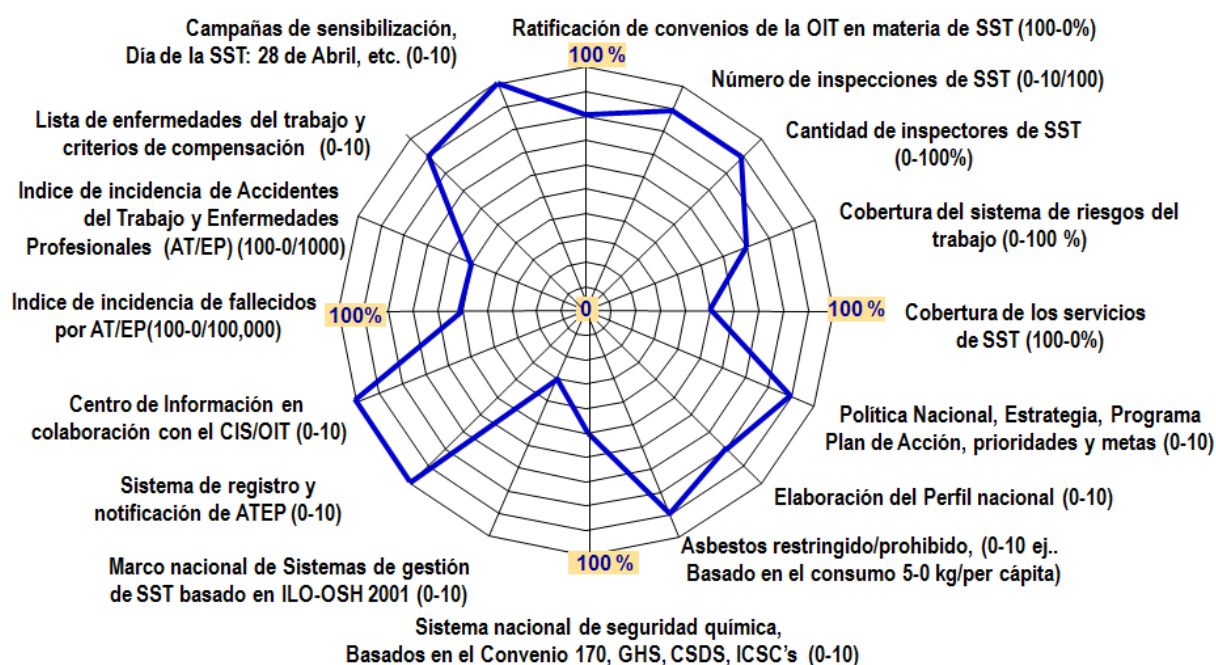
11. Elementos de aporte al análisis de situación

En esta sección, se proporciona un análisis preliminar de los datos recopilados y un resumen de los puntos y elementos principales que podrían ser útiles en la realización de un análisis de la situación para identificar prioridades de acción dentro del Programa Nacional de SST.

Esto incluye, principalmente, puntos fuertes, debilidades y brechas relacionados a los sistemas, metodología, infraestructura, capacidades, habilidades, aspectos económicos y otros que afecten el correcto desarrollo de SST en el país.

En primer lugar se utiliza una representación gráfica, cuya ilustración de la figura 3 refleja los aspectos relevantes contemplados por el Perfil Nacional.

Figura 3
Esquema simplificado del perfil y presentación de los indicadores seleccionados



Tomados en su conjunto, estos indicadores seleccionados representan un progreso considerable en la vigilancia de la situación en lo que a salud y seguridad en el trabajo se refiere, lo que a su vez permite una mejor ejecución, así como la formulación de programas nacionales en la materia.

En segundo lugar, se acompaña un Análisis FODA: Método de planificación estratégica de categorías utilizado para evaluar las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas involucradas en un proyecto.¹⁰²

Análisis FODA en base a indicadores seleccionados del perfil

¹⁰² Anexo 3 del Módulo 3 del Plan de Formación sobre Desarrollo de un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, OIT, 2014.

FORTALEZAS - Marco normativo de salud y seguridad en el trabajo (SST) en vías de consolidación. - Negociación colectiva dinámica en materia salarial y condiciones generales de trabajo. - Marco nacional de los sistemas de gestión de SST. - Comité Consultivo Permanente de la LRT consolidado como espacio para la decisión política.	OPORTUNIDADES - Adecuación normativa a los convenios de la OIT ratificados. - Promover la inclusión de cláusulas de SST en la negociación colectiva. - Disponer incentivos para la implementación de sistemas de gestión de SST. - Establecer un espacio tripartito para la construcción técnica.
DEBILIDADES - Escasa cobertura de los servicios de SST y registro unificado de los mismos. - Planes de estudio en materia de SST no visados por la SRT. - Laboratorio nacional de referencia sin vinculación con la SRT. - Sistema nacional de seguridad química no articulado.	AMENAZAS - Vaciar de contenido la intervención profesional de los servicios de SST. - .

Abreviaturas / Siglas

AISS: Asociación Internacional de Seguridad Social

AMEPES: Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social

APYME: Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios

ART: Aseguradoras de Riesgos del Trabajo

ART-MUTUAL: Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) sin fines de lucro

BO: Boletín Oficial

CAME: Confederación Argentina de la Mediana Empresa

CARICOM: Comunidad del Caribe (Caribbean Community)

CCP-LRT: Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo

CCT: Convenios Colectivos de Trabajo

CEATAL: Comisión Empresarial de Asesoramiento Técnico en Asuntos Laborales

CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños

CIMT: Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo

CGERA: Confederación General Empresaria de la República Argentina

CGT: Confederación General del Trabajo

CISS: Conferencia Interamericana de Seguridad Social

COSATE: Consejo Sindical de Asesoramiento Técnico

CSA: Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas.

CTA: Central de los Trabajadores de la Argentina

DAI: Dirección de Asuntos Internacionales

DNSST: Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo

G20: Grupo de los Veinte

ISO: Organización Internacional de Normalización

IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación

LRT: Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo

MERCOSUR: Mercado Común del Sur

MTESS: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEA: Organización de los Estados Americanos

OISS: Organización Iberoamericana de Seguridad Social

OIT: Organización Internacional del Trabajo u Oficina Internacional del Trabajo, según corresponda.

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPS: Organización Panamericana de la Salud

PIACT: Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

SRT: Superintendencia de Riesgos del Trabajo

SST: Salud y seguridad en el trabajo

UE:

UIA: Unión Industrial Argentina

UNASUR: Unión de Naciones Suramericanas

Bibliografía

- OIT, (2013) Plan de Formación sobre Desarrollo de un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Módulo 3 Perfil Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y análisis de la situación nacional.
- Documento OIT “Preparación de un perfil nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo. Propuesta metodológica” (I. Obadia/SafeWork- 12/07/2002- NPDOC8.DOC)
- OIT: Mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo: un programa internacional (PIACT) (Ginebra, OIT, 1984)
- Guía de Introducción a los Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICTILO, 2002)
- Encuesta sobre las actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.
- Conferencia Internacional del Trabajo, 91ª reunión 2003, Informe VI. Actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo: estudio detallado para la discusión con miras a la elaboración de un plan de acción sobre dichas actividades. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.
- Marco de promoción en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Informe IV (1) de la Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, 2005, en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-iv-1.pdf>
- Plan de acción (2010-2016) para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (Convenio núm. 155, su Protocolo de 2002, y Convenio núm. 187) wcms_125637.pdf
- Perfil Diagnóstico en Seguridad y Salud en el Trabajo del Cono Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, OIT, 2006
- Perfil Nacional en Seguridad y Salud en el Trabajo de Chile, Borrador, 2006
- Convenio OIT Safework, MTESS, SRT, N° 35/2005
- Programa de Trabajo Decente por país Argentina: 2008-2011
- 3er. Programa de Trabajo Decente por país para Argentina 2012 – 2015.

Anexos

I.-

POLITICA NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

La política nacional tiene por objeto promover la mejora de las condiciones de trabajo con el fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores, prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

La política nacional comprende las grandes esferas de acción siguientes:

- a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo;
- b) relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan y supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades de los trabajadores;
- d) formación, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene; comunicación y cooperación a nivel nacional, de empresa y de grupo de trabajo;
- e) la protección de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas por ellos de acuerdo con la presente política.

Las funciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, son las definidas en la legislación vigente, con arreglo a los compromisos asumidos en los convenios de la OIT ratificados por la República Argentina.

La situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar, y evaluar los resultados.

La política nacional se implementará mediante el dictado de normas reglamentarias, el desarrollo de acciones de formación para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales; y el control de la aplicación de la legislación. Este último estará asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente, incluyendo un régimen de sanciones en caso de infracción a la legislación, de manera coordinada con las autoridades administrativas del trabajo en el marco de sus competencias.

La autoridad competente garantizará la realización progresiva de las siguientes funciones:

- a) la determinación de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, su puesta en explotación, las transformaciones y modificación de sus fines iniciales, así como la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definidos por las autoridades competentes;
- b) la determinación de las operaciones y procesos que estarán prohibidos o sujetos a la autorización y control de la autoridad competente, así como la determinación de las sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida o sujeta a la

- autorización y control de la autoridad competente; tomando en consideración los riesgos para la salud causados por la exposición simultánea a varias sustancias o agentes;
- c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
 - d) la realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;
 - e) la publicación anual de informaciones sobre medidas tomadas en aplicación de la política nacional y sobre los accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste;
 - f) la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos, físicos o biológicos en lo que respecta a los riesgos que entrañaran para la salud de los trabajadores.

La puesta en práctica y la revisión periódica de esta política nacional de salud y seguridad en el trabajo se realizará en consulta con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores y con los restantes organismos estatales que tengan competencia en las materias abordadas.

Fundamentos proyectos de ley

- Expediente 1179-D-2006: proyecto de ley del diputado nacional Héctor P. Recalde por el que se aprueba el Convenio 155 de la OIT.
- Expediente 2587-D-2007: proyecto de ley del diputado nacional Héctor P. Recalde y otros por el que se aprueba el Convenio 187 de la OIT.
- Expediente: 6962-D-2010: proyecto de ley del diputado nacional Ricardo Mansur y otros por el que se aprueban el Convenio 155 de la OIT y su protocolo 2002.
- Expediente: 6963-D-2010: proyecto de ley del diputado nacional Ricardo Mansur y otros por el que se aprueban el Convenio 187 de la OIT.

Expediente 1179-D-2006: proyecto de ley del diputado nacional Héctor P. Recalde por el que se aprueba el Convenio 155 de la OIT

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto incorporar al sistema normativo nacional el Convenio 155 de la Organización Mundial del Trabajo que versa sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

El espíritu de dicho convenio tiene por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, ya sea que guarden relación directa con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, a fin de reducir al mínimo, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

La participación conjunta y la cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa es un elemento esencial para organizar medidas sistemáticas de prevención, promoción y protección de la salud del trabajador y que garanticen la seguridad e higiene del trabajo.

Por una parte, el empleador deberá asegurar en la medida en que sea razonable y factible, de que la maquinaria, los equipos o las sustancias en cuestión no impliquen ningún peligro para la seguridad y la salud de las personas que hagan uso correcto de ellos.

Además facilitar información sobre la instalación y utilización correctas de la maquinaria, los equipos y de sustancias. Como así también sobre los riesgos que presentan dichos elementos, como así también sobre las características peligrosas de las sustancias químicas, de los agentes o de los productos físicos o biológicos, a fin de acotar y prevenir los accidentes conocidos.

En este sentido coadyuvaría a la formación de todos los trabajadores, que se incluyera en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

Por otra parte, los trabajadores, al llevar a cabo su trabajo, deben cooperar con el cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador; los representantes de los trabajadores en la empresa cooperarán con el empleador en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo; los representantes de los trabajadores en la empresa recibirán información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales; los trabajadores y sus representantes en la empresa recibirán una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo; los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa estarán habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá

recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa; y el trabajador deberá informar de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no hubiera tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Expediente 2587-D-2007: proyecto de ley del diputado nacional Héctor P. Recalde y otros por el que se aprueba el Convenio 187 de la OIT

Señor presidente:

De acuerdo a datos de la Organización Internacional del Trabajo (ver "Información sobre el Trabajo sin Riesgo SafeWork" en www.ilo.org) "Cada año mueren dos millones de hombres y mujeres por culpa de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. En todo el mundo se producen anualmente 270 millones de accidentes del trabajo y 160 millones de enfermedades profesionales. La OIT estima que se pierde el 4 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB) mundial debido a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales.

Estadísticas básicas

§ Cada día mueren, por término medio, 5000 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionados con el trabajo.

§ Anualmente los trabajadores sufren aproximadamente 270 millones de accidentes de trabajo (mortales o no mortales), y se producen unos 160 millones de casos de enfermedades profesionales. En un tercio de estos casos, la enfermedad conduce a la pérdida de al menos cuatro días de trabajo.

§ Cada año se producen unas 355.000 muertes debidas al trabajo. Se estima que la mitad de ellas se producen en la agricultura, que es el sector que emplea a la mitad de los trabajadores del mundo. Otros sectores de alto riesgo son la minería, la construcción y la pesca comercial.

§ Se pierde el 4 por ciento del producto interior bruto mundial (1.251.353 millones de dólares estadounidenses) por el coste en ausencias del trabajo, tratamientos de la enfermedad y de las incapacidades, y prestaciones de sobrevivientes, que originan las lesiones, las muertes y las enfermedades.

§ Las pérdidas en el PIB resultantes del costo de las muertes y de las enfermedades de la mano de obra, son 20 veces superiores a toda la ayuda oficial a los países en desarrollo.

§ Cada año mueren 12.000 niños en el trabajo.

§ Las sustancias peligrosas matan a 340.000 trabajadores cada año. Sólo el amianto se cobra unas 100.000 vidas.

§ Se estima que 11 millones de trabajadores de todo el mundo siguen controles debido a su exposición a las radiaciones ionizantes.

§ En algunos trabajos, se producen 5.000 lesiones que requieren tratamiento de primeros auxilios por cada muerte.

§ Juntas, las enfermedades cardíacas y las enfermedades músculo-esqueléticas son responsables de más de la mitad de los costos atribuibles a las enfermedades relacionadas con el trabajo.

§ El cáncer es la causa más importante de muertes relacionadas con el trabajo. Es responsable del 32 por ciento de dichas muertes.

§ Los accidentes y la violencia causan tantas muertes relacionadas con el trabajo como las enfermedades transmisibles.

§ Los estudios indican que el estrés es responsable de entre el 50 y el 60 por ciento de todos los días de trabajo que se pierden en Europa.

§ La mayor parte de las 100 millones de empresas del mundo son pequeñas. Más de mil millones de trabajadores, de los tres mil millones que hay en el mundo, trabajan por cuenta propia en la agricultura o trabajan en pequeñas empresas."

En su Reunión Nº 93 del año 2005, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el "Marco de Promoción en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo" (ISBN 92-2-315366-2), constituyéndose en el documento que dio sustentación al Convenio Nº 187. Allí podemos leer que "Los principios básicos fundamentales de la labor de la OIT en materia de elaboración de normas sobre seguridad y salud en el trabajo ya han evolucionado considerablemente. Esta evolución puede observarse en el impulso dado a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, frente a la simple prescripción de medidas de protección para abordar peligros específicos." (Capítulo I, punto 12).

Asimismo, se afirma, en el punto 15 del citado documento que "En resumen, el alcance y la cobertura de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo se han modificado, es decir, han dejado de centrarse en la seguridad de los trabajadores de un sector industrial para centrarse en la seguridad y la salud en el lugar de trabajo; el énfasis ha pasado de la protección a la prevención y la evaluación de los riesgos. Las normas modernas reflejan no sólo las responsabilidades colectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino también las funciones, los derechos, las responsabilidades y los ámbitos de cooperación respectivos de los empleadores, los trabajadores y sus representantes".

Esta dinámica de trabajo ha sido receptada por el Poder Ejecutivo Nacional, quien en fecha 20 de marzo del corriente, mediante el Decreto 249, aprueba el "Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera". Posteriormente, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dentro de la misma dinámica, aprueba la Resolución 523/07 en fecha 13 de abril de 2007, mediante la cual se aprueban las "Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo".

Esta activa participación del Poder Ejecutivo tendiente a instrumentar la Seguridad y Salud en el Trabajo, debe tener su base de sustentación en el Convenio Nº 187 de la Organización Internacional del Trabajo que por medio del presente Proyecto de Ley se somete a consideración de los Señores Diputados.

Este Convenio determina, en su artículo 1 que "Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores", y para ello "deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo." (artículo 2).

Asimismo, lo normado en el artículo 3 del Convenio que propongo su aprobación, cual es que "Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable", no es otro que el contemplado en los artículos 14 bis y 19 de nuestra Constitución Nacional.

Por ende, la aprobación del presente proyecto, no hará otra cosa que entregarle al Poder Ejecutivo Nacional un instrumento de nivel internacional, para la aplicación de principios constitucionales destinados a preservar la salud de los trabajadores.

Expediente 6962-D-2010: proyecto de ley del diputado nacional Ricardo Mansur y otros por el que se aprueban el Convenio 155 de la OIT y su protocolo 2002

Señor presidente:

El presente proyecto procura avanzar en la garantización de los derechos de los trabajadores a un ambiente laboral más seguro y saludable.

Por ello se propone la ratificación del "Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores", N° 155, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en su Conferencia General N° 67, con fecha 22 de junio de 1981.

Esta conferencia adoptó el presente convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores que se aplica a todas las ramas de la actividad económica previa consulta a las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

El objetivo es "prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio de trabajo" (Art 4, Inc. 2).

A la vez, el presente Convenio cuenta con un Protocolo de 2002 relativo a él. En este protocolo se ponen de manifiesto cuestiones referidas a lo dispuesto por el Artículo 11. Así, se establecen con mayor claridad algunas de las funciones de las autoridades competentes en relación a los "procedimientos para la declaración de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (...) y la elaboración de estadísticas anuales..."; también se propone "mejorar los procedimientos de registro y notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales..."

El Consejo de Administración de la OIT en su 307° sesión (marzo 2010) adoptó lo que se dio en llamar Plan de Acción (2010- 2016) para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva del presente convenio.

En él plantea: "El derecho a condiciones de trabajo decentes y a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable ha sido un tema esencial para la OIT desde su creación (...), Aproximadamente la mitad de los convenios y recomendaciones de la OIT están total o parcialmente relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo (SST)" (Pág. 1).

Juan Somavia, Director General de la OIT, con motivo del Día Internacional de Seguridad y Salud en el trabajo, el 28 de abril de 2010, señaló: "cada día mueren cerca de 6300 personas como resultado de lesiones o enfermedades relacionadas con el trabajo, lo cual corresponde a más de 2,3 millones de muertes al año. Además cada año ocurren cerca de 337 millones de accidentes en el lugar de trabajo que resultan en ausencias prolongadas del trabajo".

Según las estimaciones de la OIT de 2008, en 2003 se produjeron en el mundo alrededor de 358.000 accidentes de trabajo mortales, otros 337 millones de accidentes de trabajo que no resultaron mortales, y cerca de 1.950.000 personas murieron como consecuencia de enfermedades relacionadas con el trabajo.

En nuestro país, según estimaciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo el índice de incidencia de Accidentes de Trabajo y /o Enfermedades Profesionales (AT/EP) ascendía en el año 2009 a 57,4 por cada 1000 trabajadores cubiertos.

Sin embargo, los índices se elevan si se consideran los distintos sectores de la producción siendo la construcción la actividad más riesgosa, seguida de la agricultura y la industria manufacturera.

La provincia de Mendoza concentra el 61% de los trabajadores cubiertos de la Región Cuyo y el 4% del total del país, y con una incidencia de 86,5 AT/EP cada 1000 trabajadores cubiertos, es la provincia con mayor índice de accidentabilidad a nivel nacional (245 AT/EP cada 1000 trabajadores cubiertos en la construcción).

Por otro lado, las provincias de Catamarca y Santiago del Estero son las que registran el menor índice, debido que gran parte de los trabajadores cubiertos pertenecen a los gobiernos provinciales.

La OIT al fundamentar su Plan de Acción analiza la situación actual de la seguridad y salud del trabajo y concluye que se han logrado mejoras considerables en muchas partes del mundo; sin embargo "muchos problemas persisten y hay un consenso general respecto a la necesidad de que se sigan adoptando medidas sostenidas y coordinadas en los planos nacional e internacional a fin de reforzar los mecanismos que permitan una mejora continua de los sistemas nacionales de SST".

Si bien en este camino se encuentra nuestro país, donde los índices de accidentabilidad, según las últimas estadísticas de la SRT, estarían descendiendo y la producción de datos es cada vez más sistemática; entendemos que la ratificación del presente convenio contribuirá en este sentido. Por ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Expediente 6963-D-2010: proyecto de ley del diputado nacional Ricardo Mansur y otros por el que se aprueban el Convenio 187 de la OIT

Señor presidente:

El presente proyecto procura avanzar en la garantización de los derechos de los trabajadores a un ambiente laboral más seguro y saludable.

Junto al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, N° 155, de 1981 y el Protocolo de 2002, el presente convenio -N° 187- representa un instrumento que contribuiría a la generación de mejores condiciones de trabajo, con un mayor cuidado de la salud de los trabajadores que, a la vez, redundaría en una baja de los "costos económicos derivados de las indemnizaciones, de la pérdida de tiempo de trabajo, de la interrupción de la producción..."(Plan de Acción 2010- 2016, Marzo 2010, OIT, 10).

El objetivo del Convenio N° 187 es "promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo (...) mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales" (Art 2, Inc. 1).

A la vez, el presente Convenio cuenta con una Recomendación -N° 197- que lo complementa y propone ciertas cuestiones relativas a las políticas, a los sistemas y a los programas nacionales a diseñarse e implementarse.

Según las estimaciones de la OIT de 2008, en 2003 se produjeron en el mundo alrededor de 358.000 accidentes de trabajo mortales, otros 337 millones de accidentes de trabajo que no resultaron mortales, y cerca de 1.950.000 personas murieron como consecuencia de enfermedades relacionadas con el trabajo.

Por ello, en marzo de 2010 (307º sesión) el Consejo de Administración de la OIT adoptó lo que se dio en llamar Plan de Acción (2010- 2016) para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva del presente conjunto de convenios.

En él se plantean como objetivos principales: "crear un entorno mundial que sea cada vez más consciente de la importancia de las normas en materia de SST, lograr que estas ocupen un lugar prioritario en los programas nacionales y mejorar la situación en los lugares de trabajo" (Pág. 5).

En nuestro país, según estimaciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo el índice de incidencia de Accidentes de Trabajo y /o Enfermedades Profesionales (AT/EP) ascendía en el año 2009 a 57,4 por cada 1000 trabajadores cubiertos.

Sin embargo, los índices se elevan si se consideran los distintos sectores de la producción siendo la construcción la actividad más riesgosa, seguida de la agricultura y la industria manufacturera.

La provincia de Mendoza concentra el 61% de los trabajadores cubiertos de la Región Cuyo y el 4% del total del país, y con una incidencia de 86,5 AT/EP cada 1000 trabajadores cubiertos, es la provincia con mayor índice de accidentabilidad a nivel nacional (245 AT/EP cada 1000 trabajadores cubiertos en la construcción).

Por otro lado, las provincias de Catamarca y Santiago del Estero son las que registran el menor índice, debido que gran parte de los trabajadores cubiertos pertenecen a los gobiernos provinciales.

La OIT al fundamentar su Plan de Acción analiza la situación actual de la seguridad y salud del trabajo y concluye que se han logrado mejoras considerables en muchas partes del mundo; sin embargo "muchos problemas persisten y hay un consenso general respecto a la necesidad de que se sigan adoptando medidas sostenidas y coordinadas en los planos nacional e internacional a fin de reforzar los mecanismos que permitan una mejora continua de los sistemas nacionales de SST".

Si bien en este camino se encuentra nuestro país, donde los índices de accidentabilidad, según las últimas estadísticas de la SRT, estarían descendiendo y el compromiso de los distintos estados, tanto nacional como provinciales, es mayor; entendemos que la ratificación del presente convenio contribuirá en este sentido. Por ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Documentos de la consulta tripartita

- Acta
- Proyecto de resolución SRT con disposiciones complementarias para la adecuación normativa a los convenios de la OIT núm. 187, 155 y su protocolo 2002
- Perfil nacional de salud y seguridad en el trabajo de Argentina, como instrumento base para el análisis de la situación nacional, ver primer anexo de la presente publicación.
- II Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo, documento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), enlace: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2019/01/II-ESTRATEGIA-IBEROAMERICANA.-VERSION-DEFINITIVA.pdf>

ACTA REUNION TRIPARTITA – RATIFICACION CONVENIOS EN EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El 10 de marzo de 2015, se reúnen en la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dentro del régimen del Convenio 144 de la OIT, para la consulta tripartita sobre la ratificación de los Convenios sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo 2002: los representantes del MTEySS, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT); de la CTA de los Trabajadores; de la CGT RA; de la CTA Autónoma; y de la UIA.

El MTESS expuso a los representantes de los trabajadores y empleadores como opera el sistema de consultas y reclamos de la OIT. Asimismo como opera el convenio 144 que insta la consulta tripartita en lo referido al cumplimiento de los convenios.

Además se expuso y comparó cómo operan otros espacios sociolaborales, como el de MERCOSUR.

Seguido de esto, se solicitó la revisión por parte de las Centrales de trabajadores y empresarios de los convenios sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo 2002.

A su vez, el representante de la SRT, expuso su visión respecto a la situación de los convenios y solicitó, a su vez, la revisión del PROYECTO DE RESOLUCIÓN S.R.T CON DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA A LOS CONVENIOS DE LA OIT NÚM. 187, 155 Y SU PROTOCOLO 2002.

Este documento sintetiza los elementos que a la fecha no se encuentran presentes en la legislación nacional. Se acordó entre los actores sociales la entrega de las observaciones de ambos documentos para el día 7 de Abril de 2015. Se acordó además que la SRT. remitirá, junto con el proyecto de resolución, dos documentos complementarios:

- Perfil nacional de salud y seguridad en el trabajo de Argentina, como instrumento base para el análisis de la situación nacional.
- II Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo, documento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

Posteriormente los actores sociales expresaron sus preocupaciones y perspectivas respecto a la situación y efectividad de los convenios de la OIT, con vistas a la 323ª reunión del Consejo de Administración, que se realizará a partir del 12 de marzo de 2015, en Ginebra, Suiza.

**PROYECTO DE RESOLUCION S.R.T. CON DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA A LOS CONVENIOS DE LA OIT NÚM. 187, 155 Y
SU PROTOCOLO 2002**

Bs. As.,

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N°/2015, las Leyes N° 19.587, N° 24.557, N° 26.693 y N° 26.694, los Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estipula que a los fines de la aplicación de dicha norma se deben considerar como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: inciso h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas riesgosas; e inciso l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de dicha Ley.

Que en ese contexto, el artículo 7° de la aludida Ley N° 19.587 indica los factores que deben ser considerados primordialmente a los fines de reglamentar las condiciones de seguridad en los ámbitos de trabajo.

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto N° 1057/03 que sustituye el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 351/79 expresa que "Las recomendaciones técnicas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, dictadas o a dictarse por organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, pasarán a formar parte del presente Reglamento una vez aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO".

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557, crea la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica y descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL— absorbiendo todas las funciones y atribuciones que desempeñaba la ex DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO —organismo centralizado de la citada Cartera de Estado —.

Que las normas de las Leyes Nros 26.693 y 26.694 que aprueban el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 22 de junio de 1981 y el Protocolo de 2002 relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 20 de junio de 2002, el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, resultan complementarias de los Decretos Nros. 351/79, 911/96, 617/97 y 249/2007.

Que las ratificaciones formales del Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981; del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) fueron depositadas, con fecha 13 de enero de 2014.

Que de lo anteriormente expuesto se cuenta con un plazo de doce meses para la adecuación de la legislación argentina a dichos instrumentos y la cumplimentación de las obligaciones internacionales conforme los artículos 22 al 26 de la Constitución de la OIT.

Que consecuentemente, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se convocó a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, quienes coincidieron en la necesidad de plasmar una normativa con disposiciones complementarias de salud y seguridad en el trabajo, habiendo analizado y consensuado oportunamente los alcances generales de la normativa que por la presente se instrumenta.

Que resulta menester contar con normas dinámicas que mejoren las condiciones y medio ambiente de trabajo, e incorporen a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales.

Que en atención a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta las claras intenciones de la Ley N° 24.557 de centralizar en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO las materias relativas al asunto que se analiza en la presente, se impone el dictado de una normativa con disposiciones complementarias de salud y seguridad para todas las actividades económicas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de este Organismo, ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades concedidas en virtud de lo normado por los Decretos N° 351/79, N° 1057/03, y N° 249/2007, y en los artículos 35 y 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las disposiciones complementarias de salud y seguridad en el trabajo, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. —.

ANEXO I

**PROYECTO DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUACIÓN
NORMATIVA A LOS CONVENIOS DE LA OIT NÚM. 155 Y NÚM. 187 Y AL PROTOCOLO
2002 DEL CONVENIO 155.**

Capítulo I

AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones establecidas en el presente se aplicarán a los trabajadores y empleadores de todas las actividades económicas, tanto en el ámbito público como privado, persigan o no fines de lucro.

Capítulo II

DE LA POLITICA NACIONAL

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la “Política Nacional de Salud y Seguridad de los Trabajadores y del Medio Ambiente de Trabajo” aprobada por el Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo, con fecha 21 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 3°.- Principios básicos de prevención:

- a) Eliminar los riesgos;
- b) Controlar los riesgos en su origen con la adopción de medidas técnicas de control o medidas administrativas;
- c) Minimizar los riesgos con el diseño de sistemas de trabajo seguro que comprendan disposiciones administrativas de control;

- d) Cuando los riesgos no pueda controlarse con disposiciones colectivas, el empleador deberá ofrecer equipo de protección personal, incluida ropa de protección, sin costo alguno y deberá aplicar medidas destinadas a asegurar que se utiliza y conserva dicho equipo.

Capítulo III

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los demás contempladas en las normas reglamentarias vigentes:

- a) Garantizar que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- b) Garantizar que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.
- c) Suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.
- d) Prever medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.
- e) Investigar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos en las empresas o centros de trabajo, con el objeto de identificar y evaluar sus causas y circunstancias y proponer las medidas necesarias para evitar su repetición.

Las medidas de salud y seguridad en el trabajo no implicarán ninguna carga financiera para los trabajadores.

Capítulo IV

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás contemplados en las normas reglamentarias vigentes:

- a) Recibir información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales.
- b) Recibir formación apropiada en el ámbito de la salud y seguridad en el trabajo.
- c) Examinar todos los aspectos de salud y seguridad relacionados con su trabajo, y ser consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, pudiendo recurrir a consejeros técnicos ajenos a la empresa.
- d) Suspender sus tareas y si fuera necesario abandonar el lugar de trabajo sin pérdida de remuneración, cuando estén o puedan estar expuestos a riesgo grave e inminente, mientras tanto persista el motivo de peligro, informando previamente al superior jerárquico de tal circunstancia en la medida que dicha comunicación resulte factible.

Capítulo V

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 5°.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los demás contempladas en las normas reglamentarias vigentes:

- a) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere

necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.

Capítulo VI

COOPERACIÓN ENTRE LOS EMPLEADORES Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6°.- En todo establecimiento en el que presten tareas por lo menos treinta (30) trabajadores se constituirá un Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo, que tendrá como función crear un clima de cooperación en la empresa y fomentar la colaboración entre trabajadores, empleadores y el Sindicato, a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo.

La actuación del Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo no relevará al empleador de las obligaciones que se encuentran a su cargo.

Capítulo VII

SISTEMAS DE GESTION

ARTICULO 7°.- Los empleadores implementarán sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo con el objeto lograr una mejora continua de la protección de la salud y seguridad en el trabajo, en la que participen los trabajadores y o sus representantes.

ARTICULO 8°.- La implementación de dichos sistemas de gestión por parte de los empleadores, será de carácter voluntario, salvo que por decisión fundada de la SRT se disponga lo contrario.

ARTICULO 9°.- Déjase sin efecto la Resolución S.R.T. N° 1.629 de fecha 23 de octubre de 2007.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Encomiéndase promover ante el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

ARTÍCULO 11.- Las infracciones a las disposiciones del presente serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 18.694 y N° 25.212.

Razones para la inclusión de los convenios 161 y 190 en la lista de normas que revistan mayor importancia en relación con la gobernanza

La Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, en su Anexo, párrafo II.A.vi, expresa tener en cuenta la necesidad de velar por: ... *“la elaboración, actualización y promoción de la lista de normas que revistan mayor importancia en relación con la gobernanza”*.¹⁰³

Al respecto Villasmil Prieto (OIT, 2019:80) señala: *“Lo relevante de esta mención es que treinta años antes de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa, donde se legitima la categoría “convenios prioritarios”⁹⁰, este listado adoptado por la XI Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT, tan temprano como 1979, incluyó a los cuatro convenios prioritarios reconocidos como tales hoy por la OIT: los Convenios núms. 81, 129, 122 y 144.”*¹⁰⁴

En tal sentido, viendo la reciente experiencia exitosa sobre la “Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”,¹⁰⁵ resulta propicio promover la actualización de la lista de normas que revistan mayor importancia en relación con la gobernanza.

Los convenios que se proponen incluir son:

- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

No alcanzó el rango de un convenio fundamental, en las recientes discusiones sobre la SST como derecho fundamental. No cabe duda que es un convenio “prioritario” pues contribuye a la “gobernanza” de la gestión de la SST, promueve el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, con funciones esencialmente preventivas, con responsabilidad de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

- Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)

Este instrumento introduce un nuevo paradigma al reconocer el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género; en el todo de un “entorno de trabajo seguro y saludable”. En tal sentido, los servicios de salud en el trabajo son interlocutores centrales para coadyuvar en la medidas de prevención y eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, las cuales constituyen una violación o un abuso de los derechos humanos, y una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.

De lo expuesto y en los términos de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, Anexo, párrafo II.A.vi, corresponde incluir el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) en la actualización de la lista de normas que revisten mayor importancia en relación con la gobernanza.

¹⁰³ El Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), así como las normas que se indiquen en futuras listas actualizadas.

¹⁰⁴ <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/19351> y https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1136_1.pdf

¹⁰⁵ https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_848653.pdf